

Capítulo XIII
LA ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:
COMISIÓN PARITARIA

JUAN GIL PLANA
Profesor Titular de Universidad
Universidad Complutense Madrid

SUMARIO

I. INTRODUCCIÓN. 1. Régimen legal. 2. Buenas prácticas. II. ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO Y ESTRUCTURA NEGOCIAL. 1. Convenio colectivo estatal de la Industria, la Tecnología y los Servicios del sector del Metal. 1.1. Administración del convenio como materia reservada al convenio estatal. 1.1.1 Seguridad y salud en el trabajo. 1.1.2. Formación y cualificación profesional. 1.1.3. Procedimientos extrajudiciales de resolución de conflictos. 1.2. Administración del convenio no sujeta a reserva del convenio estatal. 1.3. Aplicación supletoria de la regulación de la Comisión Paritaria del Sector del Metal. 2. Convenio colectivo estatal de la Industria Metalgráfica y de Fabricación de Envases Metálicos. 3. Convenio colectivo general de Ferralla. III. ASPECTOS ORGÁNICOS. 1. Desconcentración orgánica. 2. Composición y designación. 3. Figuras unipersonales. 3.1. Presidente. 3.2. Secretario. 3.3. Asesores. 4. Garantías. IV. ASPECTOS PROCEDIMENTALES. 1. Obligación legal y negociación colectiva. 2. Naturaleza del trámite. Convocatoria. 3. Reuniones. 4. Acuerdos. 5. Solución de discrepancias. V. ASPECTOS FUNCIONALES. 1. Enumeración abierta vs tasada y dispersión funcional. 2. Interpretación, aplicación y vigilancia del convenio. 3. Inaplicación y modificación de condiciones de trabajo. 4. Conciliación, mediación y arbitraje. 5. Adaptación y modificación del convenio. 6. Otras funciones. VI. CONCLUSIONES.

I. INTRODUCCIÓN

La firma de un convenio y su entrada en vigor dan paso a la necesidad de aplicarlo y/o interpretarlo, o en otras palabras, se abre el momento de su administración por las partes firmantes. Actividad que se encauza a través de la confluencia de dichas partes en un órgano paritario, denominado legalmente, comisión paritaria. Como se expondrá a continuación la regulación legal de la comisión paritaria ha venido caracterizada por concretarse en una mínimas y genéricas previsiones que han dado lugar a un alto grado de indeterminación legal, dejando en manos de la negociación colectiva la configuración jurídica de la comisión paritaria, y, en consecuencia, de la administración del convenio colectivo.

Adentrarnos en el análisis de la articulación jurídica de la comisión paritaria es, por tanto, adentrarnos en un análisis de cómo los negociadores –en nuestro estudio referido al sector del metal– en las distintas unidades de negociación han entendido quien –composición–, cómo –procedimiento– y respecto de qué aspectos –funciones– se concreta la administración de lo pactado.

Otras dos precisiones deben hacerse debido, por un lado, a la desconcentración orgánica que caracteriza a la regulación convencional de las comisiones paritarias en el sector del metal, de suerte que se contemplan en muchos convenios una pléyade de órganos de administración referidos a uno o varios aspectos concretos, como puede ser, a título de ejemplo, la seguridad y salud, la clasificación profesional o la organización y métodos de trabajo. Por otro lado, a resultas de la existencia de posibles facultades de administración que se configuran en el plano legal por el Estatuto de los Trabajadores, como sucede en materia de modificaciones de condiciones de trabajo (funcionales, locativas o extraordinarias) o vicisitudes que puedan sufrir las relaciones laborales (sucesión empresarial, contratas o subcontratas), las facultades de administración y gestión pueden estar ubicadas en distintos preceptos. No obstante, nuestra atención se centrará en la regulación de las reglas generales sobre administración del convenio, y, por ende, en la articulación de la comisión paritaria general, sin perjuicio de hacer referencia a la existencia de esas otras comisiones y facultades de administración del convenio en este estudio,

así como su estudio en otros capítulos de este estudio que abordan específicamente las materias para las que se ha previsto la creación de esas comisiones.

1. Régimen legal

La configuración legal de la Comisión Paritaria puede adjetivarse de sucinta y estática dado que las referencias que se encuentran en el ET son mínimas y poco significativas y han permanecido inalteradas durante mucho tiempo hasta la reforma de la negociación colectiva operada en los años 2011 y 2012.

La primera de las menciones la encontramos históricamente en el artículo 85 del ET al abordarse el contenido mínimo de un convenio colectivo, estableciéndose que reunía dicha condición la «designación de una comisión paritaria de la representación de las partes negociadoras para entender de cuantas cuestiones le sean atribuidas, y determinación de los procedimientos para solventar las discrepancias en el seno de dicha comisión»¹. Esta referencia legal ha venido obligando a los negociadores a incluir necesariamente una referencia a la comisión paritaria, cuestión distinta será el grado de determinación y concreción de la actividad de administración del convenio que se articule a través de aquella, teniendo presente el amplísimo margen de actuación que se ha venido otorgando a los negociadores por cuanto éstos sólo venían constreñidos en el aspecto orgánico por la vaga e imprecisa referencia a «la representación de las partes negociadoras»; en el aspecto funcional se establecía, a priori, un amplio margen de atribución de competencias; y en el ámbito procedimental, sólo se obligaba, también como contenido mínimo del convenio, a establecer los procedimientos de resolución del disenso que pudiera surgir dentro de la comisión en el desarrollo de sus funciones, omitiéndose cualquier referencia a cómo debería tramitarse los conflictos sometidos a la comisión paritaria.

La segunda previsión se ha ubicado tradicionalmente, al tratar la aplicación e interpretación del convenio, en el artículo 91 del ET al señalarse que «con independencia de las atribuciones fijadas por las partes a las comisiones paritarias, de conocimiento y resolución de conflictos derivados de la aplicación e interpretación con carácter general de los convenios colectivos, se resolverá por la jurisdicción competente», así como que la actuación de la comisión paritaria podría extenderse a los conflictos individuales, cuando las partes de forma expresa lo acordasen². Esta segunda referencia, con una deficiente técnica jurídica, identificaba como fuente de atribución competencial a las partes que integran la comisión paritaria, al tiempo que concretaba

¹ Art. 85.2 e) Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

² Art. 91 Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores

que su funcionalidad prototípica sería la resolución de conflictos de aplicación e interpretación; conflictos que aunque no se diga expresamente serían de naturaleza colectiva, por contraposición a la referencia expresa a los de índole individual que se contiene al final del precepto estatutario.

Esta sucinta y consolidada –por antigua– regulación de la administración del convenio por medio de la comisión paritaria fue objeto de reforma en el año 2011³, con la introducción de una serie de previsiones legales que trataban de dar un mayor protagonismo a la comisión paritaria, en consonancia con la importancia que ésta tiene en la eficacia y virtualidad de lo negociado, por ser la instancia a través de la que se procede a la gestión del convenio cuando ésta se torna conflictiva entre las partes firmantes del mismo.

La reforma del año 2011 afectó a ambos preceptos estatutarios, con el objetivo de dotar de un mayor dinamismo al sistema de negociación colectiva, tratando de implementar una serie de medidas entre las que se encuentran las encaminadas a la configuración de la comisión paritaria como un instrumento más adecuado y completo de gestión del convenio, para lo cual se procede a concretar una serie de funciones desde el plano legal, así como al fortalecimiento de su función prototípica.

En primer lugar, en el artículo 85.3 h) del ET se configuró un doble canal de atribución competencial frente a la referencia genérica de la anterior previsión, dado que se estableció que la comisión paritaria conocería de las cuestiones previstas en la ley y de cuantas otras le fuesen atribuidas. Se sobreentiende, en este segundo supuesto, que será el propio convenio la otra fuente de atribución competencial. De forma que la nueva previsión vino a contemplar dos posibles tipos de competencias atribuibles a la comisión paritaria, las legales y las convencionales.

A continuación, se procedió a la enumeración no taxativa de una serie de funciones, de suerte que no se agotaba la posible atribución legal de competencias a la comisión paritaria en el elenco contenido en el artículo 85 del ET. La primera competencia que se le atribuyó es el conocimiento y resolución de las cuestiones en materia de aplicación e interpretación del convenio. La segunda, fue la de adaptar o modificar el convenio estando vigente, haciendo la advertencia de que el desarrollo de esta función requeriría la integración en la comisión paritaria de todos los sujetos legitimados para negociar en el momento en que se fuese a realizar la adaptación o modificación, lo que supone, en consecuencia, la inclusión de quienes no siendo firmantes del convenio ostentan dicha legitimación. La tercera, fue la posible intervención, que debía ser acordada previamente, en los supuestos de modificación sustancial de las condiciones de trabajo o de inaplicación del régimen salarial cuando

³ Artículos 2.1 y 5 del Real Decreto-Ley 7/2011, de 10 de junio, de medidas urgentes para la reforma de la negociación colectiva.

no existieran representantes legales de los trabajadores que pudieran asumir las funciones que a éstos les asignaba la legislación en dichos supuestos. La cuarta, sería el conocimiento y resolución de las discrepancias tras la finalización del período de consultas en los supuestos de modificación sustancial de condiciones de trabajo o de inaplicación del régimen salarial.

La nueva configuración de la comisión paritaria contenida en el artículo 85 del ET se cerraba con la obligación de las partes negociadoras de establecer los procedimientos y plazos para su actuación, que debía estar guiada por los principios de celeridad y efectividad, con respeto a los derechos de los afectados. Volviendo a reiterarse la obligación de establecerse los mecanismos para la resolución de las discrepancias internas, e introduciendo, como novedad, la necesidad de referirse al sometimiento de dichas discrepancias a los sistemas no judiciales de solución de conflictos establecidos mediante acuerdos interprofesionales estatal o autonómicos.

En segundo lugar, en el artículo 91 del ET, con una mejor técnica jurídica, por cuanto la redacción iba encaminada a determinar la competencia de la comisión paritaria, no como sucedía en la redacción anterior que parecía que el objetivo era enfatizar la función jurisdiccional, se reiteraba la función prototípica de resolución de cuestiones derivadas de la aplicación e interpretación, y se trató de dotarla de un mayor protagonismo al establecerse, por un lado, tratándose de conflictos colectivos, la intervención obligatoria y previa de la comisión paritaria en su resolución antes de acudir a los mecanismos extrajudiciales o judiciales; y, por otro, al dotar a las resoluciones adoptadas por la comisión paritaria de la misma eficacia y tramitación otorgadas legalmente a los convenios colectivos. Además, se mantenía la tradicional posibilidad de someter a la comisión paritaria las cuestiones de naturaleza individual.

Este nuevo diseño de la comisión paritaria estuvo poco tiempo en vigor dado que la reforma del 2012⁴, aunque mantuvo varias de las novedades introducidas por la reforma del 2011, volvió en su artículo 85 del ET al tradicional silencio legal sobre la dimensión funcional de la comisión paritaria, aunque manteniendo la dualidad de competencias, legales y convencionales; hizo desaparecer la referencia a los principios de celeridad y efectividad y de respeto de los derechos de los afectados, al mantener únicamente la obligación de las partes negociadoras del convenio de establecer los procedimientos y plazos de actuación de la comisión paritaria, eliminando la referencia a la necesidad de establecer los procedimientos de resolución de sus discrepancias internas, aunque manteniendo la necesidad de concretar el sometimiento de dichas discrepancias a los sistemas extrajudiciales de solución de conflictos. Sí mantuvo la reforma laboral de 2012 el otorgamiento

⁴ Real Decreto-Ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, convalidado posteriormente por la Ley 3/2012, de 6 de julio.

de un papel central a la comisión paritaria en la administración del convenio mediante su configuración como instancia previa a los órganos extrajudiciales o judiciales a la hora de resolver un conflicto colectivo de aplicación e interpretación, manteniendo también la equiparación de sus resoluciones al convenio colectivo.

En cualquier caso, tras los últimos y tímidos –por poco ambiciosos– intentos de reforma de la comisión paritaria, sigue siendo paradójico que siendo el carácter estático una de las principales críticas que se hacen a nuestro sistema de negociación colectiva, de suerte que una gestión y administración más ágil pudiera revertir tal crítica, la configuración de la comisión paritaria siga adoleciendo de un alto grado de indeterminación legal, manteniéndose lo que se ha denominado absentismo legal en su configuración.

Lo anterior nos lleva a afirmar, en línea con lo sostenido en la doctrina científica, que la negociación colectiva goza de un amplio margen de actuación a la hora de configurar la comisión paritaria, deviniendo dicha fuente normativa en el instrumento clave para una eficaz gestión y administración del convenio. Será objeto de nuestro análisis la acción de los agentes sociales en el sector del metal en relación a la articulación de la comisión paritaria.

2. Buenas prácticas

La falta de iniciativa legislativa acerca de la posible configuración de la comisión paritaria contrasta con los esfuerzos realizados por los interlocutores sociales para alcanzar una mejor administración de los convenios mediante una mayor concreción de aquélla. El esfuerzo más destacado lo tenemos en el V Acuerdo de Solución Autónoma de Conflictos Laborales (ASAC)⁵, en el que se han conseguido consensuar una serie de recomendaciones encaminadas a lograr un funcionamiento de la comisión paritaria presidido por los principios de rapidez y efectividad.

Las recomendaciones se centran en los aspectos orgánico y procedimental, obviando cualquier referencia sobre las posibles funciones a asumir por la comisión paritaria.

En lo relativo a la dimensión orgánica se aboga, para que en los convenios sectoriales –especialmente los estatales– y en los de grandes empresas se proceda a una configuración de la administración descentralizada en diversas comisiones paritarias atendiendo a la especialización por materias, evitándose así la posible acumulación de trabajo que se podría producir ante la configuración de una sola comisión paritaria que atendiese a toda la gestión y administración del convenio.

⁵ Resolución de 10 de febrero de 2012, de la Dirección General de Empleo (BOE de 23 de febrero de 2012).

En lo atinente a la composición de la comisión paritaria se establecen dos recomendaciones, una referida al aspecto cuantitativo, al postularse una composición numérica lo más reducida posible, al considerarse que así se facilita un funcionamiento más ágil de la misma; la otra, a la conveniencia de la existencia de suplentes para evitar posibles retrasos ante la imposibilidad de comparecer de los miembros titulares que conforman aquélla.

La dimensión procedimental es objeto de varias recomendaciones, presididas por la idea de la necesidad de configurar una tramitación con el menor número posible de formalidades y exigencias documentales.

En relación a las reuniones, se aboga por la necesidad de contemplar tanto reuniones ordinarias como extraordinarias, permitiendo éstas últimas abordar la resolución de asuntos urgentes. Respecto a las reuniones ordinarias, se recomienda una programación periódica y no dilatadas entre sí en el tiempo, para que sus integrantes puedan tenerlas integradas en sus agendas. También se recomienda el fomento del uso de las nuevas tecnologías de la comunicación en las reuniones, deliberaciones y en la toma de decisiones, haciendo innecesaria la presencia física de los miembros de la comisión para el válido funcionamiento de ésta.

Los plazos de resolución por parte de la comisión paritaria también son objeto de atención, de suerte que se postula que los plazos sean lo más corto posible, proponiéndose a modo de guía un plazo inferior a diez días para los asuntos ordinarios y un plazo entre cuarenta y ocho y setenta y dos horas para los asuntos extraordinarios; plazos que –segunda recomendación– deberán contarse a partir de la fecha en que la controversia es sometida a la consideración de la comisión paritaria. Finalmente se recomienda tener por evacuado la vía previa de la comisión paritaria si esta no adopta una decisión en los plazos establecidos.

La última de las recomendaciones, no de menor importancia, se refiere a las mayorías necesarias para la válida adopción de un acuerdo en el seno de la comisión paritaria; postulándose que en la mayoría de los asuntos se siga la regla de la mayoría simple de cada una de las representaciones o, incluso, de los votantes. Reservando la exigencia de una mayoría cualificada para determinados asuntos. Ningún criterio se aporta para poder configurar qué asuntos requerirían una u otra modalidad de mayoría.

Estamos ante una serie de recomendaciones que tienen la virtualidad de ofrecer a los negociadores una serie de ítems o aspectos sobre los que sería necesario que hubiera una referencia expresa a la hora de configurar la comisión paritaria en cada unidad de negociación. Pone a los negociadores en la tesitura de no olvidar, como mínimo, estos aspectos al tratar la administración del convenio.

II. ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO Y ESTRUCTURA NEGOCIAL

En el análisis de la administración y gestión a través de la comisión paritaria en el sector del metal es necesario detenerse en las posibles reglas que estructuran la negociación colectiva en dicho sector que pudieran estar contenidas en los tres subsectores integrados –metal, metalgráfica y ferralla–. No se trata de repetir lo ya dicho con carácter general en el capítulo I de este estudio, sino de exponer la posible existencia de reglas de articulación de la negociación colectiva entre los distintos niveles en relación a la administración de los convenios a través de comisiones paritarias.

1. Convenio colectivo estatal de la Industria, la Tecnología y los Servicios del sector del Metal

La estructura de la negociación entre las distintas unidades que conforman el subsector del metal se caracteriza por una cierta complejidad en materia de administración y gestión del convenio a la vista de las reglas contenidas en el CC Estatal Industria, Tecnología y Servicios Metal⁶.

Complejidad derivada, de un lado, del distinto tratamiento que se ofrece a la gestión del convenio según la materia objeto de administración, al distinguir entre materias de regulación exclusiva del convenio estatal (art. 11) y materias no reservadas al convenio estatal, pero sobre las que puede establecer los criterios generales; de otro lado, la deficiente configuración –derivada de la deficiente redacción– de este segundo bloque de materias.

1.1. Administración del convenio como materia reservada al convenio estatal

En el subsector del metal se reserva al convenio estatal la articulación y configuración jurídica de la administración de varios aspectos como la seguridad y salud laboral, de la formación y cualificación profesional, así como los procedimientos extrajudiciales para la solución de conflictos (art. 11.2).

La reserva estatal de estos aspectos en materia de administración y gestión del convenio suponen que las previsiones contenidas en los convenios de ámbito inferior al estatal deben tenerse por no pactadas, careciendo, en consecuencia, de eficacia alguna, no siendo de aplicación, salvo las excepciones que se pudieran establecer en el propio convenio estatal (art. 14).

⁶ Se advierte al lector que nos referimos al III Convenio cuando se omite la numeración romana, que aparecerá cuando se haga alguna observación en relación al convenio anterior.

1.1.1. Seguridad y salud en el trabajo

En materia de seguridad y salud se reserva al convenio estatal, la regulación de los órganos paritarios para la prevención de riesgos laborales, los programas formativos y contenidos específicos en materia de prevención de riesgos laborales para los trabajadores del Sector del Metal, y para los trabajadores del Sector que trabajan en obras de construcción –prevista en los artículos 86, 87 y 93 III CC Estatal Industria, Tecnología y Servicios Metal–, la forma de acreditar la formación específica recibida por los trabajadores del sector del metal y de los trabajadores del Sector que trabajan en obras de construcción, sobre prevención de riesgos laborales y la homologación –arts. 92, 103 y 104 III CC Estatal Industria, Tecnología y Servicios Metal–, así como el diseño, ejecución y expedición de las tarjetas profesionales del Sector –reguladas en los artículos 88 a 91 y 94 a 102 III CC Estatal Industria, Tecnología y Servicios Metal–.

El desarrollo de la reserva estatal en relación con el órgano paritario de administración y gestión en materia de seguridad y salud laboral venía contenido en los artículos 72 a 87 del II CC Estatal Industria, Tecnología y Servicios Metal. Esta reserva se veía excepcionada por la posibilidad prevista en el artículo 76.2 al contemplar que los convenios sectoriales de ámbito inferior pudieran crear comisiones para fomentar la prevención de riesgos laborales. En el III CC Estatal Industria, Tecnología y Servicios Metal se ha suprimido la regulación del órgano paritario contenida en el convenio precedente y sólo se contempla en términos facultativos la posibilidad de su creación con un ámbito funcional más reducido que el previsto para el ahora desaparecido órgano⁷. No obstante, debe observarse, que algunas de las funciones atribuidas al órgano paritario de prevención en el II CC Estatal Industria, Tecnología y Servicios Metal han sido encomendadas al novedoso Observatorio Industrial del Sector del Metal instaurado en los artículos 109 a 112 del III CC Estatal Industria, Tecnología y Servicios Metal⁸.

⁷ La DT 4ª del III CC Estatal Industria, Tecnología y Servicios Metal establece que «con los objetivos de prestar un servicio de asesoramiento e información en prevención de riesgos laborales, especialmente hacia las pequeñas y medianas empresas del Sector (con plantillas entre 6 y 50 personas trabajadoras), así como para la elaboración de estudios e informes de situación sobre la evolución de la siniestralidad en el mismo, se podrá crear un Órgano Paritario en prevención de riesgos laborales, con el fin de organizar, en función de las posibilidades presupuestarias derivadas de fuentes financieras externas, planes genéricos de visitas paritarias a los centros de trabajo y, especialmente, sobre aquellos donde no exista representación legal de los trabajadores».

⁸ Así el artículo 110 del III CC Estatal Industria, Tecnología y Servicios Metal atribuye a este nuevo observatorio en materia de seguridad y salud las funciones de: a) divulgar e informar de los riesgos profesionales existentes en el Sector del Metal, así como, de los derechos y obligaciones preventivas del empresario y de las personas trabajadoras en esta materia; b) proponer la estrategia, los programas de actuación y formular los planes a seguir para la promoción de la seguridad y salud en el Sector; c) realizar el seguimiento de la siniestralidad laboral y elaboración de estadísticas propia de accidentes graves y mortales; d) la organización y control general de visitas a las empresas en cumplimiento de lo establecido en este convenio; e) estudio de la problemática

Volviendo sobre la excepción contenida en el II CC Estatal Industria, Tecnología y Servicios Metal debe enfatizarse que la misma se articulaba a favor de los convenios sectoriales, con exclusión de los convenios de empresa que no resultaban habilitados para crear sus propios órganos de gestión en esta materia. Además, los negociadores de los ámbitos inferiores al estatal gozaban de un amplio margen en la configuración del órgano de gestión en lo relativo a sus estructura orgánica y los procedimientos a seguir, por cuanto el convenio estatal guardaba total silencio sobre dichos aspectos; margen que, por el contrario, resultaba limitado en lo que se refería a su posible competencia funcional al circunscribirla expresamente el convenio estatal a «dar cumplimiento» –es decir, implementar– los acuerdos adoptados por el órgano paritario estatal de promoción de la seguridad y salud.

No obstante, lo anterior, se observaba una total falta de sujeción a la limitación funcional prevista en el convenio estatal en relación a los órganos paritarios en materia de seguridad y salud que se configuran en los convenios autonómicos⁹ y provinciales¹⁰, dado que se les venía y vienen atribuyendo otras funciones diversas a la de la adaptación de las decisiones del órgano paritario estatal. Ante esta evidencia de la negociación colectiva infraestatal, cabía preguntarse si era coherente y razonable dicha limitación funcional, y, en consecuencia, la reserva al convenio estatal en esta materia. No nos parecía razonable porque no tenía mucho sentido que los órganos de administración autonómicos o provinciales en materia de seguridad y salud no pudieran desplegar un haz competencial más amplio en aras a garantizar una eficaz aplicación de la normativa preventiva siendo los mejor posicionados para evaluar la materia en sus respectivos ámbitos, de suerte que hubiera sido más razonable ubicar esta materia entre las sujetas a la articulación de reglas generales por el convenio estatal y su desarrollo por los convenios inferiores.

derivada de la aplicación de lo dispuesto en los anexos II y III así como en materia de formación preventiva en supuestos de movilidad funcional.

⁹ Véase CC Industria Siderometalúrgica Cantabria (art. 58), CC Talleres Reparación Vehículos La Rioja (art. 41), CC Metal Islas Baleares (art. 65), CC Talleres Reparación Vehículos Navarra (art. 19), CC Talleres Fontanería Navarra (art. 44), CC Talleres Reparación Vehículos Asturias (art. 61), CC Industria Siderometalúrgica Murcia (art. 22).

¹⁰ Véase, entre otros, CC Industria, Servicios y Tecnologías Metal Alicante (art. 48), CC Industria Siderometalúrgica Barcelona (art. 65), CC Industria Siderometalúrgica Burgos (art. 35), CC Metal Cádiz (art. 48), CC Industria Siderometalúrgica Girona (art. 56), CC Industria Siderometalúrgica Guadalajara (art. 71), CC Industria Siderometalúrgica Huesca (art. DF 5^a), CC Industria Siderometalúrgica Lugo (art. 59), CC Industria Siderometalúrgica Palencia (art. 56), CC Metal Pontevedra (art. 39), CC Siderometalurgia Sta. Cruz Tenerife (art. 34), CC Industria Siderometalúrgica Segovia (art. 41), CC Industria Siderometalúrgica Sevilla (art. 26), CC Industria Siderometalúrgica Soria (art. 33), CC Industria Siderometalúrgica Tarragona (art. 89), CC Industria Siderometalúrgica Teruel (DA 7^a), CC Industria Siderometalúrgica Valencia (art. 70), CC Industria Siderometalúrgica Valladolid (art. 47),

La carga crítica que acompañaba a esta reserva estatal no ha desaparecido con la promulgación del III CC Estatal Industria, Tecnología y Servicios Metal, más al contrario se ha acentuado la falta de sentido del mantenimiento de dicha reserva, porque en el actual convenio, cómo ya se ha indicado, ha desaparecido la regulación del órgano paritario en materia de prevención contenida en el II CC Estatal Industria, Tecnología y Servicios Metal, y dicha eliminación no ha llevado aparejada la supresión de dicha reserva estatal. Nos encontramos ante un escenario en el que la configuración de la gestión y administración en materia preventiva se reserva al convenio estatal, que ha hecho dejación de dicha reserva al suprimir la regulación preexistente y solo contemplar su constitución de forma facultativa;¹¹ con la consecuencia adicional derivada del hecho de que la anterior regulación se habilitaba a las unidades de negociación de ámbito inferior, de suerte que eliminada ésta no es posible ahora intervención alguna de estas últimas en dicha materia so pena de incurrir en nulidad de lo que se establezca, al tiempo que provoca la nulidad de las previsiones contenidas en los convenios preexistentes de ámbito inferior.

1.1.2. Formación y cualificación profesional

En materia de formación y cualificación se reserva al convenio estatal la ordenación del régimen jurídico de la Fundación del Metal para la Formación, Cualificación y el Empleo (art. 44). Esta reserva presenta también varias excepciones de distinto alcance en favor de los convenios de ámbito inferior.

En primer lugar, se podrán establecer órganos paritarios para la administración de la formación, cualificación y el empleo en los convenios de ámbito autonómico con la misma finalidad que el órgano paritario estatal (art. 44). Queda excluida, por tanto, la posibilidad de creación de órganos paritarios en materia de formación a los convenios interprovinciales –no autonómicos–, provinciales y de empresa.

En segundo lugar, se habilita a los convenios provinciales a contemplar la posibilidad de solicitar la constitución de delegaciones territoriales de la Fundación Estatal del Metal (art. 41).

En tercer lugar, se prevé de forma un poco confusa, el establecimiento de procedimientos y competencias para que los negociadores de las distintas unidades de negociación, si reúnen la condición de miembro de las partes firmantes del convenio estatal, puedan colaborar en la gestión de la formación y cualificación profesional en virtud de las previsiones que se puedan establecer en sus respectivos convenios (art. 40).

¹¹ DT 4º III CC Estatal Industria, Tecnología y Servicios Metal.

1.1.3. Procedimientos extrajudiciales de resolución de conflictos

En relación con los procedimientos extrajudiciales se aborda la adhesión al acuerdo sobre solución autónoma de conflictos laborales (art. 66) y la constitución de la comisión paritaria del sector del metal como órgano específico de mediación y arbitraje (art. 67). Es cuestionable por carecer de sentido que se efectúe una reserva al convenio estatal de estas dos cuestiones. En efecto, la adhesión al V ASAC solo es posible que se verifique por los negociadores del convenio estatal, no se entiende cuál es el posible alcance o finalidad perseguida con efectuar una reserva sobre un aspecto en el que los convenios sectoriales de ámbito inferior se encuentran imposibilitados de suscribir su adhesión al V ASAC.

Como también resulta poco entendible que se efectúe una reserva material relativa a la constitución de la comisión paritaria estatal como órgano de mediación y arbitraje en el seno del Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje para cuestiones que afecten a empresas, grupos de empresas o empresas vinculadas con centros de trabajo situados en más de una Comunidad Autónoma, cuando no es posible que la comisión paritaria de un convenio autonómico o provincial pueda configurarse como órgano de mediación y arbitraje en un conflicto –como el que es objeto de reserva– que supera su ámbito de implantación. Esta reserva tendría sentido si a la comisión paritaria estatal se le confiriera la posibilidad de ser órgano de mediación o arbitraje en conflictos de ámbito autonómico o provincial, donde podría chocar con las comisiones paritarias de los convenios existentes en dichos ámbitos.

1.2. Administración del convenio no sujeta a reserva del convenio estatal

En la configuración de la estructura negocial del subsector del metal se enuncian una serie de materias (art. 12.2) que, no reservándose su articulación al convenio estatal, se le atribuye a éste la posibilidad de establecer los criterios generales sobre ellas, atribuyendo a las unidades de negociación de ámbito inferior su adaptación, complementación y desarrollo (arts. 12.1 y 14).

Al analizar el elenco de materias sobre las que se pueden articular los criterios generales, existen una serie de ellas –como ya se enfatiza en el capítulo I de este estudio– que no son objeto de regulación alguna –fomento de la contratación indefinida, vacaciones anuales, permisos, licencias y excedencias, movilidad funcional, medidas para favorecer la conciliación de la vida laboral, familiar y personal, derechos sindicales y régimen de información y consulta en las relaciones laborales– y, por lo tanto, deviene inaplicable el principio de complementariedad y concurrencia previsto en el artículo 14 del CC Estatal Industria, Tecnología y Servicios Metal, al faltar la premisa de la necesaria existencia de criterios generales en el convenio estatal.

Ocurre, sin embargo, que otras materias de ese elenco sí son objeto de atención por parte del convenio estatal y, entre éstas, se encuentra la administración de la negociación colectiva, cuyo desarrollo se encuentra en los artículos 15 a 18 del CC Estatal Industria, Tecnología y Servicios Metal que regulan la Comisión Paritaria del Sector del Metal. Esta regulación obliga a realizar una serie de reflexiones encaminadas a determinar si la misma es aplicable o no a los convenios de ámbito inferior.

En primer lugar, cabe entender que las previsiones sobre la comisión paritaria en el CC Estatal Industria, Tecnología y Servicios Metal operan, sin entrar en su análisis concreto, como criterios generales por el mero hecho de estar recogidas en el convenio estatal, y, en consecuencia, deben ser observadas por los convenios de ámbito inferior, que sólo podrán complementarlas y desarrollarlas. Esta opción interpretativa debe rechazarse, dado que será necesario analizar el contenido de estas previsiones para poder concluir si estamos o no ante un criterio general. Debe recordarse que al configurarse está regla de articulación negocial, el artículo 12.1 CC Estatal Industria, Tecnología y Servicios Metal de Metal señala que éste «podrá» establecer criterios generales y «en su caso» podrán ser complementados y desarrollados; es decir, que al configurar una materia los negociadores están facultados, pero no obligados, a establecer criterios generales, de suerte que podrán regular una institución sin necesidad de establecer pautas generales que vinculen a los convenios de ámbito inferior; descartándose que de la simple constatación de la existencia de regulación en el convenio estatal pueda interpretarse como la formulación de criterios generales.

En segundo lugar, entrando en el análisis de los preceptos que articulan la comisión paritaria, debe concluirse que esta regulación está pensada y diseñada para el ámbito estatal, careciendo de vocación aplicativa en las unidades de negociación de ámbito inferior al estatal. Por un lado, no encontramos ninguna manifestación expresa de que alguna de las previsiones convencionales se establezca como criterio general. Por otro lado, el contenido de dichos preceptos —dedicados a la constitución, composición, domicilio, funciones y procedimiento— no puede erigirse como criterio general, por tratarse de criterios precisos y dirigidos al convenio estatal; esto sucede, por ejemplo, con el establecimiento del domicilio o la determinación numérica de la comisión (art. 17), la atribución de funciones como las de revisión del convenio estatal, informar sobre la pertenencia o no de una empresa al ámbito funcional (art. 18)¹² o el establecimiento del plazo máximo para resolver y el domicilio a efectos de tramitar las solicitudes de intervención de la comisión paritaria (art. 19).

¹² En realidad, debe evidenciarse que todo el elenco de funciones atribuidas a la comisión paritaria del sector del Metal está pensado en clave estatal, es decir, están pensadas para dicha comisión sin que puedan ser trasladables e impuestas a las comisiones paritarias de los convenios de ámbito inferior.

1.3. Aplicación supletoria de la regulación de la Comisión Paritaria del Sector del Metal

No se contiene en el CC Estatal Industria, Tecnología y Servicios Metal ninguna cláusula de supletoriedad, general o específica por materias, que permita aplicar en los ámbitos inferiores al estatal, en defecto de regulación, las previsiones de aquél en materia de administración de la negociación colectiva –concretamente, las referidas a la comisión paritaria–.

No obstante, se detecta –como ya se ha señalado en el capítulo I de este libro– en este subsector una supletoriedad ascendente, en el sentido de que son los convenios de ámbito inferior los que establecen la supletoriedad general del convenio estatal en todo aquello no previsto en ellos¹³. En consecuencia, para dicha unidades de negociación la regulación convencional estatal de la comisión paritaria podrá ser fuente supletoria, debiendo advertirse que no toda ella podrá ser aplicable supletoriamente por cuanto algunas de las previsiones solo cobran sentido y eficacia en el ámbito estatal. Estamos, por tanto, ante una supletoriedad matizada o limitada.

Podrían ser aplicables, por ejemplo, la determinación numérica de la comisión paritaria, que se fija en un máximo de seis representantes por cada una de las partes o la elección de un secretario entre dichos miembros o la referencia a la posibilidad de ser asistidos por asesores, temporales o permanente (art. 17 CC Estatal Industria, Tecnología y Servicios Metal), por cuanto en algunos convenios, no muchos, se omite cualquier referencia a algunos de estos extremos. También sería aplicable las previsiones procedimentales relativas al plazo para resolver de veinte días naturales desde el registro de la solicitud o a tener por evacuado dicho trámite si no se resuelve el plazo (art. 19 CC Estatal Industria, Tecnología y Servicios Metal). Más difícil es la aplicación supletoria de las funciones asignadas a la comisión paritaria estatal (art. 18 CC Estatal Industria, Tecnología y Servicios Metal)¹⁴, debido a

¹³ CC Metal Palencia (art. 63), CC Metal Soria (DA 2ª), CC Metal Tarragona (DF), CC Metal Teruel (DA 4ª), CC Metal Valladolid (DA 1ª), CC Metal Zamora (art. 53), CC Metal Zaragoza (DF), CC Industria Siderometalúrgica La Rioja (art. 42), CC Metal Murcia (art. DF 1ª), CC Metal Asturias (DF 2ª), CC Talleres Reparación Vehículos La Rioja (DA 2ª), CC Talleres Reparación Vehículos Asturias (DF), AM Industria Metal Aragón (art. 8).

¹⁴ Se atribuye a la comisión paritaria estatal las funciones de: a) Interpretación de este convenio, vigilancia y seguimiento del cumplimiento de lo pactado. b) Conocimiento con carácter preceptivo de los conflictos de aplicación y/o interpretación de este convenio en los ámbitos inferiores, de forma previa a la formalización de los mismos en la vía administrativa o judicial o ante el órgano competente. c) Mediar en las discrepancias o bloqueos que se produzcan en los ámbitos inferiores al estatal en la aplicación de las facultades establecidas en el Capítulo III del convenio, así como en aquellas materias que aun siendo exclusivas del ámbito estatal se ha dispuesto que su desarrollo se realice en ámbitos inferiores. d) Mediar en cualquier momento de la negociación de un convenio colectivo de ámbito inferior cuando lo pidan las dos partes, y en cualquier caso siempre que lo pida una parte cuando queden tres meses o menos para agotar negociación, o en el supuesto establecido en el artículo 5 del convenio. e) Mediación a petición de las partes nego-

que algunas de ellas vienen configuradas para ésta, impidiéndose que puedan ser asumidas por las comisiones paritarias de convenios de ámbito inferior; mientras que otras necesitan una adaptación al ámbito territorial de actuación de la correspondiente comisión paritaria.

2. Convenio colectivo estatal de la Industria Metalgráfica y de Fabricación de Envases Metálicos

En el subsector de la Industria Metalgráfica, tras exponer la estructura negocial existente (convenio estatal, convenio autonómico para Cataluña y convenios de empresa o de centro de trabajo) se reservan al ámbito estatal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.2 del convenio, la negociación de las materias a las que se refiere el artículo 84.4 ET, es decir, corresponde a la negociación sectorial estatal fijar la configuración del periodo de prueba, las modalidades de contratación, la clasificación profesional, la jornada máxima anual de trabajo, el régimen disciplinario, las normas mínimas en materia de prevención de riesgos laborales y la movilidad geográfica.

No hay, por tanto, ninguna reserva de regulación para el ámbito estatal en materia de administración y gestión de los convenios en este subsector del metal. En consecuencia no se planteará problema alguno de concurrencia conflictiva entre las distintas unidades de negociación en materia de administración de los convenios colectivos de este subsector, dado que éstos tendrán total libertad para articular su gestión a través de la comisión paritaria. No

ciadoras, en conflictos colectivos no incluidos en los apartados anteriores. f) Establecer los procedimientos y plazos de actuación, para garantizar la rapidez y efectividad de sus resoluciones, y salvaguardar los derechos de los afectados. En concreto, se deberá establecer los procedimientos para resolver las discrepancias que puedan surgir en el seno de la misma, entre otras, la imposibilidad de alcanzar acuerdos. g) Poder instar los trámites preceptivos para la convocatoria de la Comisión Negociadora del Convenio Estatal, con el objetivo de proceder a la revisión o modificación del mismo. h) Elaborar y mantener un mapa de la negociación colectiva sectorial que refleje de forma sistemática y detallada la totalidad de los convenios existentes en el sector, obteniendo información útil y actualizada sobre su vigencia, efectos, contenidos y evolución. i) Conocer y emitir informe, en relación con las consultas que se realicen por cualquiera de las partes sobre la aplicación y pertenencia de las empresas al ámbito funcional establecido en el artículo 2 de este convenio. j) Elaboración y/o modificación del Reglamento de funcionamiento interno de la Comisión Paritaria. k) Elaborar, y proponer al SIMA, una relación de mediadores y árbitros, que ejercerán como tales en los conflictos que se planteen en el Sector del Metal. l) Estudiar, analizar, proponer foros, conferencias, jornadas, encuentros u otros mecanismos de debate, para todas las actividades incluidas en el Anexo I del convenio. ll) Emitir informe a petición de la parte que lo solicite, en los casos en que se produzca bloqueo o paralización de la negociación. m) Elaborar y proponer acciones de formación y de sensibilización de las personas trabajadoras en relación con la protección de datos personales y derechos digitales, así como, el establecimiento de cualquier garantía adicional relacionada con estas materias. n) Las tareas de vigilancia y control del cumplimiento de lo pactado sobre protección de datos y derechos digitales, e impulso de cuantas medidas sean convenientes de cara a observar la adecuación o la conveniencia de modificar los criterios de utilización pactados. ñ) Aquellas otras funciones que resulten necesarias o convenientes, con acuerdo de las partes, que tiendan a una mayor eficacia práctica del presente convenio.

obstante, debe advertirse que el CC Estatal Metalgráfica sí adquiere una funcionalidad respecto al resto de convenios de este subsector al actuar como norma supletoria en todo lo no previsto en estos últimos (art. 1.2), de suerte que la regulación de la comisión paritaria de los convenios de este subsector deberá ser completada, vía supletoriedad, por las previsiones contenidas en el convenio estatal referenciado.

Serían aplicables supletoriamente en otras unidades de negociación de ámbito inferior al estatal, por ejemplo, la composición fijada en cinco miembros por representación, así como la posibilidad de tener o no un presidente elegido de común acuerdo, o la asistencia de asesores, limitados a un máximo de dos por representación. En el aspecto competencial, dada la genérica redacción, se podrían aplicar supletoriamente las funciones asignadas de interpretación de las cláusulas del convenio, y el desarrollo de todas aquellas cuestiones que se deriven de su aplicación, así como informar y asesorar a iniciativa de la parte interesada sobre la aplicación del mismo, pronunciándose en arbitraje en las cuestiones controvertidas que a este fin se le planteen o, a solicitud de una de las partes, designar árbitro que resuelva la cuestión planteada; así como vigilar al cumplimiento de la vigente normativa en materia de prevención de riesgos laborales. Y en lo relativo a la tramitación procedimental se podrán aplicar supletoriamente los plazos máximos de reunión –siete días para conflictos de inaplicación de condiciones de trabajo, un mes para el resto de los conflictos–, los plazos de emisión del informe –tres días laborales desde la celebración de la reunión– y la posibilidad de ampliación de este último (art. 64 CC Estatal Metalgráfica).

3. Convenio colectivo general de Ferralla

El CC Estatal de Ferralla dedica su capítulo I a la determinación de sus ámbitos, a su vigencia y a la estructura de la negociación colectiva. Sin embargo, en ninguno de los artículos que se engloban en él (arts. 1a 7) se contiene referencia alguna a la estructura de la negociación colectiva en este subsector. Tampoco encontramos en el resto de los preceptos convencionales regla alguna que articule la negociación colectiva entre los distintos niveles de este subsector. La administración de los convenios de este subsector, en consecuencia, viene determinada por lo previsto en cada uno de ellos, de acuerdo a las reglas de concurrencia previstas en el artículo 84 del ET.

III. ASPECTOS ORGÁNICOS

1. Desconcentración orgánica

La configuración legal de la gestión y administración del convenio guarda silencio sobre la posibilidad de una configuración orgánica descentralizada bien por razones materiales y/o bien por razones territoriales que puedan

dotar a aquélla de una mayor eficacia y eficiencia. Se entiende que una estructura orgánica descentralizada tiene la virtualidad de lograr un tratamiento especializado de las distintas materias o más consecuente con las posibles peculiaridades de la actividad en cada zona geográfica. En este sentido debemos recordar que los agentes sociales firmantes del V ASAC en sus recomendaciones en materia de administración del convenio vienen planteando, fundamentalmente para el ámbito sectorial estatal y para la negociación colectiva en las grandes empresas, una configuración orgánica descentralizada de la gestión y administración de los convenios colectivos, aduciendo como razón fundamental la eliminación de una posible sobrecarga de trabajo si se residencia dicha actividad en un solo órgano.

El análisis de la desconcentración orgánica en el sector del metal debe realizarse desde la perspectiva cuantitativa y cualitativa. Si nos fijamos en la dimensión cuantitativa puede afirmarse, como regla general, que no hay un alto grado de desconcentración orgánica en el sector del metal, de manera que la administración y gestión del convenio se suele residenciar en la comisión paritaria. En los ámbitos estatal, autonómico y provincial no se aprecia una gran desconcentración orgánica, que se puede cifrar en un abanico que oscila entre una y cuatro comisiones¹⁵, siendo la pauta más repetida la existencia de una¹⁶ o dos¹⁷ comisiones junto a la comisión paritaria; mientras que en el ámbito empresarial podemos encontrar un abanico más amplio que va desde una a diez comisiones¹⁸, aunque igualmente, e incluso con mayor

¹⁵ Con tres comisiones encontramos los siguientes convenios: CC Estatal Ferralla; CC Talleres Reparación Automóvil Asturias; CC Industria, Servicios, Instalaciones Metal Madrid; CC Siderometalúrgica Burgos; CC Siderometalúrgicas Granada; CC Siderometalurgia Santa Cruz Tenerife; CC Siderometalúrgica Teruel; CC Industria, Tecnología, Servicios Metal Valencia; CC Siderometalúrgica Valladolid; CC Siderometalúrgica Vizcaya.

Con cuatro comisiones: CC Empresas Instaladoras Fontanería y afines Navarra; CC Industria, Tecnología y Servicios Alicante; CC Metal Córdoba; CC Siderometalúrgicas Guadalajara; CC Talleres Reparación Guadalajara; CC Siderometalúrgica Guipúzcoa; CC Siderometalúrgica Lugo; CC Siderometalúrgicas Sevilla; CC Siderometalúrgicas Soria.

Con cinco comisiones el CC Siderometalúrgica Huesca.

¹⁶ CC Estatal Metalgráfica; CC Siderometalúrgica Navarra; CC Montajes y Empresas Auxiliares Asturias; CC Metalográfica Cataluña; CC Industrias y Servicios Metal Albacete; CC Siderometalúrgicas Badajoz; CC Siderometalúrgicas Cáceres; CC Siderometalurgia Ciudad Real; CC Siderometalúrgicas Gerona; CC Sector de Montajes Huelva; CC Siderometalúrgica Jaén; CC Siderometalúrgico León, CC Siderometalúrgico Málaga; CC Instaladores Calefacción, Ventilación, Aire Acondicionado Vizcaya.

¹⁷ CC Estatal Industria, Tecnología y Servicios Metal; CC Siderometalúrgica Cantabria; CC Metal Islas Baleares; CC Talleres Reparación Vehículos Navarra; CC Siderometalúrgicas Murcia; CC Siderometalúrgica La Coruña (art. 81); CC Talleres Reparación Vehículos Albacete; CC Cuchillería y afines Albacete (art. 3); CC Siderometalúrgica Almería; CC Siderometalúrgica Álava; CC Siderometalúrgica Barcelona; CC Metal Cádiz; CC Siderometalúrgicas Castellón; CC Metal Cuenca; CC Siderometalúrgica Las Palmas; CC Siderometalúrgica y Talleres Reparación Vehículos Orense; CC Siderometalúrgica Palencia; CC Metal Pontevedra; CC Siderometalúrgica Segovia; CC Siderometalúrgicas Tarragona; CC Metal Zamora; CC Siderometalúrgica Zaragoza (art. 26).

¹⁸ Con tres comisiones: CC Fujitsu Technology Solutions SAU; CC Exide Technologies SLU; CC Lear Corporation Holding Spain SLU; CC Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles

claridad, la mayoría de los convenios configuran su desconcentración en una¹⁹ o dos²⁰ comisiones. Debe indicarse, no obstante, que encontramos algunos convenios que no proceden a efectuar desconcentración orgánica reservando la administración y gestión del convenio para la comisión paritaria²¹, aunque

SA; CC Kone Elevadores SA; CC ArcelorMittal SA (Lesaka); CC Snop Estampación SA; CC Bosch Sistemas de Frenado SLU; CC Valeo Climatización SAU; CC BSH Electrodomésticos España SA (Santander); CC Demso Sistemas Térmicos SA; CC Teka Industrial SA.

Con cuatro comisiones: CC Opel España SLU; CC Thyssenkrupp Elevadores SLU; CC GNK Driveline Vigo SA; CC Aluminio Español SL y Alumina Española; CC Tenneco Automotive Ibérica SA; CC Borgwarner Emissions Systems Spain, SL; CC Vossloh España SA; CC Asientos de Galicia SA; CC Asea Brown Boveri SA; CC Ormazabal y Cía. SLU;

Con cinco comisiones: CC Grupo ArcelorMittal España SA; CC ArcelorMittal (Asturias); CC Peugeot Citroën Automóviles España SA (Pontevedra); CC Repsol Exploración SA; CC Sidenor Industrial SL; CC Global Steel Wire SA; CC Aludium Transformación de Productos SL; CC Faurecia Interior Systems España.

Con seis comisiones: CC Valeo Térmico SA; CC Alstom Transporte SA; CC Equipos Nucleares SA; CC Nissan Motor Ibérica SA (Ávila); CC ArcelorMittal SLU (Guipúzcoa); CC Thyssenkrupp Elevator Manufacturing Spain SLU (Madrid); CC Alcoa Inespal Coruña SL.

Con siete comisiones: CC Seat SA; CC Ford España SL; CC Lear Corporation Asientos SL; CC Compañía Española de Sistemas Aeronáuticos SA.

Con ocho comisiones: CC Grupo Airbus Defence and Space SAU; CC Asturiana de Zinc SAU; CC Sidenor Aceros Especiales SL; CC Delphi Diesel System SL

Con nueve comisiones: CC Renault España SA; CC Robert Bosch España SAU (Aranjuez).

Con diez comisiones: CC Robert Bosch España SAU (Castellet).

¹⁹ CC Turbo Propulsores; CC BSH Electrodomésticos España SA; CC KYB Suspensions Europe SA; CC ArcelorMittal España SA (Etxebarri); CC Icono Enterprise SL; CC Ilunion Servicios Industriales Levante SL; CC Dimetronic SA; CC Aernnova Aeroestructuras Álava SA; CC Johnson Controls Alagon SAU; CC Sinedor (Azkoitia-Legazpi); CC Aceros Inoxidables Olarra SA; CC Prysmian Spain, SA; CC Atlantic Cooper SLU; CC Talento y Experiencia SL; CC Flowserve Spain; CC Deutz Spain SA; CC Knorr-Bremse España SA; CC Asientos de Castilla-León SA; CC Bellota Herramientas SLU y Bellota Agrisolutions SLU; CC Viza Automoción SA; CC Gerdau Aceros Especiales Europa SL; CC Portinox SA; CC Domiberia SLU; CC Empresas Internacional de Composites SA y Aeronáutica y Automoción SA; CC Android Industries Zaragoza SL; CC BSH Electrodomésticos España SA; CC Ángel Iglesias SA; CC Betsaide SAL; CC Robert Bosch España SAU (Castellet); CC Masas Servicios SA; CC MGI Coutier España SL; CC Candy Hoover Electrodomésticos SA; CC Actren Mantenimiento Ferroviario SA; CC Valencia Módulos de Puerta SL; CC Zalain Transformados SLU (Lesaka); CC Manufacturas Eléctricas SAU; CC Jonson Controls Autobaterias SA.

²⁰ CC Acerinox Europa SAU; CC Patentes Talgo SLU; CC Mantenimiento y Montajes Industriales, SA; CC Tubacex Tubos Inoxidables SA y Acería de Álava SA; CC Compañía Española de Laminación SL; CC Mann+Hummel SAU (art. 7); CC Asturiana de Zinc SAU; CC Control y Montajes Industriales SA; CC Nissan Motor Ibérica SA (Cantabria); CC International Automotive Components Group SL; CC ArcelorMittal SL (Sagunto); CC Productos Tubulares SA; CC Sociedad Ibérica Construcciones Eléctricas SA; CC Santa Barbara Sistemas SA; CC Aludium Transformación de Productos SLU; CC Knorr-Bremse España SA; CC Faurecia Automotive España SA; CC Edscha Santander SL; CC Lear European Holding SLU; CC Girbau SA; CC Dalphi Metal España SA; CC Rodisa SL; CC Hijos de Juan Garay SA; CC CIE Galfor SA; CC Adient Seating Spain SL; CC Nervacero SA; CC Comercial de La Forja SL; CC Alstom Hydro España SL; CC Talleres Escolariaza SL; CC Thyssenkrupp Airport System SA; CC Estampaciones Metálicas y Transformados Industriales SA; CC SKF Española SA (Tudela); CC Banksin System SLU; CC KYB Steering Spain SA.

²¹ Véase AM Metal Aragón; CC Siderometalúrgicas La Rioja; CC Talleres Reparación Vehículos La Rioja; CC Metal Asturias; CC Siderometalúrgicas Ávila; CC Siderometalúrgicas Huel-

lo anterior no es óbice para que en éstos convenios algunas de las funciones que se asignan a la comisión paritaria se encuentren explicitadas en otros preceptos de los convenios distintos a los que configuran a esta última.

Normalmente la regulación de la comisión paritaria general suele ser más prolija que la de las comisiones de administración de una concreta materia, dado que en muchas ocasiones en relación a estas últimas la previsión contenida en los convenios se limita a señalarnos el hecho de la constitución de la comisión, sin incorporar ninguna otra previsión. No obstante, encontramos convenios en el que la regulación de estas comisiones especializadas es más detallada que la de la comisión general de administración y gestión del convenio, siendo el caso más paradigmático el del CC Estatal Ferralla en el que la configuración del órgano paritario en materia de seguridad y salud laboral es mucho más prolija y detallada que la de la comisión paritaria general, contemplando aspectos como su constitución (art. 71), funciones (art. 72), sede (art. 73), composición (art. 74), nombramientos (art. 75), ceses (art. 76), reuniones (art. 77), financiación (art. 78), seguimiento accidentalidad y elaboración de estadísticas (art. 79), organización y control de visitas a empresas (art. 80) e información sectorial (art. 81). Igual pauta normativa se observaba en el II CC Estatal Industria, Tecnología y Servicios Metal que dedicaba los artículos 72 a 87 al órgano paritario en materia de prevención de riesgos laborales, sin embargo, en el novedoso III CC Estatal Industria, Tecnología y Servicios Metal se ha suprimido este órgano paritario, aunque se mantiene la reserva a favor del convenio estatal para regularlo.

La negociación colectiva en el ámbito empresarial de este sector presenta como pauta caracterizadora el contraste entre ofrecer el mayor grado de desconcentración orgánica y una regulación muy sucinta de la comisión general de gestión de lo negociado, hasta el punto en que en algunos convenios empresariales cabe cuestionarse si cumplen con las de por sí exigidas y mínimas exigencias legales en relación con la comisión paritaria del convenio.

Desde un punto de vista cualitativo, la desconcentración obedece a razones funcionales, dado que a estas otras comisiones suele encomendárseles la gestión y administración de lo pactado en relación a una materia concreta, aunque también encontramos comisiones a las que se les atribuye la gestión de varias materias²². No obstante, a veces, la desconcentración orgánica obedece no a razones materiales sino a razones geográficas, de suerte que se prevén

va; CC Siderometalúrgicas Lérida; CC Siderometalurgia Salamanca; CC Ferroatlántica SAU; CC Indar Electric SL; CC TRW Automotive España SLU; CC Magneti Marelli España SAU; CC Imtech Spain; CC Renault Retail Group SA (Madrid); CC Schindler SA (Zaragoza); CC Lingotes Especiales SA; CC Electrotécnica Artech Hermanos SL; CC Grupo Ciatesa; CC Gaviota Simbac SL; CC PMG Polmetasa SAU; CC Trox España SA; CC Cableven SL; CC Siderurgia Sevillana SA; CC Amper Programas de Electrónica y Comunicaciones SA.

²² Por ejemplo, el CC Siderometalúrgica Huesca (DF 5ª) y el CC Siderometalúrgica Zaragoza (art. 33) asignan a una misma comisión la gestión del empleo, la formación y la producti-

comisiones zonales²³, o a razones de estructura empresarial, estableciéndose comisiones de centro de trabajo²⁴. Por otro lado, debe advertirse que a veces esta desconcentración opera en el propio seno de la comisión paritaria general mediante la creación, facultativa²⁵ u obligatoria²⁶, de subcomisiones.

Las materias que con mayor frecuencia suelen ser objeto de gestión mediante una comisión ad hoc son la seguridad y salud en el trabajo²⁷, la formación y cualificación profesional²⁸, la clasificación profesional²⁹, organización del trabajo³⁰ y la promoción de la igualdad³¹. Otras materias objeto de gestión

vidad; mientras que el CC Siderometalúrgica Teruel (DA 2ª) le atribuye la gestión del empleo y la formación.

²³ CC Estatal Metalgráfica (art. 8).

²⁴ CC Thyssenkrupp Elevator Manufacturing Spain SLU (Madrid), CC Ferroatlántica SAU.

²⁵ CC Talleres Reparación Vehículos La Rioja (art. 10).

²⁶ CC Metal Cádiz (art. 44), CC Siderometalúrgicas Ávila (art. 33),

²⁷ CC Estatal Ferralla (arts. 70 a 81), CC Talleres Reparación Vehículos Navarra (art. 19), CC Siderometalúrgica Cantabria (art. 58), CC Metal Islas Baleares (art. 65), CC Talleres Reparación Automóvil Asturias (art. 61), CC Siderometalúrgicas Murcia (art. 22), CC Siderometalúrgica La Coruña (art. 66), CC Talleres Reparación Vehículos Albacete (art. 26), CC Industrias y Servicios Metal Albacete (art. 29), CC Industria, Tecnología y Servicios Alicante (art. 48), CC Siderometalúrgica Barcelona (art. 65), CC Siderometalúrgica Burgos (art. 35), CC Siderometalúrgicas Castellón (DF 2ª), CC Siderometalúrgica Ciudad Real (art. 23), CC Metal Cuenca (art. 34), CC Talleres Reparación Guadalajara (art. 71), CC Siderometalúrgica Huesca (DF 5ª), CC Siderometalúrgica Las Palmas (DA 6ª), CC Siderometalúrgica Palencia (art. 56), CC Metal Pontevedra (art. 39), CC Siderometalúrgica Santa Cruz Tenerife (art. 34), CC Siderometalúrgica Segovia (art. 41), CC Siderometalúrgicas Soria (art. 33), CC Siderometalúrgicas Tarragona (art. 89), CC Siderometalúrgica Teruel (DA 7ª), CC Industria, Tecnología, Servicios Metal Valencia (art. 70), CC Siderometalúrgica Valladolid (art. 47), CC Metal Zamora (art. 48), CC Siderometalúrgica Zaragoza (art. 30).

²⁸ CC Estatal Industria, Tecnología y Servicios Metal (art. 41), CC Estatal Ferralla (arts. 116-117), CC Talleres Reparación Vehículos Navarra (art. 13), CC Talleres Reparación Automóvil Asturias (art. 12), CC Industria, Servicios, Instalaciones Metal Madrid (art. 71), CC Siderometalúrgica Almería (DA 2ª), CC Siderometalúrgicas Cáceres (art. 34), CC Metal Cádiz (art. 27), CC Metal Córdoba (art. 60), CC Siderometalúrgicas Granada (DA 2ª), CC Siderometalúrgicas Guadalajara (art. 74), CC Talleres Reparación Guadalajara (art. 74), CC Siderometalúrgica Guipúzcoa (art. 66), CC Siderometalúrgica Huesca (DF 5ª), CC Siderometalúrgica Lugo (art. 68), CC Siderometalúrgico Málaga (art. 37), CC Siderometalúrgica Santa Cruz Tenerife (art. 32), CC Siderometalúrgicas Sevilla (DA 4ª), CC Siderometalúrgicas Soria (art. 36), CC Siderometalúrgicas Tarragona (art. 99), CC Industria, Tecnología, Servicios Metal Valencia (art. 72), CC Siderometalúrgica Valladolid (art. 50), CC Metal Zamora (art. 46),

²⁹ CC Estatal Metalgráfica (DT 3ª), CC Metal Islas Baleares (art. 44), CC Metalográfica Cataluña (DA 4ª), CC Talleres Reparación Vehículos Albacete (DA 2ª), CC Industria, Tecnología y Servicios Alicante (art. 22), CC Siderometalúrgica Álava (art. 58), CC Siderometalúrgicas Castellón (anexo I), CC Metal Córdoba (anexo I), CC Siderometalúrgica Guipúzcoa (art. 32), CC Siderometalúrgica Huesca (DF 5ª), CC Siderometalúrgico León (art. 12), CC Siderometalúrgica Lugo (art. 59), CC Siderometalúrgicas Sevilla (art. 9), CC Siderometalúrgica Teruel (DA 1ª), CC Siderometalúrgica Valladolid (anexo), CC Instaladores Calefacción, Ventilación, Aire Acondicionado Vizcaya (DA 1ª).

³⁰ CC Estatal Ferralla (art. 58), CC Siderometalúrgica Navarra (art. 11), CC Siderometalúrgicas Murcia (arts. 11-12), CC Industria, Servicios, Instalaciones Metal Madrid (art. 10), CC Siderometalúrgica Barcelona (art. 14), CC Siderometalúrgica Burgos (arts. 13-14), CC Siderometalúrgicas Guadalajara (arts. 10-11), CC Talleres Reparación Guadalajara (arts. 10-11).

³¹ CC Estatal Industria, Tecnología y Servicios Metal (art. 55), CC Estatal Ferralla (art. 125), CC Empresas Instaladoras Fontanería y afines Navarra (art. 38), CC Siderometalúrgica

diferenciada son el seguimiento del empleo³², rendimiento del trabajo³³, adaptación salarial³⁴, productividad³⁵, subcontratación³⁶, subrogación³⁷, absentismo³⁸, contratación³⁹, temporalidad⁴⁰, uso de empresas de trabajo temporal⁴¹, integración estudiantes en prácticas⁴², horas extraordinarias⁴³.

En el ámbito empresarial la desconcentración afectando también a las anteriores materias se extiende en algunos convenios a cuestiones más puntuales, como, por ejemplo, la adquisición de préstamos para viviendas⁴⁴, jubilación parcial⁴⁵, comedores de empresa⁴⁶, cambios y traslados de puestos de trabajo⁴⁷, de ayudas sociales⁴⁸, préstamos⁴⁹, absentismo⁵⁰, ascensos⁵¹, ropa de

La Coruña (art. 71), CC Industria, Tecnología y Servicios Alicante (art. 74), CC Siderometalúrgica Álava (arts. 31 y 62), CC Siderometalúrgica Burgos (art. 62), CC Siderometalúrgicas Castellón (art. 57), CC Siderometalurgia Ciudad Real (art. 39), CC Siderometalúrgicas Granada (DA 1^a), CC Siderometalúrgicas Guadalajara (art. 75), CC Siderometalúrgica Guipúzcoa (DA 5^o), CC Siderometalúrgica Huesca (art. 48 y DF 5^a), CC Siderometalúrgica Las Palmas (DF 7^a), CC Siderometalúrgica Lugo (DA 5^a), CC Siderometalúrgica y Talleres Reparación Vehículos Orense (DT 6^a), CC Siderometalúrgica Palencia (art. 62), CC Siderometalurgia Santa Cruz Tenerife (art. 35), CC Siderometalúrgica Segovia (art. 39), CC Siderometalúrgicas Soria (art. 35), CC Siderometalúrgicas Toledo (art. 57), CC Industria, Tecnología, Servicios Metal Valencia (art. 77).

Debe, además, señalarse que la mayoría de los convenios de empresa contemplan un órgano paritario para la gestión de la igualdad, lo que no debe resultar extraño pues la obligación parece el ámbito negocial apropiado para la configuración de este tipo de órgano de gestión toda vez que la legislación en materia de igualdad toma a la empresa como ámbito en el que debe constituirse el plan de igualdad.

³² CC Siderometalúrgica La Coruña (DT 2^a).

³³ CC Siderometalúrgica Cantabria (art. 34), CC Siderometalúrgicas Castellón (arts. 30-31),

³⁴ CC Metal Islas Baleares (art. 70),

³⁵ CC Empresas Instaladoras Fontanería y afines Navarra (art. 7), CC Metal Córdoba (art. 26), CC Siderometalúrgica Guipúzcoa (art. 17), CC Metal Pontevedra (art. 61).

³⁶ CC Siderometalúrgica Almería (art. 21).

³⁷ CC Siderometalúrgica La Coruña (art. 11), CC Siderometalúrgicas Badajoz (art. 55).

³⁸ CC Siderometalúrgica Álava (art. 62).

³⁹ CC Metal Cádiz (art. 44).

⁴⁰ CC Siderometalúrgica Álava (art. 56).

⁴¹ CC Siderometalúrgicas Castellón (art. 53).

⁴² CC Siderometalúrgicas Gerona (art. 21).

⁴³ CC Sector de Montajes Huelva (art. 31).

⁴⁴ CC Sidenor Aceros Especiales SL (art. 28).

⁴⁵ CC Alstom Transporte SA (art. 21).

⁴⁶ CC Delphi Diesel System SL (art. 10).

⁴⁷ CC Global Steel Wire SA (art. 40), CC Valeo Climatización SAU (art. 34), CC Delphi Diesel System SL (art. 10).

⁴⁸ CC Aluminio Español SL y Aluminia Española SA (art. 87), CC Valeo Térmico SA (art. 42), CC Equipos Nucleares SA (art. 14), CC Aceros Inoxidables Olarra SA (art. 35), CC Lear European Holding SLU (art. 41), CC CIE Galfor SA (art. 32), CC Faurecia Interior Systems España SA (anexo III).

⁴⁹ Véase, por todos, CC Fujitsu Technology Solutions SAU (art. 34), CC Faurecia Automotiv (art. 44), CC Asientos de Galicia SA (art. 13), CC Alcoa Inespal Coruña SL (art. 52).

⁵⁰ Entre otros, CC Patentes Talgo SLU (art. 57), CC Mercedes Benz España SAU (art. 71), CC Volkswagen Navarra SA (art. 156), CC Gestamp Bizkaia SA (art. 28), CC Valeo Térmico SA (art. 49), CC Robert Bosch España SAU (Aranjuez) (art. 77).

⁵¹ Ente otros, CC Asea Brown Boveri SA (art. 27), CC Sidenor Industrial SL (art. 15), CC KYB Suspensions Europe SA (art. 20), CC GNK Driveline Vigo SA (art. 14),

trabajo⁵², ayudas escolares⁵³, horas extraordinarias⁵⁴, disponibilidad horaria⁵⁵, flexibilidad horaria y de jornada⁵⁶, distribución irregular de la jornada⁵⁷ o – como aspecto novedoso– el medioambiente⁵⁸. Debe advertirse que algunas de estas materias u otras que se pueden caracterizar de la misma manera son objeto de tratamiento mediante una comisión específica en los convenios sectoriales, singularmente en el ámbito provincial, pero se trata de algo que se puede calificar de anecdótico si nos atenemos al escaso número de convenios que establecen comisiones para la administración de estas materias⁵⁹.

Esta desconcentración orgánica, como ya se ha señalado, viene caracterizada por centrar su atención en las materias de prevención de riesgos laborales, formación, clasificación profesional e igualdad, materias sobre las que se establecen órganos de administración y gestión distintos de la comisión paritaria. Sobre esta evidencia deben realizarse una serie de precisiones.

En primer lugar, llama la atención que siendo la prevención una materia reservada al ámbito estatal –como ya se ha expuesto–, los convenios sectoriales de ámbito inferior, tanto los autonómicos como los provinciales dirijan sus iniciativas de desconcentración orgánica sobre esta materia; desconcentración que no se aprecia en el ámbito empresarial –no obstante, se encuentran convenios empresariales que sí establecen un órgano de gestión de la prevención propio–, debido, seguramente y en gran medida, a la configuración legal de un órgano de ámbito empresarial de composición paritaria en materia de prevención de riesgos como es el Comité de Seguridad y Salud.

En segundo lugar, a idéntica reflexión se llega en materia de formación, materia también reservada al ámbito estatal, si bien debe señalarse que la desconcentración orgánica en esta materia es muy poco significativa en el ámbito autonómico, y muy acusada en el ámbito provincial y empresarial.

En tercer lugar, en relación al tratamiento de la igualdad, siendo una materia cuya administración y gestión es propia de los convenios empresariales,

⁵² CC Mann+Hummel SAU (art. 41).

⁵³ CC Sidenor Aceros Especiales SL (art. 30), CC Asea Brown Boveri SA (art. 49), CC Alcoa Inespal Coruña SL (art. 49).

⁵⁴ CC Gestamp Bizkaia SA (art. 18), CC ArcelorMittal España SA (Etxebarri) (art. 9), CC Thyssenkrupp Elevadores SLU (art. 12).

⁵⁵ CC Sidenor Aceros Especiales SL (art. 14), CC Sidenor Industrial SL (art. 44).

⁵⁶ CC Thyssenkrupp Elevator Manufacturing Spain SLU (Madrid) (art. 69), CC BSH Electrodomésticos España SA (Santander) (art. 7), CC Ormazabal y Cía. SLU (art. 5), CC Alstom Hydro España SL (art. 27).

⁵⁷ CC Vossloh España SA (art. 13).

⁵⁸ Entre otros, CC Grupo Airbus Defence and Space SAU (art. 54), CC Grupo ArcelorMittal España SA (art. 27), CC Ford España SL (art. 153).

⁵⁹ Comisión de control de la contratación en los CC Talleres Reparación Automóvil Asturias (DF), CC Siderometalúrgicas Murcia (art. 67); comisión de horas extras en el CC Sector de Montajes Huelva (art. 9); comisión seguimiento plan jubilación en el CC Industria, Servicios, Instalaciones Metal Madrid (art. 70).

debe destacarse que en el ámbito sectorial estatal tanto el CC Estatal Industria, Tecnología y Servicios Metal como el CC Estatal de Ferralla contemplan la existencia de una comisión de igualdad. El primero, aparte de remitir su aspecto funcional y procedimental a un desarrollo ulterior, le asigna establecer cómo se debe realizar el diagnóstico de situación, los objetivos genéricos y específicos del plan, cronograma e indicadores y mecanismo de evaluación y seguimiento, así como la designación de una persona, que será la encargada de registrar el Plan de Igualdad⁶⁰. El segundo establece una serie de previsiones en cuanto a su composición, reuniones y funciones⁶¹.

Esta desconcentración orgánica en materia de igualdad no se aprecia en el ámbito autonómico y contrasta con el ámbito provincial donde sí encontramos bastantes convenios que contemplan la creación de comisiones específicas en materia de igualdad, si bien es cierto que en muchos de estos supuestos lo único que se hace es establecer la creación de la comisión sin contener ninguna previsión sobre sus aspectos orgánicos, funcionales y procedimentales. Es en el ámbito de los convenios de empresa donde encontramos con mayor frecuencia una regulación más detallada de las comisiones encargadas de administrar y gestionar la igualdad y no discriminación.

Junto a estas comisiones de gestión y aplicación del convenio, podemos encontrar en algunos convenios órganos de concertación o negociación permanente, que sirven de elemento de encuentro entre las partes para proceder al estudio, análisis, desarrollo de lo pactado o adecuación del convenio a las modificaciones legales ulteriores a la firma del convenio con incidencia en lo pactado en éste⁶².

2. Composición y designación

La denominación del órgano de gestión y administración en el sector del metal es muy variada. Los negociadores acuden a una amplia gama de nombres para designar el mismo fenómeno, aunque la más utilizada –tanto en los ámbitos sectoriales como en los convenios de empresa–, asumiendo la previsión legal, es la de comisión paritaria;⁶³ siendo la segunda más utilizada

⁶⁰ Art. 55 CC Estatal Industria, Tecnología y Servicios Metal.

⁶¹ Art. 125 CC Estatal de Ferralla.

⁶² CC Montajes y Empresas Auxiliares Asturias (DA 4ª), CC Talleres Reparación Automóvil Asturias (DA 3ª y 6ª), CC Industria, Servicios, Instalaciones Metal Madrid (DT 1ª), CC Metal Córdoba (art. 61), CC Siderometalúrgica Guipúzcoa (DA 3ª), CC Siderometalúrgicas Lérida (art. 13), CC Siderometalúrgica y Talleres Reparación Vehículos Orense (DT 4ª).

⁶³ Entre otros, CC Estatal Industria, Tecnología y Servicios Metal (art. 16), CC Metal Ceuta (art. 6), CC Siderometalúrgica Cantabria (art. 73), CC Siderometalúrgicas La Rioja (art. 9), CC Talleres Reparación Vehículos La Rioja (art. 10), CC Siderometalúrgica Navarra (art. 69), CC Empresas Instaladoras Fontanería y afines Navarra (art. 42), CC Talleres Reparación Automóvil Asturias (DF), CC Metalográfica Cataluña (art. 10), CC Siderometalúrgica La Coruña (art. 81), CC Talleres Reparación Vehículos Albacete (art. 3), CC Industrias y Servicios

la de comisión mixta⁶⁴. A partir de esta pauta general encontramos una serie de nomenclaturas que o bien reiteran el carácter paritario, como comisión mixta paritaria⁶⁵, o bien aluden simultáneamente al carácter paritario y alguna de las funciones que se le atribuyen (comisión mixta vigilancia y con-

Metal Albacete (art. 3), CC Cuchillería y afines Albacete (art. 3), CC Industria, Tecnología y Servicios Alicante (art. 7), CC Siderometalúrgica Almería (art. 11), CC Siderometalúrgica Álava (art. 56), CC Siderometalúrgicas Ávila (art. 33), CC Siderometalúrgicas Badajoz (art. 9), CC Siderometalúrgica Barcelona (art. 7), CC Siderometalúrgicas Castellón (art. 43), CC Metal Córdoba (art. 59), CC Metal Cuenca (art. 43), CC Siderometalúrgicas Gerona (art. 9), CC Sector de Montajes Huelva (art. 9), CC Siderometalúrgicas Huelva (art. 9), CC Siderometalúrgica Huesca (art. 9), CC Siderometalúrgico León (art. 69), CC Siderometalúrgicas Lérida (art. 60), CC Siderometalúrgico Málaga (art. 39), CC Siderometalúrgica Segovia (art. 63), CC Siderometalúrgicas Sevilla (art. 25), CC Siderometalúrgicas Soria (art. 35), CC Siderometalúrgicas Tarragona (art. 10), CC Siderometalúrgica Teruel (art. 10), CC Siderometalúrgicas Toledo (art. 59), CC Industria, Tecnología, Servicios Metal Valencia (art. 31), CC Siderometalúrgica Valladolid (art. 49), CC Instaladores Calefacción, Ventilación, Aire Acondicionado Vizcaya (art. 46), CC Metal Zamora (art. 49), CC Peugeot Citroën Automóviles España SA (Pontevedra) (art. 7), CC Fujitsu Technology Solutions SAU (art. 7), CC Exide Technologies SLU (art. 25), CC Hewlett Packard Customer Delivery Services SL (art. 9), CC Turbo Propulsores SA (art. 50), CC Repsol Exploración SA (art. 8), CC Gnk Driveline Vigo SA (art. 6), CC Ferroatlántica SAU (art. 18), CC BSH Electrodomésticos España SA (Esquiroz) (art. 2.13), CC Mann+Hummel SAU (art. 7), CC Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles SA (art. 24), CC Sidenor Aceros Especiales SL (art. 40), CC Sidenor Industrial SL (art. 31), CC Valeo Térmico SA (art. 7), CC Robert Bosch España SAU (Aranjuez) (art. 92), CC Global Steel Wire SA (art. 90), CC ArcelorMittal SL (Sagunto) (art. 32), CC Alstom Transporte SA (art. 8), CC Magneti Marelli España SAU (art. 8), CC Ilunion Servicios Industriales Levante SL (art. 7), CC Empresa Aluminio y Aleaciones SA (DA 2ª), CC Productos Tubulares SA (DF), CC Sociedad Ibérica Construcciones Eléctricas SA (art. 53), CC Aernnova Aeroestructuras Álava SA (art. 8), CC Asea Brown Boveri SA (art. 6), CC Vossloh España SA (art. 8), CC Johnson Controls Alagon SAU (art. 5), CC Santa Barbara Sistemas SA (art. 96), CC Prysmian Spain, SA (art. 36.1), CC Atlantic Cooper SLU (art. 4), CC Talento y Experiencia SL (art. 43), CC Flowserve Spain SL (art. 18), CC Knorr-Bremse España SA (art. 7.5), CC Faurecia Automotive España SA (art. 7), CC Edscha Santander SL (art. 39), CC Lear European Holding SLU (art. 48), CC Asientos de Castilla-León SA (art. 8), CC Viza Automoción SA (art. 4), CC Gerdau Aceros Especiales Europa SL (art. 6), CC Asientos de Galicia SA (art. 59), CC Dalphi Metal España SA (art. 5), CC Empresas Internacional de Composites SA y Aeronáutica y Automoción SA (art. 86), CC Android Industries Zaragoza SL (DA 1ª), CC Snop Estampación SA (art. 8), CC Electrotécnica Arteche Hermanos SL (art. 6), CC Rodisa SL (art. 42), CC Bosch Sistemas de Frenado SLU (art. 11), CC Asea Brown Boveri SA (art. 8), CC BSH Electrodomésticos España SA (art. 11), CC Adient Seating Spain SL (art. 30).

⁶⁴ CC Montajes y Empresas Auxiliares Asturias (DA 1ª), CC Siderometalúrgicas Guadalajara (art. 78), CC Talleres Reparación Guadalajara (art. 78), CC Siderometalúrgica Lugo (art. 70), CC Siderometalúrgica Vizcaya (art. 35), CC KYB Suspensions Europe SA (art. 26), CC Tenneco Automotive Ibérica SA (art. 36), CC TRW Automotive España SLU (art. 50), CC Dimetronic SA (art. 6), CC Deutz Spain SA (art. 7), CC Renault Retail Group SA (Madrid) (art. 26), CC Portinox SA (art. 5), CC Nervacero SA (art. 1.5), CC Betsaide SAL (art. 31), CC Ormazabal y Cía. SLU (art. 40), CC Ferroatlántica SAU (art. 14), CC Manufacturas Eléctricas SAU (art. 29).

⁶⁵ CC Estatal Metalgráfica (art. 64), CC Estatal Ferralla (art. 5), CC Siderometalúrgica Burgos (art. 9), CC Metal Cádiz (art. 3), CC Siderometalúrgica y Talleres Reparación Vehículos Orense (art. 62), CC Metal Pontevedra (art. 74), CC Acerinox Europa SAU (art. 7), CC Imtech Spain (Campo Gibraltar) (art. 3), CC Sinedor (Azkoitia-Legazpi) (DA 1ª), CC Aludium Transformación de Productos SLU (art. 90), CC CIE Galfor SA (art. 35), CC Masas Servicios SA (art. 40).

rol⁶⁶, comisión mixta de interpretación⁶⁷, comisión mixta de interpretación y vigilancia⁶⁸, comisión mixta de arbitraje⁶⁹, comisión mixta de seguimiento e interpretación⁷⁰, comisión paritaria de aplicación, interpretación y vigilancia⁷¹, comisión paritaria interpretación y vigilancia⁷², comisión paritaria de interpretación vigilancia y mediación⁷³, comisión paritaria de interpretación y arbitraje⁷⁴, comisión paritaria de vigilancia⁷⁵, comisión paritaria de interpretación⁷⁶) o bien aluden únicamente a funciones atribuidas al órgano de administración y gestión del convenio (comisión de interpretación⁷⁷, comisión de vigilancia⁷⁸, comisión de interpretación y vigilancia⁷⁹, comisión de interpretación y aplicación⁸⁰, comisión de seguimiento⁸¹, comisión de seguimiento e interpretación⁸², comisión de información y seguimiento;⁸³ comisión de aplicación, vigilancia y resolución de conflictos⁸⁴, comisión de resolución de conflictos⁸⁵). En relación a estos dos últimos tipos de denominaciones ha de

⁶⁶ CC Siderometalurgia Melilla (art. 4).

⁶⁷ CC Talleres Reparación Vehículos Navarra (DT Única), CC Metal Asturias (DA 1ª), CC Siderometalurgia Ciudad Real (art. 42), CC Siderometalúrgica Guipúzcoa (DA 1º).

⁶⁸ CC Delphi Diesel System SL (art. 10), CC Opel España SLU (art. 15), CC Ford España SL (art. 13).

⁶⁹ CC Siderometalúrgicas Cáceres (art. 5).

⁷⁰ CC Equipos Nucleares SA (art. 19), CC Tubacex Tubos Inoxidables SA y Acería de Álava SA (art. 10,3).

⁷¹ CC Hewlett Packard Customer Delivery Services SL (art. 9),

⁷² AM Metal Aragón (art. 53), CC Siderometalúrgicas Granada (art. 37), CC Siderometalúrgica Jaén (art. 5), CC Siderometalurgia Salamanca (art. 6).

⁷³ CC Metal Islas Baleares (art. 21).

⁷⁴ CC Siderometalúrgicas Murcia (art. 67).

⁷⁵ CC Industria, Servicios, Instalaciones Metal Madrid (art. 70), CC Mantenimiento y Montajes Industriales, SA (art. 46), CC Asturiana de Zinc SAU (DF 2ª), CC International Automotive Components Group SL (art. 10), CC Borgwarner Emissions Systems Spain, SL (art. 79), CC Gestamp Vigo SA (art. 76), CC Lear Corporation Asientos SL (art. 45), CC MGI Coutier España SL (art. 38), CC Alstom Hydro España SL (art. 8), CC Compañía Española de Sistemas Aeronáuticos SA (art. 6), CC Actren Mantenimiento Ferroviario SA (art. 53).

⁷⁶ CC Siderometalúrgica Palencia (art. 55).

⁷⁷ CC Siderometalúrgica Las Palmas (art. 36), CC Alstom Transportes SA (Sta. Perpetua de la Mogoda) (art. 7), CC Thyssenkrupp Airport System SA (DA 1ª), CC SKF Española SA (Tudela) (art. 6).

⁷⁸ CC Grupo Airbus Defence and Space SAU (art. 5), CC Amper Programas de Electrónica y Comunicaciones SA (art. 48).

⁷⁹ CC Siderometalurgia Santa Cruz Tenerife (art. 6), CC Renault España SA (art. 10), CC Patentes Talgo SLU (art. 6), CC Gestamp Bizkaia SA (art. 7), CC Aluminio Español SL y Aluminio Española SA (art. 62), CC Nissan Motor Ibérica SA (Cantabria) (DA 2ª), CC Nissan Motor Ibérica SA (Ávila) (art. 10A), CC Alcoa Inespal Coruña SL (art. 7), CC Adient Seating Spain SLU (Valladolid) (art. 7).

⁸⁰ CC Seat SA (art. 4).

⁸¹ CC Indar Electric SL (art. 20), CC Grupo Ciatesa (art. 6), CC Aludium Transformación de Productos SL (art. 5).

⁸² CC Compañía Española de Laminación SL (art. 88).

⁸³ CC Grupo ArcelorMittal España SA (art. 31), CC ArcelorMittal España SA (Etxebarri) (art. 84), CC ArcelorMittal SA (Lesaka) (art. 50).

⁸⁴ CC Thyssenkrupp Elevadores SLU (art. 62).

⁸⁵ CC Kone Elevadores SA (art. 32).

señalarse que las mismas no acotan el ámbito funcional de las comisiones, de manera que normalmente tienen atribuidas más funciones que las que se utilizan para su adjetivación.

Un aspecto importante de las comisiones paritarias como es el momento temporal de su constitución apenas tiene reflejo en la negociación colectiva del sector del metal. Son muy pocos los convenios en los que podemos encontrar determinado en qué momento debe constituirse la comisión paritaria. La negociación colectiva estatal y autonómica guarda silencio sobre este aspecto, encontrándonos algunas previsiones en el ámbito provincial y empresarial. En algún supuesto se hace coincidir con la fecha de firma del convenio⁸⁶, en otros estableciendo un plazo bien de cinco días hábiles desde la homologación del convenio⁸⁷, bien de dos meses desde la publicación del convenio⁸⁸, bien de quince días desde la firma del convenio⁸⁹ o desde su publicación⁹⁰ o su entrada en vigor⁹¹, o bien a los treinta días siguientes de la fecha de la firma del convenio⁹².

Distinta es la actividad de los negociadores a la hora de determinar cuantitativamente la composición de la comisión paritaria, lo que no es óbice para encontrarnos convenios que omiten cualquier referencia directa o indirecta a la composición cuantitativa de la comisión paritaria. La mayoría de los convenios del sector del metal establecen la composición de la comisión, como regla general estableciendo un número exacto de componentes por cada una de las partes –sindical y empresarial– y, como regla excepcional, fijando un máximo⁹³, dejando, en consecuencia, que sean los firmantes quienes al constituir la comisión determinen el número exacto.

En el sector del metal la composición de la comisión paritaria por cada una de las partes oscila entre una horquilla de dos a seis vocales; encontrando algunos convenios que establecen una composición mayor, entre siete y nueve vocales por cada representación. En un intento de ser más concretos, podemos afirmar que la composición predominante en todos los ámbitos –sectoriales y empresarial– es la que se establece en cuatro vocales por representación⁹⁴. A

⁸⁶ CC Metal Islas Baleares (art. 21).

⁸⁷ CC Industria, Servicios, Instalaciones Metal Madrid (art. 70).

⁸⁸ CC Gamesa Electric SAU (Reinosa) (art. 9).

⁸⁹ CC ArcelorMittal (Zumárraga).

⁹⁰ CC ArcelorMittal SA (Lesaka) (art. 50).

⁹¹ CC Renault España SA (art. 10).

⁹² CC Seat SA (art. 4).

⁹³ CC Estatal Industria, Tecnología y Servicios Metal (art. 17), AM Metal Aragón (art. 54), CC Talleres Reparación Vehículos La Rioja (art. 10), CC Flowserve Spain SL (art. 18), CC Android Industries Zaragoza SL (DA 1ª), CC Gestamp Vigo SA (art. 76), CC Renault España SA (art. 10), CC Compañía Española de Laminación SL (art. 88), CC Dalphi Metal España SA (art. 5), CC Bosch Sistemas de Frenado SLU (art. 11), CC Asea Brown Boveri SA (art. 8).

⁹⁴ CC Estatal Ferralla (art. 5), CC Metal Ceuta (art. 6), CC Siderometalurgia Meilla (art. 4), CC Siderometalúrgica Cantabria (art. 73), CC Siderometalúrgicas Murcia (art. 67), CC Siderometalúrgica La Coruña (art. 82), Colectivo Talleres Reparación Vehículos Albacete (art. 3), CC Cuchillería y afines Albacete (art. 3), CC Industria, Servicios, Tecnologías Metal Alicante (art. 7), CC Siderometalúrgica

partir de esta caracterización, el ámbito estatal no ofrece pauta uniforme dado que cada uno de los convenios establece una composición cuantitativa distinta –de cuatro⁹⁵, cinco⁹⁶ y hasta un máximo de seis⁹⁷–. El ámbito autonómico, presenta como cuantificación más usada la de cuatro⁹⁸, seguida de la de seis⁹⁹ y dos¹⁰⁰ miembros. El ámbito provincial tiene como parámetro más utilizado el de cuatro miembros¹⁰¹, y en un segundo lugar, el de seis¹⁰² y a continuación el de dos¹⁰³. El ámbito empresarial también presenta como parámetro más utilizado el

Almería (art. 11), CC Siderometalúrgica Álava (art. 57), CC Siderometalúrgicas Ávila (art. 33), CC Siderometalúrgicas Badajoz (art. 9), CC Siderometalúrgica Barcelona (art.), CC Metal Cádiz (art. 3), CC Siderometalúrgicas Castellón (art. 43), CC Sector de Montajes Huelva (art. 9), CC Siderometalúrgica Jaén (art. 5), Convenio Siderometalúrgico Málaga (art. 38), CC Siderometalúrgica Palencia (art. 55), CC Siderometalúrgica Segovia (art. 63), CC Siderometalúrgicas Sevilla (art. 25), CC Siderometalúrgicas Soria (art. 35), CC Siderometalúrgicas Tarragona (art. 11), CC Siderometalúrgica Teruel (art. 10), CC Siderometalúrgicas Toledo (art. 59), CC Industria, Tecnología, Servicios Metal Valencia (art. 79), CC Siderometalúrgica Valladolid (art. 49), CC SEAT SA (art. 4), CC Hewlett Packard Customer Delivery Services SL (art. 9), CC Repsol Exploración SA (art. 8), CC Asturiana de Zinc SAU (DF 2ª), CC Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles SA (art. 24), CC Gestamp Bizkaia SA (art. 7), CC Valeo Térmico SA (art. 7), CC Delphi Diesel System SL (art. 10), CC Empresa Aluminio y Aleaciones SA (DA 2ª), CC Equipos Nucleares SA (art. 19), CC Deutz Spain SA (art. 7), CC Renault Retail Group (Madrid) (art. 26), CC Schindler SA (Zaragoza) (art. 7), CC Empresas Internacional de Composites SA y Aeronáutica y Automoción SA (art. 86), CC Snop Estampación SA (art. 8), CC Electrotécnica Artech Hermanos SL (art. 6), CC Hijo de Juan Garay (art. DA 1ª), CC Valeo Iluminación SAU (art. 8), CC Cie Galfor SA (art. 35), CC Adient Seating Spain SL (art. 30), CC Alcoa Inxepal Coruña SL (art. 7), CC Trox España SA (art. 8), CC Zalain Transformados SLU (Lesaka) (art. 7), CC SKF Española SA (Tudela) (art. 6), CC Amper Programas de Electrónica y Comunicaciones SA (art. 48).

⁹⁵ CC Estatal Ferralla (art. 5).

⁹⁶ CC Estatal Metalgráfica (art. 64).

⁹⁷ CC Estatal Industria, Tecnología y Servicios Metal (art. 17).

⁹⁸ CC Metal Ceuta (art. 6), CC Siderometalúrgica Melilla (art. 4), CC Siderometalúrgica Cantabria (art. 73), CC Siderometalúrgicas Murcia (art. 67), CC Industria, Servicios, Instalaciones Metal Madrid (art. 70).

⁹⁹ CC Metal Islas Baleares (art. 21), CC Metal Asturias (DA 1ª), CC Metalgráfica Cataluña (art. 10).

¹⁰⁰ CC Siderometalúrgica Navarra (art. 69), CC Empresas Instaladoras Fontanería y afines Navarra (art. 42).

¹⁰¹ CC Siderometalúrgica La Coruña (art. 81), CC Talleres Reparación Vehículos Albacete (art. 3), CC Cuchillería y afines Albacete (art. 3), CC Industria, Tecnología y Servicios Alicante (art. 7), CC Siderometalúrgica Almería (art. 11), CC Siderometalúrgica Álava (art. 56), CC Siderometalúrgicas Ávila (art. 33), CC Siderometalúrgicas Badajoz (art. 9), CC Siderometalúrgica Barcelona (art. 7), CC Metal Cádiz (art. 3), CC Siderometalúrgicas Castellón (art. 43), CC Sector de Montajes Huelva (art. 9), CC Siderometalúrgica Jaén (art. 5), CC Siderometalúrgico Málaga (art. 39), CC Siderometalúrgica Palencia (art. 55), CC Siderometalúrgica Segovia (art. 63), CC Siderometalúrgicas Sevilla (art. 25), CC Siderometalúrgicas Soria (art. 35), CC Siderometalúrgicas Tarragona (art. 11), CC Siderometalúrgica Teruel (art. 10), CC Siderometalúrgicas Toledo (art. 59), CC Industria, Tecnología, Servicios Metal Valencia (art. 79), CC Siderometalúrgica Valladolid (art. 49).

¹⁰² CC Siderometalúrgicas Guadalajara (art. 78), CC Talleres Reparación Guadalajara (art. 78), CC Siderometalúrgica Guipúzcoa (DA 1ª), CC Siderometalúrgica Las Palmas (art. 36), CC Siderometalúrgico León (art. 70), CC Siderometalúrgico Málaga (art. 38), CC Siderometalúrgicas Sevilla (art. 25), CC Siderometalúrgica Zaragoza (art. 26).

¹⁰³ CC Industrias y Servicios Metal Albacete (art. 3), CC Siderometalúrgicas Cáceres (art. 5), CC Siderometalúrgica Ciudad Real (art. 42), CC Metal Cuenca (art. 43), CC Siderometalúrgica Salamanca (art. 6), CC Metal Zamora (art. 49).

de cuatro¹⁰⁴ miembros, pero aquí el segundo parámetro más usado es el de tres¹⁰⁵ vocales, al que siguen el de dos¹⁰⁶ y cinco¹⁰⁷ vocales. Se ha de señalar que es en el ámbito empresarial y en el ámbito sectorial provincial en el que encontramos comisiones paritarias cuya composición se concreta en siete¹⁰⁸, ocho¹⁰⁹ o nueve¹¹⁰ vocales por cada una de las representaciones.

Debe observarse que algunos convenios, provinciales y empresariales, no proceden a determinar el número de miembros que integran la comisión paritaria, ni ofrecen parámetro alguno para su concreción¹¹¹. Algunos con-

¹⁰⁴ CC Seat SA (art. 4), CC Hewlett Packard Customer Delivery Services SL (art. 9), CC Repsol Exploración SA (art. 8), CC Asturiana de Zinc SAU (DF 2ª), CC Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles SA (art. 24), CC Gestamp Bizkaia SA (art. 7), CC Valeo Térmico SA (art. 7), CC Delphi Diesel System SL (art. 10), CC Empresa Aluminio y Aleaciones SA (DA 2ª), CC Equipos Nucleares SA (art. 19), CC Deutz Spain SA (art. 7), CC Renault Retail Group SA (Madrid) (art. 26), CC Schindler SA (Zaragoza) (art. 7), CC Empresas Internacional de Composites SA y Aeronáutica y Automoción SA (art. 86), CC Snop Estampación SA (art. 8), CC Electrotécnica Artech Hermanos SL (art. 6), CC Hijos de Juan Garay SA (DA 1ª), CC Valeo Climatización SAU (art. 8), CC CIE Galfor SA (art. 35), CC Adient Seating Spain SL (art. 30), CC Alcoa Inespal Coruña SL (art. 7), CC Trox España SA (art. 8), CC Zalain Transformados SLU (Lesaka) (art. 7), CC SKF Española SA (Tudela) (art. 6), CC Amper Programas de Electrónica y Comunicaciones SA (art. 48).

¹⁰⁵ CC Patentes Talgo SLU (art. 6), CC Mann+Hummel SAU (art. 7), CC Kone Elevadores SA (art. 32), CC Aluminio Español SL y Aluminio Española SA (art. 62), CC Global Steel Wire SA (art. 90), CC Vossloh España SA (art. 8), CC Johnson Controls Alagon SAU (art. 5), CC Nissan Motor Ibérica SA (Ávila) (art. 10A), CC Atlantic Cooper SLU (art. 4), CC Faurecia Automotive España SA (art. 7), CC Lear European Holding SLU (art. 48), CC Viza Automoción SA (art. 4), CC Portinox SA (art. 5), CC Aludium Transformación de Productos SL (art. 51), CC BSH Electrodomésticos España SA (Santander) (art. 2.13), CC Betsaide SAL (art. 31), CC Compañía Española de Sistemas Aeronáuticos SA (art. 6), CC Actren Mantenimiento Ferroviario SA (art. 53), CC Trox España SA (art. 8), CC Estampaciones Metálicas y Transformados Industriales SA (art. 9), CC Demso Sistemas Térmicos SA (art. 3), CC Teka Industrial SA (art. 40).

¹⁰⁶ CC Tenneco Automotive Ibérica SA (art. 36), CC TRW Automotive España SLU (art. 50), CC Icono Enterprise SL (art. 49), CC Ilunion Servicios Industriales Levante SL (art. 7), CC Girbau SA (art. 31), CC Knorr-Bremse España SA (art. 7.5), CC Edscha Santander SL (art. 39), CC Lingotes Especiales SA (art. 22), CC Gaviota Simbac SL (art. 8), CC Masas Servicios SA (art. 40), CC Metales Extruidos SL (art. 6), CC Adient Seating Spain SLU (Valladolid) (art. 7), CC Talleres Escolariaza SL (DA 4ª), CC Cableven SL (art. 4), CC Siderurgia Sevillana SA (art. 7).

¹⁰⁷ CC Grupo Airbus Defence and Space SAU (art. 5), CC Turbo Propulsores SA (art. 50), CC Sidenor Aceros Especiales SL (art. 40), CC Sidenor Industrial SL (art. 31), CC Control y Montajes Industriales SA (art. 39), CC Nissan Motor Ibérica SA (Cantabria) (DA 2ª), CC International Automotive Components Group SL (art. 10), CC Alstom Transporte SA (art. 8), CC Magneti Marelli España SAU (art. 8), CC Asea Brown Boverly SA (art. 6), CC Alstom Transportes SA (Sta. Perpetua de la Mogoda) (art. 7), CC Aceros Inoxidables Olarra SA (art. 7), CC Gerdau Aceros Especiales Europa SL (art. 6), CC Robert Bosch España SAU (Castellet) (art. 86), CC Valencia Módulos de Puerta SL (art. 30), CC Thyssenkrupp Airport System SA (DA 1ª),

¹⁰⁸ CC Mantenimiento y Montajes Industriales, SA (art. 46), CC Prysmian Spain, SA (art. 36.1), CC Lear Corporation Asientos SL (art. 45).

¹⁰⁹ CC Compañía Española de Laminación SL (art. 88).

¹¹⁰ CC Ferroatlántica SAU (art. 18).

¹¹¹ CC Talleres Reparación Vehículos Navarra (DT Única), CC Siderometalúrgica Burgos (art. 9), CC Siderometalúrgica Huesca (art. 9), CC Siderometalúrgica Vizcaya (art. 35), CC Grupo ArcelorMittal España SA (art. 31), CC Peugeot Citroën Automóviles España SA (Pontevedra) (art. 7), CC Acerinox Europa SAU (art. 7), CC Exide Technologies SLU (art. 25), CC ArcelorMi-

venios empresariales proceden de forma indirecta a la determinación de su número, bien al utilizar la fórmula de prever la integración en la comisión de un representante de cada sindicato firmante del convenio y un número igual en representación de la parte empresarial, de manera que el número de firmantes en la parte sindical nos permite determinar la composición numérica de la comisión paritaria;¹¹² o bien, lo que es menos frecuente, atribuir la determinación numérica a la propia comisión paritaria¹¹³.

De forma no significativa, un convenio establece una cuantificación de la composición de la comisión de forma no paritaria, estableciéndose la paridad en el valor del voto de cada una de las partes; y en otro se contempla la posibilidad de su ampliación numérica en un momento posterior a su constitución¹¹⁴.

Debe destacarse que sólo un convenio establece una previsión en materia de igualdad al configurar cuantitativamente la comisión paritaria, al exigir que al menos uno de los miembros de cada parte sea una mujer;¹¹⁵ previsión que no puede calificarse de avanzada por cuanto no se viene a exigir una paridad en su composición. Estamos ante un dato significativo que revela el espacio existente para avanzar en una igualdad real puesto que no cabe duda de que una verdadera y efectiva administración del convenio desde la perspectiva de género debe partir de la premisa de que la composición del órgano encargado de la misma esté integrada por un número de mujeres significativo. Si lo que se pretende es avanzar en igualdad debe darse cabida en la administración de lo negociado a las mujeres para que la aplicación e interpretación de lo convenido pueda recoger de forma adecuada la perspectiva de género.

En cuanto a los nombramientos de los vocales no encontramos referencia alguna en cuanto a las formalidades que deben observarse, ni tampoco a su posible sustitución y las causas que pueden provocarla; aunque en algún convenio se hace referencia genérica sin mayor concreción a la posibilidad de que los vocales pueda ser sustituidos¹¹⁶, o a la existencia de suplentes de los vocales titulares¹¹⁷, pero debe señalarse que las previsiones convencionales se agotan en la mera constatación de la posible sustitución o la existencia de suplentes.

tal España SA (Etxebarri) (art. 84), CC ArcelorMittal SL (Sagunto) (art. 32), CC Sinedor (Azkoitia-Legazpi) (DA 1ª), CC Bellota Herramientas SLU y Bellota Agrisolutions SLU (art. 30), CC ArcelorMittal SLU (Guipúzcoa) (art. 20), CC Ángel Iglesias SA (DA 1ª).

¹¹² CC Tubacex Tubos Inoxidables SA y Acería de Álava SA (art. 10.3), CC Thyssenkrupp Elevadores SLU (art. 62), CC BSH Electrodomésticos España SA (Esquiroz) (art. 2.13), CC KYB Suspensions Europe SA (art. 26), CC Borgwarner Emissions Systems Spain, SL (art. 79), CC Aernnova Aeroestructuras Álava SA (art. 8), CC Asientos de Galicia SA (art. 59), CC Rodisa SL (art. 42), CC Manufacturas Eléctricas SAU (art. 29), CC KYB Steering Spain SA (art. 1).

¹¹³ CC Siderometalúrgicas Lérida (art. 60).

¹¹⁴ CC Delphi Diesel System SL (art. 10).

¹¹⁵ CC Siderometalúrgica La Coruña (art. 81).

¹¹⁶ CC Siderometalúrgicas Lérida (art. 60), CC Patentes Talgo SLU (art. 6), CC Flowserve Spain SL (art. 18), CC Portinox SA (art. 5), CC Talleres Escolariaza SL (DA 4ª).

¹¹⁷ CC Siderometalúrgicas La Rioja (art. 9), CC Siderometalúrgica Navarra (art. 69), CC Empresas Instaladoras Fontanería y afines Navarra (art. 42), CC Industria, Servicios, Instalacio-

Similar ausencia de referencias nos encontramos al afrontar la duración del mandato de los vocales. Puede deducirse, como regla general, que la duración de su condición de vocal coincidirá con la duración del convenio que hay que gestionar. No obstante, debe señalarse que algún convenio establece que el nombramiento se realizará para cada reunión de la comisión paritaria¹¹⁸ y, en algún otro, se prevé que los vocales sean miembros permanentes o no¹¹⁹, en cuyo caso podrá haber vocales con mandatos de distinta duración. Por lo singular y acertado debe exponerse que ocasionalmente se ha limitado el mandato a la vinculación del vocal a la empresa en la que trabaja¹²⁰.

La determinación de quienes eligen a los vocales y quienes pueden ser vocales sí encuentra una mayor atención por parte de la negociación colectiva en el sector del metal. En relación a quienes pueden elegir a los vocales, en los ámbitos sectoriales estatal, autonómico y provincial, cuando se concreta este aspecto –porque muchos convenios de estos ámbitos guardan silencio sobre esta cuestión–, la pauta que más se repite es atribuir esta competencia a los firmantes del convenio¹²¹ y, en menor número de convenios, a la comisión negociadora del mismo¹²². En el ámbito empresarial, la elección solo se refiere a la parte sindical –lo que resulta lógico pues por la otra parte será el empresario quien elija a sus vocales–, emergiendo como pauta más utilizada la elección por el Comité de Empresa¹²³, aunque en algún convenio se atribuye a la parte sindical de la comisión negociadora del convenio¹²⁴.

nes Metal Madrid (art. 70), CC Industria, Tecnología y Servicios Alicante (art. 7), CC Siderometalúrgicas Castellón (art. 43), CC Siderometalúrgico León (art. 69), CC Industria, Tecnología, Servicios Metal Valencia (art. 79), CC Renault España SA (art. 10), CC Ford España SL (art. 13), CC Peugeot Citroën Automóviles España SA (Pontevedra) (art. 7), CC Hewlett Packard Customer Delivery Services SL (art. 9), CC GNK Driveline Vigo SA (art. 6), CC International Automotive Components Group SL (art. 10), CC Delphi Diesel System SL (art. 10), CC Ilunion Servicios Industriales Levante SL (art. 7), CC Valeo Climatización SAU (art. 8), CC CIE Galfor SA (art. 35), CC Alcoa Inespal Coruña SL (art. 7), CC Actren Mantenimiento Ferroviario SA (art. 53), CC Trox España SA (art. 8), CC Faurecia Interior Systems España SA (art. 8).

¹¹⁸ CC Lingotes Especiales SA (art. 22).

¹¹⁹ CC Grupo ArcelorMittal España SA (art. 31), CC ArcelorMittal SA (Lesaka) (art. 50).

¹²⁰ CC Industria, Tecnología y Servicios Alicante (art. 7), CC Siderometalúrgica Teruel (art. 10).

¹²¹ CC Estatal Metalgráfica (art. 64), CC Estatal Ferralla (art. 5), CC Talleres Reparación Vehículos La Rioja (art. 10), CC Industria, Tecnología y Servicios Alicante (art. 7), CC Siderometalúrgica Burgos (art. 9), CC Siderometalúrgicas Granada (art. 37), CC Siderometalúrgica Palencia (art. 55), CC Metal Pontevedra (art. 74), CC Siderometalúrgicas Tarragona (art. 10), CC Siderometalúrgica Valladolid (art. 49).

¹²² CC Industria, Servicios, Instalaciones Metal Madrid (art. 70), CC Siderometalúrgica Las Palmas (art. 36), CC Siderometalurgia Santa Cruz Tenerife (art. 6).

¹²³ CC Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles SA (art. 24), CC Aceros Inoxidables Olarra SA (art. 7), CC Talento y Experiencia SL (art. 43), CC Flowserve Spain SL (art. 18), CC Faurecia Automotive España SA (art. 7), CC Edscha Santander SL (art. 39), CC Thyssenkrupp Elevator Manufacturing Spain SLU (Madrid) (art. 59), CC Ángel Iglesias SA (DA 1ª), CC Lear Corporation Asientos SL (art. 45).

¹²⁴ CC Global Steel Wire SA (art. 90), CC Gestamp Vigo SA (art. 76), CC Masas Servicios SA (art. 40).

La determinación de quienes pueden ser vocales de la comisión paritaria en muchos convenios, tanto en el ámbito estatal, autonómico y provincial como empresarial, se hace bien mediante referencias genéricas como que deberán ser «representantes de las partes firmantes»¹²⁵ o «representantes de los trabajadores y empresarios»¹²⁶, bien mediante la identificación nominal de los sindicatos y asociaciones empresariales o empresas a los que van a representar¹²⁷ o bien mediante la designación nominal de los miembros¹²⁸.

¹²⁵ CC Estatal Industria, Tecnología y Servicios Metal (art. 17), AM Metal Aragón (art. 53), CC Siderometalúrgica Navarra (art. 69), CC Montajes y Empresas Auxiliares Asturias (DA 1ª), CC Siderometalúrgica La Coruña (art. 81), CC Siderometalúrgica Álava (art. 56), CC Talleres Reparación Guadalajara (art. 78), CC Sector de Montajes Huelva (art. 9), CC Siderometalúrgico León (art. 69), Siderometalúrgica Segovia (art. 63), CC Siderometalúrgicas Sevilla (art. 25), CC Siderometalúrgicas Soria (art. 35), CC Siderometalúrgicas Toledo (art. 59), CC Instaladores Calefacción, Ventilación, Aire Acondicionado Vizcaya (art. 46), CC Siderometalúrgica Vizcaya (art. 35), CC Metal Zamora (art. 49), CC Seat SA (art. 4), CC Renault España SA (art. 10), CC Peugeot Citroën Automóviles España SA (Pontevedra) (art. 7), CC Tubacex Tubos Inoxidables SA y Acería de Álava SA (art. 10.3), CC Ferroatlántica SAU (art. 18), CC BSH Electrodomésticos España SA (Esquiroz) (art. 2.13), CC Gestamp Bizkaia SA (art. 7), CC Borgwarner Emissions Systems Spain, SL (art. 79), CC Ilunion Servicios Industriales Levante SL (art. 7), CC Sinedor (Azkoitia-Legazpi) (DA 1ª), CC Santa Barbara Sistemas SA (art. 96), CC Bellota Herramientas SLU y Bellota Agrisolutions SLU (art. 30), CC ArcelorMittal SA (Lesaka) (art. 50), CC Empresas Internacional de Composites SA y Aeronáutica y Automoción SA (art. 86), CC ArcelorMittal SLU (Guipúzcoa) (art. 20), CC Nervacero SA (art. 1.5), CC Alstom Hydro España SL (art. 8), CC PMG Polmetasa SAU (art. DA 1ª).

¹²⁶ CC Metalográfica Cataluña (art. 10), CC Grupo Airbus Defence and Space SAU (art. 5), CC Mantenimiento y Montajes Industriales, SA (art. 46), CC Lear Corporation Holding Spain SLU (art. 68), CC Hewlett Packard Customer Delivery Services SL (art. 9), CC Turbo Propulsores SA (art. 50), CC Aluminio Español SL y Aluminia Española SA (art. 62), CC Sidenor Aceros Especiales SL (art. 40), CC Tenneco Automotive Ibérica SA (art. 36), CC Sidenor Industrial SL (art. 31), CC International Automotive Components Group SL (art. 10), CC Robert Bosch España SAU (Aranjuez) (art. 92), CC Icono Enterprise SL (art. 49), CC Empresa Aluminio y Aleaciones SA (DA 2ª), CC Productos Tubulares SA (DF), CC Asea Brown Boveri SA (art. 6), CC Imtech Spain (Campo Gibraltar) (art. 3), CC Johnson Controls Alagon SAU (art. 5), CC Deutz Spain SA (art. 7), CC Asientos de Castilla-León SA (art. 8), CC Gerdau Aceros Especiales Europa SL (art. 6), CC Renault Retail Group SA (Madrid) (art. 26), CC Domiberia SLU (Vigo) (art. 5), CC Lingotes Especiales SA (art. 22), CC Hijos de Juan Garay SA (DA 1ª), CC Robert Bosch España SAU (Castellet) (art. 86), CC Teka Industrial SA (art. 40), CC Amper Programas de Electrónica y Comunicaciones SA (art. 48).

¹²⁷ CC Siderometalúrgica Cantabria (art. 73), CC Siderometalúrgicas La Rioja (art. 9), CC Metal Islas Baleares (art. 21), CC Metal Asturias (DA 1ª), CC Siderometalúrgicas Murcia (art. 67), CC Metalográfica Cataluña (art. 10), CC Industrias y Servicios Metal Albacete (art. 3), Siderometalúrgicas Ávila (art. 33), CC Siderometalúrgica Barcelona (art. 7), CC Siderometalúrgicas Cáceres (art. 5), CC Talleres Reparación Guadalajara (art. 78), CC Siderometalúrgica Guipúzcoa (DA 1ª), CC Siderometalúrgica Jaén (art. 5), CC Siderometalúrgica Lugo (art. 70), CC Siderometalúrgico Málaga (art. 39), CC Siderometalúrgicas Tarragona (art. 10).

¹²⁸ CC Siderometalúrgicas La Rioja (art. 9), CC Talleres Reparación Vehículos La Rioja (art. 10), CC Metal Córdoba (art. 59), CC Siderometalúrgico León (art. 69), CC Siderometalúrgicas Toledo (art. 59), CC Nissan Motor Ibérica SA (Cantabria) (DA 2ª), CC Magneti Marelli España SAU (art. 8), CC Sociedad Ibérica Construcciones Eléctricas SA (art. 53), CC Nissan Motor Ibérica SA (Ávila) (art. 10A), CC Electrotécnica Artech Hermanos SL (art. 6), CC Talleres Escolariaza SL (DA 4ª).

En los ámbitos estatal, autonómico y provincial, encontramos algunos convenios en los que se establece que los vocales deberán ser miembros de la comisión negociadora, condición ésta que a veces se exige de forma obligatoria¹²⁹ y otras como criterio preferencial;¹³⁰ es decir, hay convenios que exigen la condición de miembro de la comisión negociadora para ser vocal de la comisión paritaria y otros que solo contempla como preferente ostentar dicha condición. En el ámbito empresarial también se da esta vinculación de la condición de vocal de la comisión paritaria a la previa condición de miembro de la comisión negociadora o miembros firmantes del convenio, configurándose como mayoritario su carácter obligatorio¹³¹ frente a ser una opción preferencial¹³². Además, es muy frecuente limitar la condición de vocal a quien es miembro del órgano de representación unitaria de los trabajadores, señaladamente ser miembro del Comité de Empresa¹³³, aunque singularmente encontramos algún convenio que lo limita a la condición de miembro del Comité Intercentros¹³⁴ o de la sección sindical con representación en el Comité de Empresa¹³⁵.

¹²⁹ CC Metal Ceuta (art. 6), CC Siderometalúrgica Cantabria (art. 73), CC Siderometalúrgicas Murcia (art. 67), CC Siderometalúrgicas Badajoz (art. 9).

¹³⁰ CC Estatal Ferralla (art. 5), CC Talleres Reparación Vehículos La Rioja (art. 10), CC Siderometalúrgicas Granada (art. 37), CC Siderometalúrgica Palencia (art. 55).

¹³¹ CC Ford España SL (art. 13), CC Opel España SLU (art. 15), CC GNK Driveline Vigo SA (art. 6), CC Mann+Hummel SAU (art. 7), CC Asturiana de Zinc SAU (DF 2ª), CC Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles SA (art. 24), CC Nissan Motor Ibérica SA (Cantabria) (DA 2ª), CC ArcelorMittal SL (Sagunto) (art. 32), CC Icono Enterprise SL (art. 49), CC Aceros Inoxidables Olarra SA (art. 7), CC Nissan Motor Ibérica SA (Ávila) (art. 10A), CC Faurecia Automotive España SA (art. 7), CC Portinox SA (art. 5), CC Schindler SA (Zaragoza) (art. 7), CC Aludium Transformación de Productos SL (art. 51), CC BSH Electrodomésticos España SA (art. 11), CC Lear Corporation Asientos SL (art. 45), CC Alcoa Inespal Coruña SL (art. 7), CC Comercial de La Forja SL (art. 8), CC Trox España SA (art. 8), CC Faurecia Interior Systems España SA (art. 8), CC Talleres Escolariza SL (DA 4ª), CC Zalain Transformados SLU (Lesaka) (art. 7), CC Estampaciones Metálicas y Transformados Industriales SA (art. 9), CC Siderurgia Sevillana SA (art. 7).

¹³² CC Fujitsu Technology Solutions SAU (art. 7), CC Compañía Española de Laminación SL (art. 88), CC Aluminio Español SL y Aluminia Española SA (art. 62), CC BSH Electrodomésticos España SA (Santander) (art. 2.13), CC Nervacero SA (art. 1.5), CC Metales Extruidos SL (art. 6), CC Demso Sistemas Térmicos SA (art. 3).

¹³³ CC Peugeot Citroën Automóviles España SA (Pontevedra) (art. 7), CC Fujitsu Technology Solutions SAU (art. 7), CC GNK Driveline Vigo SA (art. 6), CC Compañía Española de Laminación SL (art. 88), CC Control y Montajes Industriales SA (art. 39), CC Valeo Térmico SA (art. 7), CC Aernnova Aeroestructuras Álava SA (art. 8), CC Vossloh España SA (art. 8), CC Talento y Experiencia SL (art. 43), CC Knorr-Bremse España SA (art. 7.5), CC Faurecia Automotive España SA (art. 7), CC Lear European Holding SLU (art. 48), CC Viza Automoción SA (art. 4), CC Grupo Ciatesa (art. 6), CC Rodisa SL (art. 42), CC Bosch Sistemas de Frenado SLU (art. 11), CC Valeo Climatización SAU (art. 8), CC Adient Seating Spain SL (art. 30), CC Betsaide SAL (art. 31), CC Gaviota Simbac SL (art. 8), CC Metales Extruidos SL (art. 6), CC Thyssenkrupp Airport System SA (DA 1ª), CC Ferroatlántica SAU (art. 14), CC Alcoa Inespal SLU (Avilés) (DF 2ª), CC Manufacturas Eléctricas SAU (art. 29), CC Demso Sistemas Térmicos SA (art. 3), CC Jonson Controls Autobaterías SA (art. 58), CC Banksin System SLU (art. 9).

¹³⁴ CC Exide Technologies SLU (art. 25).

¹³⁵ CC Domiberia SLU (Vigo) (art. 5).

Ante el posible problema que pueda plantear la existencia de más partes firmantes que puestos a cubrir en la comisión paritaria, la mayoría de los convenios del sector del metal nada dice sobre la regla a utilizar para solucionarlo. Solo algunos convenios provinciales¹³⁶ y empresariales¹³⁷ señalan que la designación de los vocales se hará de conformidad con la representatividad que ostente cada una de las partes firmantes del convenio. Regla que por otra parte será la que deberá de aplicarse ante el vacío normativo por tratarse de una regla consolidada en nuestro sistema de negociación colectiva, por ejemplo, a la hora de conformar la comisión negociadora del convenio.

En algún convenio se recoge la imposibilidad de los miembros integrantes de la comisión paritaria de participar en las reuniones si están directamente afectados por la cuestión que es sometida al parecer de aquélla¹³⁸.

3. Figuras unipersonales

El tratamiento que se da en la negociación colectiva en el sector del metal a las figuras de presidente, secretario y asesores viene caracterizado, por un lado, por las escasas previsiones que podemos encontrar en la muestra total de convenios analizados, y, por otro lado, porque esas previsiones no ofrecen un estatuto mínimamente caracterizador de dichas figuras por cuanto se suelen centrar en aspectos como su designación o su condición de vocal, siendo muy escasos los convenios que establecen una relación de las funciones atribuidas a dichos cargos.

Debe destacarse que en el ámbito sectorial autonómico y en el ámbito empresarial se reflejan un desinterés por la configuración de estas figuras, siendo el ámbito provincial el que nos ofrece más cláusulas que contemplan algún aspecto relativo al presidente, al secretario y los asesores.

3.1. *Presidente*

En torno a la figura de presidente la mayoría de los convenios guardan silencio, aunque algunos contienen una mera referencia¹³⁹ a la figura del presidente sin ninguna previsión adicional, ni siquiera si su existencia es obligatoria u opcional. Encontrándonos algunos convenios que se

¹³⁶ CC Siderometalúrgica Guipúzcoa (DA 1°).

¹³⁷ CC Ferroatlántica SAU (art. 18), CC Kone Elevadores SA (art. 32), CC Gestamp Bizkaia SA (art. 7), CC Empresa Aluminio y Aleaciones SA (DA 2ª), CC Prysmian Spain, SA (art. 36.1), CC ArcelorMittal SA (Lesaka) (art. 50).

¹³⁸ CC Industria, Tecnología y Servicios Alicante (art. 7), CC Siderometalúrgica Teruel (art. 10).

¹³⁹ CC Industria, Servicios, Instalaciones Metal Madrid (art. 70), CC Siderometalúrgica Jaén (art. 5), CC Siderometalúrgicas Tarragona (art. 10).

decantan por la obligatoriedad¹⁴⁰ de su existencia y otros por el carácter opcional¹⁴¹. En algún convenio no se utiliza el término presidente sino el de moderador¹⁴².

En cuanto a su designación, a salvo de una previsión convencional que establece que será presidente de la comisión paritaria quien fue presidente de la comisión negociadora¹⁴³, la norma más utilizada es la designación por las partes de común acuerdo¹⁴⁴, y a veces por unanimidad;¹⁴⁵ llegando a contemplarse que si no se alcanza un acuerdo la comisión funcionará sin presidente¹⁴⁶. Desde una perspectiva temporal, algún convenio contempla una designación trimestral del presidente¹⁴⁷.

Más previsiones encontramos en lo relativo a si el presidente tiene o no que reunir la condición de vocal. Aunque no existe una pauta predominante, la que más se repite es la de reunir la condición de vocal¹⁴⁸, aunque hay convenios que expresamente establecen que no tiene porque ser vocal¹⁴⁹, pudiendo ser una tercera persona¹⁵⁰ e, incluso, una autoridad administrativa¹⁵¹.

El posible ejercicio rotativo de las funciones de presidente entre las dos partes integrantes de la comisión paritaria es otro de las previsiones contenidas en los convenios analizados, de suerte que se establece, la alternancia en la presidencia de la comisión paritaria¹⁵². Incluso, en el ámbito empresarial,

¹⁴⁰ CC Talleres Reparación Vehículos La Rioja (art. 10), CC Siderometalúrgica Álava (art. 56), CC Siderometalúrgicas Badajoz (art. 9).

¹⁴¹ CC Estatal Metalgráfica (art. 64), CC Talleres Reparación Vehículos Albacete (art. 3), CC Cuchillería y afines Albacete (art. 3), CC Siderometalúrgica Teruel (art. 10), CC Siderometalúrgica Burgos (art. 9).

¹⁴² CC Siderometalúrgica Cantabria (art. 73), CC Siderometalúrgicas La Rioja (art. 9).

¹⁴³ CC Talleres Reparación Vehículos Navarra (DT Única), CC Sector de Montajes Huelva (art. 9), CC Siderometalúrgicas Huelva (art. 9).

¹⁴⁴ CC Estatal Metalgráfica (art. 64), CC Siderometalúrgicas Badajoz (art. 9), CC Siderometalúrgicas Castellón (art. 43), CC Siderometalúrgica Teruel (art. 10), CC Siderometalúrgicas Toledo (art. 59), CC Industria, Tecnología, Servicios Metal Valencia (art. 78), CC Equipos Nucleares SA (art. 19), CC Schindler SA (Zaragoza) (art. 7), CC Lingotes Especiales SA (art. 22), CC Alstom Hydro España SL (art. 8).

¹⁴⁵ CC Estatal Ferralla (art. 5), CC Montajes y Empresas Auxiliares Asturias (DA 1ª), CC Siderometalúrgica Palencia (art. 55).

¹⁴⁶ CC Lingotes Especiales SA (art. 22).

¹⁴⁷ CC Metal Córdoba (art. 59).

¹⁴⁸ CC Siderometalurgia Ciudad Real (art. 42), CC Metal Córdoba (art. 59), CC Siderometalúrgica Palencia (art. 55), CC Atlantic Cooper SLU (art. 4), CC Lingotes Especiales SA (art. 22), CC Snop Estampación SA (art. 8), CC Banksin System SLU (art. 9).

¹⁴⁹ CC Siderometalúrgicas Castellón (art. 43), CC Siderometalúrgica Teruel (art. 10), CC Industria, Tecnología, Servicios Metal Valencia (art. 78), CC Equipos Nucleares SA (art. 19).

¹⁵⁰ CC Metal Pontevedra (art. 74).

¹⁵¹ El CC Siderometalúrgicas Sevilla (art. 25) establece que se ofrecerá al Delegado Provincial de la Junta de Andalucía.

¹⁵² CC Siderometalurgia Melilla (art. 4), CC Siderometalúrgicas Murcia (art. 67), CC Siderometalúrgica Álava (art. 56), CC Siderometalurgia Ciudad Real (art. 42), CC Metal Córdoba

se establece un ejercicio rotativo con contraposición de cargos entre las partes integrantes de la comisión, de suerte que cuando la presidencia la ocupa la representación de los trabajadores, la secretaría corresponde a la representación de la empresa, y viceversa¹⁵³.

En cuanto a las funciones del presidente no suelen reflejarse en los convenios estatales ni autonómicos, encontrando una sola referencia en los convenios provinciales¹⁵⁴ y alguna más en los convenios empresariales¹⁵⁵. Las funciones que se le atribuyen son de presidencia de las deliberaciones¹⁵⁶, de dirección¹⁵⁷, de mediación¹⁵⁸, de canalización de solicitudes y valoración de la naturaleza ordinaria o extraordinaria de la convocatoria¹⁵⁹ o de coordinador y moderador¹⁶⁰. En algún convenio se expresa que el Presidente tiene voz pero no voto¹⁶¹.

3.2. *Secretario*

La figura del secretario tampoco tiene un tratamiento generalizado en los convenios del sector del metal –tanto los sectoriales como los empresariales–, incluso puede afirmarse que en menor grado que la figura del presidente. Alguna referencia genérica a su existencia se contempla en algunos convenios;¹⁶² incluso se llega a configurar como figura no obligatoria, siendo las partes las que deciden si la comisión paritaria se va a dotar o no de secretario¹⁶³.

La designación del Secretario ofrece varias modalidades. Hay previsiones convencionales que contienen una designación conjunta de las partes¹⁶⁴. Hay convenios que otorgan dicha capacidad de designación al

(art. 59), CC Metal Pontevedra (art. 74), CC Renault España SA (art. 10).

¹⁵³ CC Atlantic Cooper SLU (art. 4), CC Snop Estampación SA (art. 8).

¹⁵⁴ CC Sector de Montajes Huelva (art. 9), CC Siderometalúrgica Jaén (art. 5).

¹⁵⁵ CC Renault España SA (art. 10), CC Hewlett Packard Customer Delivery Services SL (art. 9), CC Schindler SA (Zaragoza) (art. 7), CC Banksin System SLU (art. 9).

¹⁵⁶ CC Sector de Montajes Huelva (art. 9),

¹⁵⁷ CC Renault España SA (art. 10).

¹⁵⁸ CC Hewlett Packard Customer Delivery Services SL (art. 9), CC Schindler SA (Zaragoza) (art. 7).

¹⁵⁹ CC Siderometalúrgica Jaén (art. 5).

¹⁶⁰ CC Banksin System SLU (art. 9).

¹⁶¹ CC Siderometalúrgicas Castellón (art. 43), CC Siderometalúrgicas Tarragona (art. 10), CC Renault España SA (art. 10), CC Hewlett Packard Customer Delivery Services SL (art. 9), CC Schindler SA (Zaragoza) (art. 7).

¹⁶² AM Metal Aragón (art. 53), CC Industria, Servicios, Instalaciones Metal Madrid (art. 70), CC Siderometalúrgicas Granada (art. 37), CC Ilunion Servicios Industriales Levante SL (art. 7), CC Gamesa Electric SAU (Reinosa) (art. 9).

¹⁶³ CC Talleres Reparación Vehículos La Rioja (art. 10), CC Siderometalúrgico León (art. 69).

¹⁶⁴ CC Sector de Montajes Huelva (art. 9), CC Equipos Nucleares SA (art. 19).

presidente¹⁶⁵. Y encontramos fórmulas mixtas, que residencian la designación en el acuerdo de las partes, y si éste no se alcanza, confiere al presidente su elección¹⁶⁶. Desde una perspectiva temporal, algún convenio contempla una designación trimestral del secretario¹⁶⁷, e, incluso, para cada reunión¹⁶⁸. Desde una perspectiva cuantitativa, la mayoría de las previsiones hablan de un secretario, pero algunos convenios contemplan la designación de dos secretarios, uno por cada una de las representaciones integrantes de la comisión paritaria¹⁶⁹.

La mayoría de las previsiones sobre la figura del secretario recogidas en los convenios colectivos son las relativas a su condición de vocal de la comisión paritaria¹⁷⁰, aunque algún convenio exime al Secretario de reunir tal condición¹⁷¹. Mínimas son las referencias a si tiene voz y voto, algún convenio expresamente le reconoce voz y voto¹⁷², mientras que algún otro solo le reconoce voz pero no voto¹⁷³. Al igual que sucede con la figura del presidente, también encontramos referencias al ejercicio alternativo de la función de secretario¹⁷⁴.

Las funciones atribuidas al secretario no suelen ser objeto de atención por parte de los negociadores en el sector del metal. La dimensión funcional del Secretario la encontramos principalmente en algunos convenios de ámbito provincial¹⁷⁵ y en algunos convenios de empresa¹⁷⁶, en los que se le atribuye la función de certificación¹⁷⁷, recepción de solicitudes y convocato-

¹⁶⁵ CC Siderometalúrgicas Huelva (art. 9).

¹⁶⁶ CC Schindler SA (Zaragoza) (art. 7).

¹⁶⁷ CC Metal Córdoba (art. 59).

¹⁶⁸ CC Snop Estampación SA (art. 8).

¹⁶⁹ CC Siderometalúrgica y Talleres Reparación Vehículos Orense (art. 62), CC Siderometalúrgicas Toledo (art. 59), CC Renault España SA (art. 10), CC Ford España SL (art. 13).

¹⁷⁰ CC Estatal Industria, Tecnología y Servicios Metal (art. 17), CC Estatal Ferralla (art. 5), CC Metal Asturias (DA 1ª), CC Montajes y Empresas Auxiliares Asturias (DA 1ª), CC Siderometalúrgicas Badajoz (art. 9), CC Metal Córdoba (art. 59), CC Siderometalúrgicas Granada (art. 37), CC Siderometalúrgicas Guadalajara (art. 78), CC Talleres Reparación Guadalajara (art. 78), CC Siderometalúrgica Las Palmas (art. 36), CC Siderometalúrgico León (art. 69), CC Siderometalúrgica y Talleres Reparación Vehículos Orense (art. 62), CC Siderometalúrgica Palencia (art. 55), CC Instaladores Calefacción, Ventilación, Aire Acondicionado Vizcaya (art. 46), CC Ford España SL (art. 13), CC Vossloh España SA (art. 8), CC Atlantic Cooper SLU (art. 4), CC Snop Estampación SA (art. 8), CC Gamesa Electric SAU (Reinosa) (art. 9), CC Thyssenkrupp Airport System SA (DA 1ª), CC Banksin System SLU (art. 9).

¹⁷¹ CC Santa Barbara Sistemas SA (art. 96), CC Renault España SA (art. 10).

¹⁷² CC Ford España SL (art. 13).

¹⁷³ CC Renault España SA (art. 10), CC Schindler SA (Zaragoza) (art. 7).

¹⁷⁴ CC Siderometalurgia Melilla (art. 4), CC Metal Asturias (DA 1ª), CC Montajes y Empresas Auxiliares Asturias (DA 1ª), CC Siderometalúrgicas Badajoz (art. 9), CC Siderometalurgia Ciudad Real (art. 42), CC Metal Córdoba (art. 59), CC Snop Estampación SA (art. 8).

¹⁷⁵ CC Sector de Montajes Huelva (art. 9), CC Siderometalúrgicas Huelva (art. 9), CC Instaladores Calefacción, Ventilación, Aire Acondicionado Vizcaya (art. 46).

¹⁷⁶ CC Empresas Internacional de Composites SA y Aeronáutica y Automoción SA (art. 86), CC Ford España SL (art. 13), CC Banksin System SLU (art. 9).

¹⁷⁷ CC Ford España SL (art. 13).

ria de las reuniones¹⁷⁸, redacción de escritos¹⁷⁹, dirigir las deliberaciones¹⁸⁰, levantar actas¹⁸¹. Puede ponerse como ejemplo elaborado la configuración funcional de la figura del Secretario articulada en el CC Ormazabal y Cía. SLU (art. 40) que, en una enumeración no taxativa, establece que le corresponde la convocatoria de las sesiones, fijar el orden del día, redactar las actas, notificar y certificar los acuerdos, así como impulsar su registro cuando sea procedente.

3.3. Asesores

En el desarrollo de la diversidad de funciones que se asignan a las comisiones paritarias éstas pueden recurrir a sujetos externos, privados u oficiales, para que les ayuden en un correcto desenvolvimiento de su actuación. Respecto a la figura de los asesores encontramos una serie de previsiones en la negociación colectiva del sector del metal, si bien debe apuntarse que las mayores referencias las encontramos en los convenios estatales, autonómicos y provinciales, siendo significativamente menor su acogimiento en los convenios empresariales.

En cualquier caso, el tratamiento que se da a la posibilidad de acudir a asesores no es muy prodigo en detalles pues en la mayoría de los convenios lo único que encontramos es un sucinto y genérico reconocimiento a las partes de su derecho a ayudarse de asesores, sin ninguna otra previsión sobre dicha figura¹⁸². Otras veces los convenios se limitan a aclarar que los asesores tendrán voz pero no voto¹⁸³ –previsión intrascendente pues va de suyo que carecen de voto al no ser vocales de la comisión–; o se limitan a señalar que los asesores

¹⁷⁸ CC Empresas Internacional de Composites SA y Aeronáutica y Automoción SA (art. 86).

¹⁷⁹ CC Banksin System SLU (art. 9).

¹⁸⁰ CC Sector de Montajes Huelva (art. 9), CC Siderometalúrgicas Huelva (art. 9).

¹⁸¹ CC Instaladores Calefacción, Ventilación, Aire Acondicionado Vizcaya (art. 46).

¹⁸² 53), CC Siderometalúrgica Cantabria (art. 73), CC Talleres Reparación Vehículos La Rioja (art. 10), CC Metal Islas Baleares (art. 21), CC Talleres Reparación Automóvil Asturias (DF), CC Siderometalúrgicas Murcia (art. 67), CC Metalgráfica Cataluña (art. 10), CC Metal Cádiz (art. 3), CC Siderometalúrgicas Gerona (art. 9), CC Sector de Montajes Huelva (art. 9), CC Siderometalúrgicas Huelva (art. 9), CC Siderometalúrgica Jaén (art. 5), CC Siderometalúrgicas Lérida (art. 60), CC Siderometalúrgica Segovia (art. 63), CC Siderometalúrgicas Sevilla (art. 25), CC Siderometalúrgicas Soria (art. 35), CC Siderometalúrgica Valladolid (art. 49), CC Asea Brown Boveri SA (art. 6), CC Prysmian Spain, SA (art. 36.1), CC Atlantic Cooper SLU (art. 4), CC Asientos de Castilla-León SA (art. 8), CC Asientos de Galicia SA (art. 59), CC Android Industries Zaragoza SL (DA 1ª), CC Snop Estampación SA (art. 8), CC Adient Seating Spain SLU (Valladolid) (art. 7).

¹⁸³ CC Metal Ceuta (art. 6), AM Metal Aragón (art. 53), CC Talleres Reparación Vehículos La Rioja (art. 10), CC Metal Islas Baleares (art. 21), CC Siderometalúrgica Navarra (art. 69), CC Empresas Instaladoras Fontanería y afines Navarra (art. 42), CC Siderometalúrgicas Murcia (art. 67), CC Siderometalúrgica Álava (art. 56), CC Siderometalúrgicas Ávila (art. 33), CC Siderometalúrgica Barcelona (art. 7), CC Siderometalúrgicas Castellón (art. 43), CC Siderometalúrgica Las Palmas (art. 36), CC Siderometalúrgico León (art. 69), CC Siderometalurgia Salamanca (art. 6), CC Siderometalurgia Santa Cruz Tenerife (art. 6), CC Siderometalúrgicas Tarragona (art. 10), CC Siderometalúrgica Teruel (art. 10), CC Siderometalúrgica Zaragoza (art. 26), CC Renault España SA (art. 10), CC Android Industries Zaragoza SL (DA 1ª), CC Trox España SA (art. 8), CC Zalain Transformados SLU (Lesaka) (art. 7).

podrán ser permanentes u ocasionales¹⁸⁴. Incluso encontramos algún convenio que distingue entre asesoramiento técnico y jurídico;¹⁸⁵ otro que limita la figura de los asesores para la resolución de problemas técnicos de interpretación¹⁸⁶, y otro que permite recurrir al asesoramiento de organismos oficiales¹⁸⁷.

Normalmente nada se dice sobre la posibilidad de concretar un máximo de asesores por cada una de las partes. No obstante, en algunos convenios sí encontramos cláusulas que limitan cuantitativamente la utilización de asesores por cada una de las partes integrantes de la comisión paritaria, en una horquilla que va de los dos, tres¹⁸⁸ o cuatro¹⁸⁹ asesores por parte –siendo dos la pauta que con mayor frecuencia se establece¹⁹⁰–.

La designación de los asesores corresponde a la vista de la redacción de las previsiones convencionales a cada una de las partes, pues la fórmula más repetida supone reconocer el derecho de auxiliarse de asesores a las partes, aunque en algún convenio se contempla la posibilidad de nombrar asesores de común acuerdo¹⁹¹.

4. Garantías

El ejercicio de las funciones de vocal de la comisión paritaria puede originar una serie de conflictos, señaladamente en materia de tiempo de trabajo y salario, cuando el desempeño de dicho cargo se realiza durante la jornada de trabajo. Son escasas las previsiones, concentradas en el ámbito provincial de negociación, que abordan las posibles garantías anudadas a la condición de vocal de la comisión paritaria hasta el punto de que debe afirmarse que no pasan de ser una anécdota en la atención que prestan los negociadores de sector del metal.

¹⁸⁴ CC Estatal Industria, Tecnología y Servicios Metal (art. 17), AM Metal Aragón (art. 53), CC Talleres Reparación Vehículos La Rioja (art. 10), CC Siderometalúrgica Navarra (art. 69), CC Empresas Instaladoras Fontanería y afines Navarra (art. 42), CC Siderometalúrgicas Gerona (art. 9), CC Siderometalúrgicas Guadalajara (art. 78), CC Talleres Reparación Guadalajara (art. 78), CC Siderometalúrgica Las Palmas (art. 36), CC Siderometalúrgica y Talleres Reparación Vehículos Orense (art. 62), CC Siderometalurgia Santa Cruz Tenerife (art. 6), CC Siderometalúrgicas Tarragona (art. 10), CC Siderometalúrgicas Toledo (art. 59), CC Repsol Exploración SA (art. 8), CC Bosch Sistemas de Frenado SLU (art. 11), CC Comercial de La Forja SL (art. 8), CC Banksin System SLU (art. 9).

¹⁸⁵ CC Siderometalúrgica Jaén (art. 5).

¹⁸⁶ CC Lear Corporation Asientos SL (art. 45).

¹⁸⁷ CC Siderometalúrgicas Murcia (art. 67).

¹⁸⁸ CC Siderometalúrgica Las Palmas (art. 36), CC Renault España SA (art. 10), CC Atlantic Cooper SLU (art. 4).

¹⁸⁹ CC Siderometalúrgica Barcelona (art. 7).

¹⁹⁰ CC Talleres Reparación Vehículos La Rioja (art. 10), CC Siderometalúrgica Álava (art. 56), CC Siderometalúrgicas Ávila (art. 33), CC Siderometalúrgicas Guadalajara (art. 78), CC Siderometalúrgico León (art. 69), CC Siderometalurgia Salamanca (art. 6), CC Gestamp Vigo SA (art. 76).

¹⁹¹ CC Siderometalúrgica Zaragoza (art. 26), CC Trox España SA (art. 8).

Estas garantías van desde una configuración amplia que extiende a los vocales de la comisión paritaria las garantías de las que gozan los miembros de la comisión negociadora del convenio¹⁹², hasta un reconocimiento específico en materia salarial, consistente en reconocer el derecho a percibir el salario íntegro correspondiente de conformidad a lo estipulado en las tablas salariales¹⁹³. En otro supuesto para evitar el posible conflicto de superposición con el crédito horario sindical se establece que las horas que se utilicen en las sesiones de la comisión paritaria no se computarán como parte del crédito de horas sindicales, aunque sí serán retribuidas de la misma forma que éstas; exigiéndose para que opere dichas garantías la aportación de certificación que acredite la asistencia a la reunión de la comisión paritaria¹⁹⁴. Finalmente en una fórmula más genérica, encontramos previsiones en virtud de las cuales se asume que todos los posibles gastos que pudiera generar la asistencia a la comisión paritaria serán sufragados por la empresa, quedando la parte social liberada de cualquier abono de los mismos¹⁹⁵.

IV. ASPECTOS PROCEDIMENTALES

1. Obligación legal y negociación colectiva

La tramitación de las cuestiones que se someten a la comisión paritaria constituye uno de los escasos aspectos que son objeto de atención por parte del legislador al establecerse como contenido mínimo del convenio la articulación de los procedimientos y los plazos que debe observar la comisión paritaria [art. 85.3 h) ET]. Exigencia procedimental que también se contempla para la resolución de las discrepancias que pudieran surgir en las decisiones de inaplicación de las condiciones de trabajo, donde se puede dar cabida a la comisión paritaria [art. 85.3 c) ET, en relación con el art. 82.3 ET).

Debe tenerse presente que la exigencia de reglas procedimentales y de plazos de actuación constituye contenido obligatorio para las partes negociadoras que vienen, en consecuencia, obligadas a contemplar la dimensión procedimental al configurar la comisión paritaria. Estamos, por tanto, ante uno de los pocos aspectos donde los agentes sociales cuentan con un mandato del legislador que deben observar en la articulación de la comisión paritaria.

El cumplimiento de esta obligación legal en el sector del metal puede calificarse de deficiente porque son mínimas las referencias que se contienen al procedimiento y a los plazos tanto en los convenios estatales, autonómicos

¹⁹² CC Metal Córdoba (art. 59).

¹⁹³ CC Siderometalurgia Ciudad Real (art. 42).

¹⁹⁴ CC Siderometalurgia Santa Cruz Tenerife (art. 6).

¹⁹⁵ CC Ilunion Servicios Industriales Levante SL (art. 7).

y provinciales como en los empresariales. En algún convenio autonómico¹⁹⁶, así como en varios provinciales¹⁹⁷ y empresariales¹⁹⁸ no se contiene previsión alguna, lo que suscita la validez de un convenio que omite cumplir una obligación legal.

Además se advierte que en la negociación colectiva en el sector del metal no hay un tratamiento sistemático de la dimensión procedimental de la comisión paritaria, dado que en la mayoría de los convenios –con independencia de su ámbito– se contienen sólo algunas referencias puntuales de algún aspecto concreto, cuando de la obligación legal cabría esperar que los negociadores concretasen como mínimo, quien ostenta legitimación para solicitar la intervención de la comisión paritaria, contenido de la solicitud y a quien debe dirigirse, quien puede convocar y determinar el orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión, el carácter de las reuniones, quorum necesario para su válida constitución, reglas de desarrollo de la reunión y su documentación, plazo de adopción de los acuerdos, configuración del voto y mayoría para su adopción, notificación y eficacia, y, finalmente, reglas de solución de las discrepancias en el seno de la comisión.

En algunos convenios la concreción del aspecto procedimental se remite total¹⁹⁹ o parcialmente²⁰⁰ a las propias normas que sean establecidas por la propia comisión paritaria, e incluso, se llega a formular la remisión a la normativa legal²⁰¹, fórmula que deja incumplido el mandato legal previsto en el artículo 85.3 ET. Solución que tampoco encajaría con la obligatoriedad exigida legalmente; obligación que no puede entenderse cumplida mediante la utilización de la técnica de remisión de su configuración a un momento posterior por cuanto la norma legal exige, al configurarlo como contenido mínimo, que se determine en el propio convenio, es decir, en el momento de la negociación de éste.

2. Naturaleza del trámite. Convocatoria

La configuración de la actuación de la comisión paritaria como obligatoria y previa al planteamiento de cualquier otra acción administrativa

¹⁹⁶ CC Industria, Servicios, Instalaciones Metal Madrid (art. 70).

¹⁹⁷ CC Siderometalúrgica Burgos (art. 9), CC Metal Córdoba (art. 59), CC Instaladores Calefacción, Ventilación, Aire Acondicionado Vizcaya (art. 46), CC Siderometalúrgicas Lérida (art. 60).

¹⁹⁸ Entre otros, CC Amper Programas de Electrónica y Comunicaciones SA (art. 48), CC Siderurgia Sevillana SA (art. 7), CC Kyb Spain, CC KYB Suspensions Europe SA (art. 26).

¹⁹⁹ Entre otros, CC Estatal Industria, Tecnología y Servicios Metal (art. 18), CC Metalográfica Cataluña (art. 12), CC Sector de Montajes Huelva (art. 9), CC Siderometalúrgicas Guadalajara (art. 79), CC Alstom Transporte SA (art. 8), CC Ilunion Servicios Industriales Levante SL (art. 7), CC Aceros Inoxidables Olarra SA (art. 7), CC Schindler SA (Zaragoza) (art. 7).

²⁰⁰ CC Metal Cádiz (art. 3), CC Cableven SL (art. 4).

²⁰¹ CC Nissan Motor Ibérica SA (Cantabria) (DA 2ª).

o judicial viene contemplada en algunos convenios –aunque la mayoría guarda silencio al respecto–, a veces mediante fórmulas claras²⁰² y otras veces mediante cláusulas no tan expresiva de las que, sin embargo, solo cabe deducir dicha obligatoriedad, como cuando se dice que «ambas partes convienen en dar conocimiento a la comisión paritaria de cuantas dudas, discrepancias y conflictos se produzcan como consecuencia de la interpretación del convenio»²⁰³. Debe advertirse que en algunos de estos convenios se establece el carácter preceptivo pero no que deba acudirse previamente a la Comisión frente a cualquier otra vía al permitirse acudir simultáneamente a estas últimas²⁰⁴.

La determinación de quién ostenta legitimación para solicitar la actuación de la comisión paritaria es objeto de escasa atención dado que son pocas las previsiones que podemos encontrar en el sector del metal y suelen ser para otorgar tal condición a cada una de las partes²⁰⁵, aunque en algún supuesto se otorga la facultad de instar la acción de la comisión paritaria a un tercero²⁰⁶, llegando a concretarse que debe resultar éste perjudicado por la aplicación del convenio²⁰⁷. Es excepcional requerir que la solicitud venga avalada por alguna de las partes integrantes de la comisión paritaria²⁰⁸.

En cuanto a las formalidades que deben observarse en la solicitud, a veces la única previsión que se hace es que sea por escrito²⁰⁹, en alguna otra ocasión se requiere, además, que sea razonada y se concrete la petición;²¹⁰ concreción que en algunos convenios se explicita al exigir que se haga una exposición sucinta y concreta de la cuestión que se quiere someter al parecer de la comisión paritaria, las razones y fundamentos, así como la petición o

²⁰² CC Estatal Ferralla (art. 5), CC Metal Ceuta (art. 6), CC Montajes y Empresas Auxiliares Asturias (DA 1ª), CC Siderometalúrgica Almería (art. 11), CC Metal Cádiz (art. 3), CC Siderometalúrgica Guipúzcoa (DA 1ª), CC Siderometalúrgicas Lérida (art. 60), CC Siderometalurgia Salamanca (art. 6), CC Siderometalúrgica Zaragoza (art. 26).

²⁰³ Por ejemplo, CC Talleres Reparación Vehículos Albacete (art. 3), CC Industrias y Servicios Metal Albacete (art. 3), CC Siderometalúrgicas Ávila (art. 33), CC Siderometalúrgicas Girona (art. 9), CC Siderometalúrgicas Tarragona (art. 10).

²⁰⁴ CC Sector de Montajes Huelva (art. 9), CC Siderometalúrgicas Huelva (art. 9).

²⁰⁵ CC Talleres Reparación Vehículos La Rioja (art. 10), CC Metal Islas Baleares (art. 21), CC Talleres Reparación Automóvil Asturias (DF), CC Metalografía Cataluña (art. 12), CC Siderometalúrgica La Coruña (art. 81), CC Siderometalúrgicas Badajoz (art. 9), CC Siderometalúrgica Álava (art. 56), CC Siderometalúrgicas Cáceres (art. 5), CC Metal Cádiz (art. 3), CC Siderometalúrgicas Castellón (art. 45), CC Siderometalúrgica Huesca (art. 9), CC Siderometalúrgico León (art. 71), CC Siderometalúrgica Lugo (art. 70), CC Siderometalúrgica y Talleres Reparación Vehículos Orense (art. 62), CC Siderometalúrgica Segovia (art. 67), CC Siderometalúrgicas Tarragona (art. 12), CC Siderometalúrgicas Toledo (art. 59), CC Industria, Tecnología, Servicios Metal Valencia (art. 81), CC Siderometalúrgica Valladolid (art. 49), CC Siderometalurgia Salamanca (art. 6), CC Siderometalúrgica Zaragoza (art. 26).

²⁰⁶ CC Metalografía Cataluña (art. 12).

²⁰⁷ CC Siderometalúrgica Teruel (art. 10).

²⁰⁸ CC Siderometalúrgicas Guadalajara (art. 78).

²⁰⁹ CC Siderometalúrgica Jaén (art. 5).

²¹⁰ Siderometalúrgicas Tarragona (art. 13), CC Siderometalúrgica Teruel (art. 10),

propuesta que se formula; previendo la posibilidad de acompañar a la solicitud cuantos documentos se estimen necesarios para una correcto conocimiento de la cuestión y de la petición²¹¹.

Más escasas son las referencias relativas a quién debe proceder a la convocatoria de la comisión y quién debe fijar el contenido de la reunión. En algún convenio se establece que la convocatoria sea concretada por la parte promotora²¹², también se contempla la posibilidad de que sean ambas partes de común acuerdo²¹³ las que establezca el lugar, día y hora de la reunión o se atribuye tal facultad al presidente de la comisión paritaria²¹⁴.

3. Reuniones

La mayoría de los convenios del sector del metal guardan silencio sobre la posibilidad de que las reuniones puedan ser ordinarias y extraordinarias, de manera que lo único que hacen –aunque no todos– es establecer un plazo para que se celebre la reunión. No obstante, debe apuntarse que podemos encontrar algunos pocos convenios que sí establecen la posibilidad de que la reunión tenga naturaleza ordinaria o extraordinaria²¹⁵, cuya consecuencia principal, con carácter general, no es establecer un distinto plazo para que se lleve a cabo la reunión sino la configuración de un plazo diferenciado para la resolución de la cuestión planteada a la comisión²¹⁶. Normalmente, los convenios del sector del metal que prevén esta distinción, atribuyen a las partes la facultad de determinar la naturaleza ordinaria o extraordinaria de la reunión, aunque a veces encontramos previsiones que o bien guardan silencio al respecto o bien añaden junto a la voluntad de las partes un listado de materias respecto de las cuales el planteamiento de una cuestión a la comisión paritaria siempre tendrá la condición de extraordinaria a efectos de su tramitación.

En cuanto a la periodicidad de las reuniones la pauta general en el sector del metal es no establecerla, de suerte que la comisión paritaria sólo se reúne cuando existe una previa solicitud de actuación por alguno de los sujetos

²¹¹ CC Estatal Ferralla (art. 5), CC Metal Islas Baleares (art. 21), CC Cuchillería y afines Albacete (art. 3), CC Siderometalúrgica Almería (art. 11), CC Siderometalúrgicas Granada (art. 37), CC Siderometalúrgica y Talleres Reparación Vehículos Orense (art. 62), CC Siderometalúrgica Palencia (art. 55).

²¹² CC Siderometalúrgicas La Rioja (art. 9).

²¹³ CC Siderometalúrgica Zaragoza (art. 26).

²¹⁴ CC Siderometalúrgicas Tarragona (art. 13).

²¹⁵ CC Siderometalúrgica Cantabria (art. 73), CC Siderometalúrgica La Coruña (art. 83), CC Siderometalúrgica Barcelona (art. 11), CC Siderometalúrgicas Guadalajara (art. 79), CC Talleres Reparación Guadalajara (art. 79), CC Siderometalúrgica Jaén (art. 5), CC Siderometalúrgico León (art. 71), CC Siderometalúrgicas Sevilla (art. 25).

²¹⁶ CC Siderometalúrgica Cantabria (art. 73), CC Siderometalúrgica Barcelona (art. 11), CC Siderometalúrgicas Gerona (art. 11), CC Siderometalúrgicas Guadalajara (art. 79), CC Talleres Reparación Guadalajara (art. 79), CC Siderometalúrgico León (art. 71).

legitimados. Sin embargo, encontramos algunos convenios que sí establecen una periodicidad, utilizándose fórmulas que oscilan entre una periodicidad mensual²¹⁷, bimensual²¹⁸ o trimestral²¹⁹.

Más habitual es encontrar previsiones que establecen, mediante fórmulas variadas, un plazo máximo para que se reúna la comisión paritaria, que van desde cinco días hábiles²²⁰ o naturales²²¹ hasta treinta días²²², encontrándonos plazos de siete²²³, diez²²⁴, catorce²²⁵, quince²²⁶ y veinte días²²⁷. En ocasiones el plazo máximo se fija bien en atención a la solicitud²²⁸, o bien al mes siguiente de la solicitud, concretándose o no el plazo máximo²²⁹. Distinta es la previsión, que encontramos en algún convenio, que fija un plazo máximo, no para que se celebre la reunión, sino para fija la fecha de la reunión²³⁰.

Mínimas son también las referencias al quorum necesario para la constitución de la comisión paritaria y para que, en consecuencia, la reunión tenga validez. Debe advertirse que la referencia al mínimo de vocales cuya presencia es exigible se da en los convenios que contemplan la posibilidad de doble convocatoria, requiriendo en primera convocatoria la presencia de todos los vocales y en segunda convocatoria con quienes asistan a la reunión, garantizándose la paridad en la votación²³¹. En estos supuestos, la segunda convocatoria a veces se establece en el mismo día que el previsto para la primera convocatoria²³² y en otro se difiere al día siguiente²³³.

²¹⁷ CC Siderometalúrgicas Sevilla (art. 25), CC Industria, Tecnología, Servicios Metal Valencia (art. 81),

²¹⁸ CC Siderometalúrgica Cantabria (art. 73).

²¹⁹ CC Siderometalúrgicas Badajoz (art. 9), CC Siderometalúrgicas Gerona (art. 11), CC Metal Pontevedra (art. 74), CC Metal Zamora (art. 49).

²²⁰ CC Siderometalúrgicas Toledo (art. 59).

²²¹ CC Siderometalúrgica Valladolid (art. 49).

²²² CC Estatal Metalgráfica (art. 64).

²²³ CC Siderometalúrgica y Talleres Reparación Vehículos Orense (art. 62).

²²⁴ CC Talleres Reparación Vehículos La Rioja (art. 10), CC Siderometalúrgicas Soria (art. 35).

²²⁵ CC Siderometalúrgicas Murcia (art. 67).

²²⁶ CC Talleres Reparación Automóvil Asturias (DF), CC Siderometalúrgica Segovia (art. 67).

²²⁷ CC Metal Cádiz (art. 3).

²²⁸ El CC Siderometalúrgica La Coruña (art. 83) establece que se convocará entre diez y veinticinco días desde la convocatoria.

²²⁹ CC Industria, Servicios, Tecnologías Metal Alicante (art. 7), CC Metal Cádiz (art. 3), CC Siderometalúrgicas Castellón (art. 45), CC Sector de Montajes Huelva (art. 9), CC Siderometalúrgicas Huelva (art. 9), CC Industria, Tecnología, Servicios Metal Valencia (art. 81).

²³⁰ CC Siderometalúrgica Las Palmas (art. 36).

²³¹ CC Industria, Servicios, Tecnologías Metal Alicante (art. 7), CC Siderometalúrgicas Ávila (art. 33), CC Industria, Tecnología, Servicios Metal Valencia (art. 81), CC Siderometalúrgica Zaragoza (art. 26).

²³² CC Industria, Servicios, Tecnologías Metal Alicante (art. 7).

²³³ CC Siderometalúrgicas Ávila (art. 33).

Las referencias al desarrollo de las reuniones se limitan a establecer la posibilidad de recabar asesoramiento²³⁴ o solicitar la comparecencia de las partes²³⁵, así como recabar toda la información que se estime oportuna²³⁶ y formular consulta a la autoridad laboral²³⁷. En algún convenio se prevé la posibilidad de que la comisión paritaria actúe mediante ponencia, lo que condiciona el desarrollo de la reunión, por cuanto ésta se centrará en discutir la ponencia elaborada y su ulterior votación.

Sobre la obligatoriedad de la asistencia a las reuniones sólo encontramos un convenio que la establezca²³⁸, sin contemplar ni la posible existencia de causas que justifiquen la incomparecencia ni las posibles sanciones que pudieran imponerse.

En cuanto a la documentación de la reunión no encontramos referencias significativas acerca de la necesidad de confeccionar un acta, más allá de alguna mención a que debe levantarse acta de cada reunión²³⁹ o que el acta debe ser firmada por los asistentes o por dos interventores –uno por cada parte–²⁴⁰.

4. Acuerdos

Las previsiones relativas a los acuerdos que pueden adoptar las comisiones son mínimas y la mayoría de ellas vienen a establecer el plazo máximo que tiene la comisión paritaria para alcanzarlo. Los plazos más habitualmente utilizados –unos con indicación de que son días hábiles, otro que son días naturales y otros sin especificación al respecto– son los de veinte²⁴¹, quince²⁴²,

²³⁴ CC Siderometalúrgicas Murcia (art. 67).

²³⁵ CC Siderometalúrgicas Tarragona (art. 13).

²³⁶ CC Cuchillería y afines Albacete (art. 3), CC Siderometalúrgica Almería (art. 11), CC Metal Pontevedra (art. 74), CC Siderometalúrgica Teruel (art. 10).

²³⁷ CC Talleres Reparación Vehículos La Rioja (art. 10), CC Siderometalúrgicas Ávila (art. 33), CC Metal Pontevedra (art. 74).

²³⁸ CC Siderometalúrgico León (art. 71).

²³⁹ CC Metal Cádiz (art. 3).

²⁴⁰ CC Siderometalúrgica La Coruña (art. 83).

²⁴¹ CC Estatal Industria, Tecnología y Servicios Metal (art. 18), CC Estatal Ferralla (art. 5), AM Metal Aragón (art. 55), CC Siderometalúrgicas Murcia (art. 67), CC Talleres Reparación Vehículos Albacete (art. 3), CC Industrias y Servicios Metal Albacete (art. 3), CC Cuchillería y afines Albacete (art. 3), CC Siderometalúrgica Palencia (art. 55), CC Siderometalúrgica Almería (art. 11), CC Siderometalúrgicas Soria (art. 35), CC Siderometalúrgica Teruel (art. 10).

²⁴² CC Siderometalúrgicas La Rioja (art. 9), CC Siderometalúrgica Navarra (art. 69), CC Talleres Reparación Vehículos Navarra (DT Única), CC Empresas Instaladoras Fontanería y afines Navarra (art. 42), CC Metal Asturias (DA 1ª), CC Metal Cuenca (art. 43), CC Siderometalúrgicas Gerona (art. 11).

treinta²⁴³, diez²⁴⁴ o siete días²⁴⁵-. No obstante, encontramos convenios que fijan el plazo de resolución en tres²⁴⁶, cinco²⁴⁷, o veinticinco²⁴⁸ días. Ocasionalmente se contempla la posibilidad de ampliar el plazo para resolver siempre que medie acuerdo entre las partes al respecto²⁴⁹.

Frente a estos plazos únicos para la resolución de cualquier cuestión que se someta a la comisión paritaria, encontramos convenios que ofrecen un doble plazo atendiendo –como ya se ha señalado– a la naturaleza ordinaria o extraordinaria de la reunión²⁵⁰. En estos supuestos, para las reuniones ordinarias se establece un plazo de resolución de quince²⁵¹ o de treinta²⁵² días; mientras que para las reuniones extraordinarias no hay una regla homogénea, de suerte que el plazo va desde las setenta y dos horas²⁵³ hasta los tres²⁵⁴, cuatro²⁵⁵, seis²⁵⁶ o siete²⁵⁷ días.

El trascurso del o los plazos previstos para la resolución de la cuestión por parte de la comisión paritaria sin que ésta se haya adoptado, es contemplado por algunos convenios para afirmar que se entiende agotado el trámite ante la comisión paritaria y/o queda expedita la posibilidad de que las partes adopten las medidas que estimen pertinentes²⁵⁸. Alguna previsión convencional vincula esta facultad de las partes no a la expiración del plazo para

²⁴³ CC Siderometalúrgica Segovia (art. 67), CC Siderometalúrgicas Tarragona (art. 13), CC Siderometalúrgica Vizcaya (art. 35).

²⁴⁴ CC Siderometalúrgicas Granada (art. 37), CC Siderometalúrgicas Sevilla (art. 25), CC Siderometalúrgica Valladolid (art. 49).

²⁴⁵ CC Siderometalúrgica Las Palmas (art. 36), CC Siderometalúrgica Salamanca (art. 6), CC Metal Zamora (art. 49).

²⁴⁶ CC Estatal Metalgráfica (art. 64).

²⁴⁷ CC Siderometalúrgicas Ávila (art. 33).

²⁴⁸ CC Siderometalúrgica La Coruña (art. 83).

²⁴⁹ CC Estatal Metalgráfica (art. 64), CC Estatal Ferralla (art. 5), CC Siderometalúrgica Lugo (art. 70).

²⁵⁰ CC Siderometalúrgica Cantabria (art. 73), CC Siderometalúrgica Barcelona (art. 11), CC Siderometalúrgicas Gerona (art. 11), CC Siderometalúrgicas Guadalajara (art. 79), CC Talleres Reparación Guadalajara (art. 79), CC Siderometalúrgico León (art. 71).

²⁵¹ CC Siderometalúrgica Cantabria (art. 73), CC Siderometalúrgicas Gerona (art. 11), CC Siderometalúrgico León (art. 71).

²⁵² CC Siderometalúrgica Barcelona (art. 11), CC Siderometalúrgicas Guadalajara (art. 79), CC Talleres Reparación Guadalajara (art. 79).

²⁵³ CC Siderometalúrgica Cantabria (art. 73).

²⁵⁴ CC Siderometalúrgicas Gerona (art. 11).

²⁵⁵ CC Siderometalúrgica Barcelona (art. 11).

²⁵⁶ CC Siderometalúrgico León (art. 71).

²⁵⁷ CC Siderometalúrgicas Guadalajara (art. 79), CC Talleres Reparación Guadalajara (art. 79).

²⁵⁸ CC Estatal Industria, Tecnología y Servicios Metal (art. 18), CC Estatal Ferralla (art. 5), AM Metal Aragón (art. 53), CC Talleres Reparación Vehículos Navarra (DT Única), CC Empresas Instaladoras Fontanería y afines Navarra (art. 42), CC Siderometalúrgicas Murcia (art. 67), CC Talleres Reparación Vehículos Albacete (art. 3), CC Industrias y Servicios Metal Albacete (art. 3), CC Siderometalúrgico Málaga (art. 38), CC Siderometalúrgica Palencia (art. 55), CC Siderometalúrgica Salamanca (art. 6), CC Siderometalúrgicas Tarragona (art. 13), CC Metal Zamora (art. 49).

resolver sino a la terminación del plazo para que se reúna la comisión sin que se haya verificado la reunión²⁵⁹.

Una cuestión tan trascendental como es el tipo de mayoría que se exige para que el acuerdo tenga validez no encuentra acogimiento en muchos convenios del sector del metal. Son pocos los convenios que contemplan este aspecto y algunos de ellos lo hacen de forma muy genérica al señalar que se requerirá la mayoría²⁶⁰ o la mayoría de cada una de las partes²⁶¹, sin especificar a qué tipo de mayoría se están refiriendo. No obstante, encontramos algunos convenios que o bien se decantan por la mayoría simple²⁶² o por la mayoría absoluta²⁶³. No obstante, la regla que más se repite es la de la unanimidad²⁶⁴, especificándose en algún convenio corresponde a cada una de las partes un voto²⁶⁵.

Ante la imposibilidad de poder llegar a un acuerdo entre las partes integrantes de la comisión paritaria, algunos convenios establecen la obligación de o bien emitir un dictamen²⁶⁶, o bien remitir un acta en la que conste la circunstancia de la imposibilidad de alcanzar una solución a la cuestión que le ha sido sometida para su resolución²⁶⁷.

En cuanto a la naturaleza jurídica del acuerdo, en algún convenio se le reconoce el mismo valor que ostenta el convenio que ha dado pie a la actuación de la comisión paritaria²⁶⁸. Se atribuye, por tanto, eficacia normativa al acuerdo de la comisión paritaria. En otras ocasiones se prevé, no tanto su naturaleza jurídica, sino su eficacia hacia las partes afectadas al establecerse que será vinculante para éstas, en ocasiones sin mayor exigencia²⁶⁹ y en oca-

²⁵⁹ CC Metal Cádiz (art. 3).

²⁶⁰ CC Siderometalúrgicas Sevilla (art. 25).

²⁶¹ CC Siderometalúrgica Navarra (art. 69), CC Talleres Reparación Vehículos Navarra (DT Única), CC Empresas Instaladoras Fontanería y afines Navarra (art. 42), CC Siderometalúrgica La Coruña (art. 83), CC Siderometalúrgica Jaén (art. 5).

²⁶² CC Talleres Reparación Vehículos La Rioja (art. 10), CC Siderometalúrgica Álava (art. 56), CC Siderometalurgia Ciudad Real (art. 42).

²⁶³ CC Siderometalúrgicas Cáceres (art. 5), CC Siderometalúrgica Palencia (art. 55), CC Siderometalúrgica Teruel (art. 10).

²⁶⁴ CC Siderometalúrgicas Badajoz (art. 9), CC Siderometalúrgicas Granada (art. 37), CC Metal Cádiz (art. 3), CC Sector de Montajes Huelva (art. 9), CC Siderometalúrgicas Tarragona (art. 13), CC Industria, Tecnología, Servicios Metal Valencia (art. 81), CC Siderometalúrgica Zaragoza (art. 26).

²⁶⁵ CC Siderometalúrgicas Tarragona (art. 13), CC Industria, Tecnología, Servicios Metal Valencia (art. 81).

²⁶⁶ CC Cuchillería y afines Albacete (art. 3), CC Siderometalúrgica Almería (art. 11), CC Siderometalúrgico Málaga (art. 39), CC Siderometalúrgica Palencia (art. 55),

²⁶⁷ CC Siderometalúrgicas Girona (art. 11).

²⁶⁸ CC Siderometalúrgica Barcelona (art. 11), CC Siderometalúrgico León (art. 71), CC Siderometalúrgica Palencia (art. 55).

²⁶⁹ CC Siderometalúrgicas Ávila (art. 33), CC Siderometalurgia Ciudad Real (art. 42), CC Siderometalúrgica Las Palmas (art. 36), CC Siderometalurgia Santa Cruz Tenerife (art. 6).

siones ligando dicha eficacia bien al hecho de ser adoptado por unanimidad²⁷⁰ o bien por tratarse de cuestiones de interés general, careciendo, por tanto, de dicho efecto vinculante las cuestiones individuales²⁷¹.

Son muy raras las previsiones relativas a los presupuestos para que el acuerdo sea válido o a la necesidad de que el acuerdo sea notificado²⁷². A veces se supedita la validez a que exista paridad entre las representaciones en el momento en que se verifica el acuerdo²⁷³ o a que haya un número mínimo de miembros de cada representación²⁷⁴.

5. Solución de discrepancias

Si bien la reforma de nuestro sistema de negociación colectiva del año 2011 reiteró la obligación de los sujetos negociadores de establecer los mecanismos para la resolución de las discrepancias internas surgida en la actuación de la comisión paritaria, introduciendo, como novedad, la necesidad de referirse al sometimiento de dichas discrepancias a los sistemas no judiciales de solución de conflictos establecidos mediante acuerdos interprofesionales estatal o autonómicos; la reforma del régimen jurídico de la negociación colectiva operada en 2012 ha circunscrito el contenido mínimo el sometimiento de dichas discrepancias a los sistemas extrajudiciales de solución de conflictos suscritos al amparo de acuerdos interprofesionales.

No son muchos los convenios que contemplan expresamente que verificada la existencia de discrepancias las partes someterán las mismas a los mecanismos de solución extrajudicial²⁷⁵. Entre los que sí establecen esta posibi-

²⁷⁰ CC Estatal Metalgráfica (art. 64), AM Metal Aragón (art. 53), CC Siderometalúrgicas La Rioja (art. 9), CC Siderometalúrgica Lugo (art. 70).

²⁷¹ CC Industria, Servicios, Tecnologías Metal Alicante (art. 7).

²⁷² CC Siderometalúrgica Jaén (art. 5), CC Siderometalúrgica Las Palmas (art. 36), CC Siderometalúrgico León (art. 71).

²⁷³ CC Industria, Servicios, Tecnologías Metal Alicante (art. 7).

²⁷⁴ El CC Siderometalúrgica Palencia (art. 55) exige tres de los cuatro miembros de cada representación; y el CC Siderometalúrgica Zaragoza (art. 26) exige uno de cada representación.

²⁷⁵ CC Estatal Metalgráfica (art. 64), CC Estatal Ferralla (art. 5), CC Siderometalúrgicas La Rioja (art. 9), CC Talleres Reparación Vehículos La Rioja (art. 10), CC Montajes y Empresas Auxiliares Asturias (DA 1ª), CC Metalgráfica Cataluña (art. 10), CC Siderometalúrgica Barcelona (art. 11), CC Siderometalúrgicas Cáceres (art. 5), CC Metal Cuenca (art. 43), CC Siderometalúrgicas Gerona (art. 11), CC Siderometalúrgicas Granada (art. 37), CC Sector de Montajes Huelva (art. 9), CC Siderometalúrgica Jaén (art. 5), CC Siderometalúrgico León (art. 71), CC Siderometalúrgica Lugo (art. 70), CC Siderometalúrgica y Talleres Reparación Vehículos Orense (art. 62), CC Siderometalúrgica Teruel (art. 10), CC Siderometalúrgicas Toledo (art. 59), CC Siderometalúrgica Valladolid (art. 49), CC Siderometalúrgica Zaragoza (art. 26).

lidad, encontramos convenios que lo configuran de forma obligatoria²⁷⁶ para las partes y otros que lo contemplan como una facultad²⁷⁷. A veces se prevé únicamente el arbitraje como mecanismo de solución de las discrepancias previo acuerdo de las partes.

Cuestión distinta del sometimiento de las discrepancias a los mecanismos de solución extrajudicial es la adhesión de las partes firmantes a dichos mecanismos, no para resolver discrepancias, sino para someter los conflictos. Esta adhesión es recogida por la totalidad de los convenios del sector del metal.

V. ASPECTOS FUNCIONALES

1. Enumeración abierta vs tasada y dispersión funcional

A diferencia de lo que acontece con la configuración orgánica y procedimental, la delimitación de las funciones que se atribuyen a la comisión paritaria sí es objeto de atención en casi todas las cláusulas convencionales que articulan la comisión paritaria, siendo muy escasos los convenios que no contienen ninguna referencia, circunstancia ésta que se aprecia en el ámbito empresarial²⁷⁸, salvo uno de ámbito autonómico²⁷⁹.

La anterior afirmación no debe conducirnos a pensar que la configuración funcional de la comisión paritaria en el sector del metal es satisfactoria, puesto que o bien encontramos una referencia genérica –la menos de las veces–, del tipo «las que las normas y los convenios les atribuyan»²⁸⁰ o bien encontramos –opción mayoritaria– una sucinta explicitación de las funciones, normalmente referida a las funciones atribuidas legalmente de interpretar y aplicar, o a la de vigilar. En relación a esta última configuración se ha de indicar que destaca de forma abrumadora en el ámbito empresarial²⁸¹,

²⁷⁶ CC Siderometalúrgica Lugo (art. 70), CC Siderometalúrgica y Talleres Reparación Vehículos Orense (art. 62).

²⁷⁷ CC Siderometalúrgicas Granada (art. 37), CC Siderometalúrgica Teruel (art. 10).

²⁷⁸ CC Gestamp Bizkaia SA (art. 7), CC Indar Electric SL (art. 20), CC Global Steel Wire SA (art. 90), CC TRW Automotive España SLU (art. 50), CC Hijos de Juan Garay SA (DA 1ª), CC Ángel Iglesias SA (DA 1ª), CC Candy Hoover Electrodomésticos SA (DA 4ª), Talleres Escolariaza SL (DA 4ª), CC SKF Española SA (Tudela) (art. 6), CC KYB Steering Spain SA (art. 1).

²⁷⁹ CC Siderometalúrgica Cantabria (art. 73).

²⁸⁰ CC Siderometalúrgica Burgos (art. 9), CC Metal Pontevedra (art. 74), CC Siderometalúrgica Santa Cruz Tenerife (art. 6), CC Siderometalúrgicas Soria (art. 35), CC Siderometalúrgica Vizcaya (art. 35), CC Empresa Aluminio y Aleaciones SA (DA 2ª), CC Edscha Santander SL (art. 39), CC BSH Electrodomésticos España SA (art. 11).

²⁸¹ Entre otros muchos, CC Seat SA (art. 4), CC Renault España SA (art. 10), CC Ford España SL (art. 13), CC ArcelorMittal (Asturias) (art. 90), CC Peugeot Citroën Automóviles España SA (Pontevedra) (art. 7), CC Opel España SLU (art. 15), CC Acerinox Europa SAU (art. 7), 23) CC Fujitsu Technology Solutions SAU (art. 7), CC Patentes Talgo SLU (art. 6), 25) CC Exide Technologies SLU (art. 25), CC Mantenimiento y Montajes Industriales, SA (art. 46), CC Hewlett Packard Customer De-

seguido del ámbito provincial²⁸², siendo menor su utilización en el ámbito autonómico²⁸³ y el estatal²⁸⁴.

La caracterización de la dimensión funcional de la comisión paritaria nos obliga a detenernos en su configuración abierta o cerrada. Nos estamos refiriendo a cómo se define el ámbito funcional de la comisión paritaria dentro de las propias cláusulas convencionales, si se aborda cómo un número tasado de funciones o por el contrario es una identificación de funciones meramente ejemplificativa. Ambas soluciones las podemos encontrar, si bien en los ámbitos estatal, autonómico y provincial son pocos los convenios en los que se establece una enumeración tasada²⁸⁵, dado que la mayoría de ellos vienen a establecer una enumeración abierta –requiriendo en algunos supuestos el previo acuerdo de las partes para ampliar el ámbito funcional–²⁸⁶, mediante

livery Services SL (art. 9), CC Compañía Española de Laminación SL (art. 88), CC Mann+Hummel SAU (art. 7), CC Asturiana de Zinc SAU (DF 2ª), CC Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles SA (art. 24), CC KYB Suspensions Europe SA (art. 26), CC Aluminio Español SL y Aluminia Española SA (art. 62), CC Tenneco Automotive Ibérica SA (art. 36), CC ArcelorMittal España SA (Etxebarri) (art. 84), CC Control y Montajes Industriales SA (art. 39), CC Nissan Motor Ibérica SA (Cantabria) (DA 2ª), CC International Automotive Components Group SL (art. 10), CC Indar Electric SL (art. 20), CC Global Steel Wire SA (art. 90), CC Magneti Marelli España SAU (art. 8), CC Icono Enterprise SL (art. 49), CC Borgwarner Emissions Systems Spain, SL (art. 79), CC Productos Tubulares SA (DF), CC Equipos Nucleares SA (art. 19), CC Dimetronic SA (art. 6), CC Imtech Spain (Campo Gibraltar) (art. 3), CC Johnson Controls Alagon SAU (art. 5), CC Sinedor (Azkoitia-Legazpi) (DA 1ª), CC Aludium Transformación de Productos SLU (art. 90), CC Prysmian Spain, SA (art. 36.1), CC Atlantic Cooper SLU (art. 4), CC Talento y Experiencia SL (art. 43), CC Flowsolve Spain SL (art. 18), CC Deutz Spain SA (art. 7), CC Faurecia Automotive España SA (art. 7), CC Edscha Santander SL (art. 39), CC Lear European Holding SLU (art. 48), CC Asientos de Castilla-León SA (art. 8), CC Bellota Herramientas SLU y Bellota Agrisolutions SLU (art. 30), CC Viza Automoción SA (art. 4), CC Portinox SA (art. 5), CC Schindler SA (Zaragoza) (art. 7), CC Dalphi Metal España SA (art. 5), CC Lingotes Especiales SA (art. 22), CC Electrotécnica Arteche Hermanos SL (art. 6), CC Rodisa SL (art. 42), CC Valeo Climatización SAU (art. 8), CC CIE Galfor SA (art. 35), CC BSH Electrodomésticos España SA (Santander) (art. 2.13), CC Betsaide SAL (art. 31).

²⁸² CC Siderometalúrgica Almería (art. 11), CC Siderometalúrgica Álava (art. 56), CC Talleres Reparación Guadalajara (art. 80), CC Siderometalúrgica Guipúzcoa (DA 1ª), CC Siderometalúrgica Las Palmas (art. 36), CC Siderometalúrgicas Lérida (art. 60), CC Siderometalúrgica y Talleres Reparación Vehículos Ourense (art. 62), CC Metal Pontevedra (art. 74), CC Siderometalúrgica Santa Cruz Tenerife (art. 6).

²⁸³ CC Siderometalúrgica Melilla (art. 4), CC Metal Islas Baleares (art. 21), CC Metal Asturias (DA 1ª), CC Montajes y Empresas Auxiliares Asturias (DA 1ª), CC Talleres Reparación Automóvil Asturias (DF).

²⁸⁴ CC Estatal Metalgráfica (art. 64).

²⁸⁵ CC Estatal Metalgráfica (art. 64), CC Talleres Reparación Vehículos La Rioja (art. 10), CC Siderometalúrgicas Murcia (art. 67), CC Metalgráfica Cataluña (art. 10), CC Industria, Servicios, Instalaciones Metal Madrid (art. 70), CC Siderometalúrgica La Coruña (art. 81), CC Industria, Servicios, Tecnologías Metal Alicante (art. 7), CC Siderometalúrgica Álava (art. 56), CC Siderometalúrgicas Castellón (art. 43), CC Siderometalúrgicas Guadalajara (art. 78), CC Sector de Montajes Huelva (art. 9), CC Siderometalúrgicas Huelva (art. 9), Convenio Siderometalúrgico Málaga (art. 39), CC Siderometalúrgica Salamanca (art. 6), CC Siderometalúrgica Santa Cruz Tenerife (art. 6), CC Siderometalúrgica Segovia (art. 67).

²⁸⁶ CC Siderometalúrgica Navarra (art. 69), CC Talleres Reparación Vehículos Navarra (DT Única), CC Empresas Instaladoras Fontanería y afines Navarra (art. 42).

fórmulas diversas que recurren a expresiones como «entre otras»²⁸⁷, «las necesarias y convenientes para la mayor eficacia del convenio»²⁸⁸, cualesquiera otras previstas en «el convenio»²⁸⁹, en la «ley»²⁹⁰, en el «convenio o la ley»²⁹¹. Por el contrario en el ámbito empresarial predomina una configuración tasada²⁹² de las funciones que se atribuyen a la comisión paritaria.

²⁸⁷ CC Estatal Industria, Tecnología y Servicios Metal (art. 17), CC Metal Islas Baleares (art. 21), CC Siderometalúrgica Navarra (art. 69), CC Talleres Reparación Vehículos Navarra (DT Única), CC Empresas Instaladoras Fontanería y afines Navarra (art. 42), CC Thyssenkrupp Elevadores SLU (art. 65.3) se ha de advertir que este cc sólo contempla la configuración abierta para la comisión paritaria intercentros no así para la de centro.

²⁸⁸ CC Estatal Industria, Tecnología y Servicios Metal (art. 17), CC Estatal Ferralla (art. 5), CC Metal Ceuta (art. 6), AM Metal Aragón (art. 53), CC Siderometalúrgicas La Rioja (art. 9), CC Siderometalúrgica Navarra (art. 69), CC Talleres Reparación Vehículos Navarra (DT Única), CC Empresas Instaladoras Fontanería y afines Navarra (art. 42), CC Metal Asturias (DA 1ª), CC Montajes y Empresas Auxiliares Asturias (DA 1ª), CC Talleres Reparación Automóvil Asturias (DF), CC Talleres Reparación Vehículos Albacete (art. 3), CC Industrias y Servicios Metal Albacete (art. 3), CC Cuchillería y afines Albacete (art. 3), CC Siderometalúrgicas Ávila (art. 33), CC Siderometalúrgicas Badajoz (art. 9), CC Siderometalúrgicas Cáceres (art. 5), CC Siderometalúrgica Ciudad Real (art. 42), CC Metal Córdoba (art. 59), CC Siderometalúrgica Lugo (art. 70), CC Siderometalúrgica Palencia (art. 55), CC Siderometalúrgica Salamanca (art. 6), CC Siderometalúrgica Teruel (art. 10), CC Siderometalúrgicas Toledo (art. 59), CC Instaladores Calefacción, Ventilación, Aire Acondicionado Vizcaya (art. 46), CC Metal Zamora (art. 49).

En el ámbito empresarial, véase CC Robert Bosch España SAU (Aranjuez) (art. 92), CC Productos Tubulares SA (DF), CC Aceros Inoxidables Olarra SA (art. 7), CC Android Industries Zaragoza SL (DA 1ª), CC Grupo Ciatasa (art. 6), CC CIE Galfor SA (art. 35), CC Adient Seating Spain SL (art. 30), CC Robert Bosch España SAU (Castellet) (art. 86), CC Trox España SA (art. 8), CC Thyssenkrupp Airport System SA (DA 1ª), CC Teka Industrial SA (art. 40), CC Jonson Controls Autobaterías SA (art. 58), CC SKF Española SA (Tudela) (art. 6).

²⁸⁹ CC Estatal Ferralla (art. 5), CC Talleres Reparación Vehículos Albacete (art. 3), CC Industrias y Servicios Metal Albacete (art. 3), CC Cuchillería y afines Albacete (art. 3), CC Siderometalúrgica Almería (art. 11), CC Siderometalúrgica Barcelona (art. 7), CC Siderometalúrgica Palencia (art. 55), CC Siderometalúrgicas Tarragona (art. 10), CC Siderometalúrgicas Toledo (art. 59).

En el ámbito empresarial, véase CC Icono Enterprise SL (art. 49), CC Aceros Inoxidables Olarra SA (art. 7), CC Domiberia SLU (Vigo) (art. 5).

²⁹⁰ Fórmula utilizada sólo en el ámbito empresarial, véase CC Repsol Exploración SA (art. 8), CC Sidenor Aceros Especiales SL (art. 40), CC Sidenor Industrial SL (art. 31), CC Atlantic Cooper SLU (art. 4), CC Edscha Santander SL (art. 39), CC Gerdau Aceros Especiales Europa SL (art. 6), CC Gamesa Electric SAU (Reinosa) (art. 9),

²⁹¹ CC Metal Cádiz (art. 3), CC Siderometalúrgicas Granada (art. 37), CC Siderometalúrgica y Talleres Reparación Vehículos Orense (art. 62), CC Siderometalúrgica Teruel (art. 10). En el ámbito empresarial, véase CC Vossloh España SA (art. 8), CC Ormazabal y Cía. SLU (art. 40), CC Cableven SL (art. 4).

²⁹² Entre otros muchos, CC Hewlett Packard Customer Delivery Services SL (art. 9), CC Ferroatlántica SAU (art. 18), CC Compañía Española de Laminación SL (art. 88), CC Valeo Térmico SA (art. 7), CC Alstom Transporte SA (art. 8), CC Delphi Diesel System SL (art. 10), CC Ilunion Servicios Industriales Levante SL (art. 7), CC Productos Tubulares SA (DF), CC Sociedad Ibérica Construcciones Eléctricas SA (art. 53), CC Equipos Nucleares SA (art. 19), CC Dimetronic SA (art. 6), CC Aernnova Aeroestructuras Álava SA (art. 8), CC Asea Brown Boveri SA (art. 6), CC Imtech Spain (Campo Gibraltar) (art. 3), CC Aceros Inoxidables Olarra SA (art. 7), CC Santa Barbara Sistemas SA (art. 96), CC Aludium Transformación de Productos SLU (art. 90), CC Atlantic Cooper SLU (art. 4), CC Talento y Experiencia SL (art. 43), CC Flowserve Spain SL (art. 18), CC Deutz Spain SA (art. 7), CC Knorr-Bremse España SA (art. 7.5), CC Faurecia Automotive España SA (art. 7), CC Lear European Holding SLU (art. 48), CC Asientos de Castilla-León SA (art. 8), CC Viza Automoción SA

Debe advertirse, que cuando hablamos de configuraciones funcionales tasadas o cerradas nos estamos refiriendo a la forma en que se configura la dimensión funcional en el precepto/s del convenio que regula/n la comisión paritaria, pues no es raro advertir unidades negociales donde se establece una configuración tasada de las funciones de la comisión paritaria y luego encontramos otros preceptos del convenio que le atribuyen funciones a la Comisión sobre la materia que éstos están regulando²⁹³.

Enlazado con lo anterior otra de las singularidades que ofrece la configuración funcional de la comisión paritaria en este sector nos referimos a que, en los ámbitos estatal, autonómico y provincial son muy pocos los convenios que establecen en los artículos dedicados a la comisión paritaria todas sus funciones. En la casi totalidad de los convenios de los referidos ámbitos²⁹⁴, junto a las funciones contenidas en las previsiones que regulan el órgano de administración del convenio, encontramos la atribución de otras funciones en otros preceptos del convenio²⁹⁵. De nuevo, por el contrario, el ámbito empresarial nos ofrece una diferente caracterización, dado que son muchos los convenios en los que no encontramos la atribución de funciones a la comisión paritaria en otros preceptos de aquél o aquellos que la regulan. Estamos, en consecuencia, ante un sector que se caracteriza por una configuración dispersa del ámbito funcional de la comisión paritaria. Ahora bien el grado de dispersión funcional es mínimo, en el sentido que la mayoría de los convenios atribuyen una o dos funciones fuera de la cláusula que articula la comisión paritaria, siendo muy pocos los que reconocen tres, cuatro o cinco funciones, no apreciándose ninguno que establezca funciones de la comisión paritaria en número superior a cinco.

Debe evitarse establecer una correlación entre la regulación sucinta de funciones en el precepto relativo a la comisión paritaria y la dispersión funcional, de modo que pudiera pensarse que a menor regulación en la Comisión Paritaria, mayor dispersión funcional, porque nos encontramos con convenios que sí ofrecen una regulación sucinta en el precepto dedicado a la co-

(art. 4), CC ArcelorMittal SA (Lesaka) (art. 50), CC Asientos de Galicia SA (art. 59), CC Empresas Internacional de Composites SA y Aeronáutica y Automoción SA (art. 86), CC Android Industries Zaragoza SL (DA 1ª), Snop Estampación SA (art. 8), CC Valeo Climatización SAU (art. 8), CC CIE Galfor SA (art. 35), CC Asea Brown Boveri SA (art. 8).

²⁹³ Entre otros, CC Estatal Metalgráfica (art. 64), CC Talleres Reparación Vehículos La Rioja (art. 10), CC Siderometalúrgicas Murcia (art. 67), CC Industria, Servicios, Instalaciones Metal Madrid (art. 70), CC Industria, Servicios, Tecnologías Metal Alicante (art. 7), CC Siderometalúrgica Álava (art. 56), CC Siderometalúrgicas Castellón (art. 43), CC Siderometalúrgicas Guadalajara (art. 78), CC Sector de Montajes Huelva (art. 9), CC Siderometalúrgicas Huelva (art. 9), Convenio Siderometalúrgico Málaga (art. 39), CC Siderometalurgia Salamanca (art. 6), CC Siderometalurgia Santa Cruz Tenerife (art. 6).

²⁹⁴ Las funciones solo se contienen en el precepto que regula la comisión paritaria en CC Metal Ceuta (art. 6), CC Siderometalurgia Melilla (art. 4), CC Siderometalúrgica Navarra (art. 69), CC Siderometalúrgica La Coruña (art. 81), CC Siderometalúrgica Segovia (art. 67).

²⁹⁵ Entre otros, CC Renault España SA (art. 10), CC Grupo Airbus Defence and Space SAU (art. 5), CC Grupo ArcelorMittal España SA (art. 31), CC ArcelorMittal (Asturias) (art. 90),

misión paritaria y luego en otros preceptos atribuye funciones a ésta²⁹⁶, pero también encontramos supuestos donde la regulación es sucinta y es mínima la dispersión funcional o es inexistente²⁹⁷ o supuestos de una amplia configuración funcional de la comisión paritaria en el precepto que la regula y además un notable grado de dispersión funcional²⁹⁸.

Debe señalarse también la falta de sistematización de las funciones atribuidas a la comisión paritaria, aunque algún convenio presenta un alto grado de sistematización con vocación omnicomprensiva, diferenciando entre funciones genéricas y específicas²⁹⁹ o funciones informativas y de intervención³⁰⁰ o de interpretación, emisión de informes y de estudio³⁰¹, se aprecia también en alguno de éstos convenios reiteraciones de funciones que en algunos casos son difíciles de interpretar.

Debemos apuntar, finalmente, que en numerosos convenios, incluso los que ofrecen una articulación sucinta del aspecto funcional de la comisión paritaria, encontramos reiteraciones de funciones idénticas³⁰² o la enumeración como función del carácter preceptivo de la intervención de la comisión paritaria³⁰³.

2. Interpretación, aplicación y vigilancia del convenio

Estamos ante las funciones prototípicas por excelencia que viene recogida en todos los convenios, tanto de los ámbitos estatales, autonómicos y provinciales como de los de ámbito empresarial, aunque su omisión para las dos primeras carecería de trascendencia práctica por hallarse establecida en la norma legal –art. 91 ET–.

Las formulaciones utilizadas por los negociadores para concretar estas funciones son muy diversas, aunque las que predominan son la de interpretación y la de vigilancia, ambas configuradas como funciones separadas. No obstante, en algún convenio, ambas funciones aparecen como un todo funcional al establecerse como funcionalidad la interpretación y vigilancia³⁰⁴.

²⁹⁶ CC Siderometalúrgica Guipúzcoa (DA 1°).

²⁹⁷ CC Talleres Reparación Automóvil Asturias (DF), CC Siderometalúrgicas Soria (art. 35).

²⁹⁸ CC Siderometalúrgicas Sevilla (art. 25), CC Metal Córdoba (art. 59).

²⁹⁹ CC Siderometalúrgica Navarra (art. 69), CC ArcelorMittal SL (Sagunto) (art. 32), CC ArcelorMittal SA (Lesaka) (art. 50).

³⁰⁰ CC Siderometalúrgica Huesca (art. 9), CC Siderometalúrgica Zaragoza (art. 26).

³⁰¹ CC Siderometalúrgicas Sevilla (art. 25).

³⁰² Por poner algún ejemplo, CC Siderometalúrgica Álava (art. 56) en el que en párrafos separados se enumera dos veces la facultad de interpretación. O el CC Siderometalúrgica Valladolid (art. 49) que habla primero de arbitraje de problemas individuales o colectivos y posteriormente habla de arbitraje solo en materia de conflictos colectivos.

³⁰³ Por ejemplo, CC Gnk Driveline Vigo SA (art. 6), CC Sidenor Aceros Especiales SL (art. 40), CC Sidenor Industrial SL (art. 31).

³⁰⁴ CC Estatal Industria, Tecnología y Servicios Metal (art. 16), CC Siderometalúrgica Navarra (art. 69), CC Talleres Reparación Vehículos Navarra (DT Única), CC Empresas Instaladoras

En cuanto a la interpretación a veces se concreta que lo que se encomienda a la comisión es la interpretación «auténtica»³⁰⁵, otras veces la interpretación «general»³⁰⁶ y otras veces la interpretación «automática»³⁰⁷.

En algunos convenios la función de interpretación va ligada a la de aplicación, normalmente estableciendo que la función atribuida es la de interpretar y aplicar el convenio³⁰⁸. Es muy poco frecuente que la función de aplicación se configure de forma aislada de la función de interpretación, aunque en algún convenio podemos encontrarla como una función desligada de la interpretación³⁰⁹.

En relación a la función de vigilancia en algunos convenios aparece vinculada a ella la función de seguimiento mediante la atribución de ambas como una única función³¹⁰, lo que no deja de ser una reiteración de la misma función puesto que vigilancia y seguimiento actúan como sinónimos para denominar la misma función. Es, por tanto, una reiteración innecesaria.

3. Inaplicación y modificaciones de condiciones de trabajo

En materia de inaplicación de condiciones de trabajo dos son las previsiones legales que interesa tener presente, de un lado, la posibilidad de que el convenio colectivo establezca un procedimiento específico para proceder al descuelgue [art. 82.3 en relación con el art. 41.4 ET], y, de otro lado, se contempla la intervención de la comisión paritaria ante la falta de acuerdo de las partes de alcanzar una solución consensuada (art. 82.3 ET).

Fontanería y afines Navarra (art. 42), CC Industrias y Servicios Metal Albacete (art. 3), CC Metal Cádiz (art. 3), CC Siderometalúrgica Las Palmas (art. 36), CC Banksin System SLU (art. 9).

³⁰⁵ CC Siderometalúrgicas La Rioja (art. 9), CC Talleres Reparación Vehículos La Rioja (art. 10), CC Metalgráfica Cataluña (art. 10), CC Siderometalúrgicas Ávila (art. 33), CC Siderometalúrgicas Gerona (art. 9), CC Siderometalúrgica Huesca (art. 9), CC Siderometalúrgica Lugo (art. 70), CC Compañía Española de Laminación SL (art. 88), CC Alstom Transporte SA (art. 8), CC Android Industries Zaragoza SL (DA 1ª), Snop Estampación SA (art. 8), CC Bosch Sistemas de Frenado SLU (art. 11), CC CIE Galfor SA (art. 35), CC Adient Seating Spain SL (art. 30), CC Trox España SA (art. 8), CC Teka Industrial SA (art. 40).

³⁰⁶ CC Instaladores Calefacción, Ventilación, Aire Acondicionado Vizcaya (art. 46).

³⁰⁷ CC Siderometalúrgicas Huelva (art. 9).

³⁰⁸ CC Estatal Metalgráfica (art. 64), CC Metal Ceuta (art. 6), AM Metal Aragón (art. 53), CC Siderometalúrgicas La Rioja (art. 9), CC Siderometalúrgicas Murcia (art. 67), CC Metal Córdoba (art. 59), CC Siderometalúrgicas Guadalajara (art. 78), C Talleres Reparación Guadalajara (art. 78), CC Siderometalúrgico León (art. 69), CC Siderometalúrgicas Lérida (art. 60), CC Grupo Arcelor-Mittal España SA (art. 31), CC Peugeot Citroën Automóviles España SA (Pontevedra) (art. 7), CC Asientos de Castilla-León SA (art. 8), CC Bellota Herramientas SLU y Bellota Agrisolutions SLU (art. 30), CC Grupo Ciatesa (art. 6), CC Valeo Climatización SAU (art. 8), CC BSH Electrodomésticos España SA (Santander) (art. 2.13), CC Betsaide SAL (art. 31), CC Lear Corporation Asientos SL (art. 45), CC Gaviota Simbac SL (art. 8), CC Masas Servicios SA (art. 40).

³⁰⁹ CC Electrotécnica Arteche Hermanos SL (art. 6).

³¹⁰ CC Estatal Ferralla (art. 5), CC Metal Ceuta (art. 6), CC Siderometalúrgica Almería (art. 11), CC Siderometalúrgicas Granada (art. 37), CC Siderometalúrgica Palencia (art. 55). a

En relación a la posibilidad de establecer un procedimiento propio para proceder a la inaplicación del convenio, debe afirmarse que es una posibilidad poco utilizada dado que la mayoría de los convenios o bien se remiten a la norma legal o bien la incorporan a su contenido. No obstante, en algún convenio encontramos un procedimiento propio³¹¹ o reglas especiales³¹² que se adicionan, complementándolo, al procedimiento previsto legalmente.

Respecto a la función atribuida a la comisión paritaria en los procedimientos de inaplicación, siguiendo la previsión legal, la mayoría de los convenios se limitan a reconocerle el papel de intervenir cuando se produce un desacuerdo de las partes en el periodo de consultas obligatorio, para que aquélla pueda emitir su parecer, sin especificar si tiene capacidad o no de imponer una solución a las partes. De forma anecdótica encontramos alguna previsión que expresamente atribuye a la comisión paritaria la facultad de decidir sobre la inaplicación de las condiciones laborales³¹³.

Sobre esta posibilidad que otorga la norma legal los negociadores del sector del metal se han decantado o bien por mantener la intervención de la comisión paritaria en términos facultativos para las partes³¹⁴ o bien han establecido la obligatoriedad de acudir a la comisión para la resolución de las discrepancias en la negociación en un procedimiento de inaplicación de condiciones³¹⁵, no pudiendo afirmar que alguna de las dos opciones se configure como criterio predominante.

³¹¹ CC Estatal Industria, Tecnología y Servicios Metal (art. 54), CC Estatal Metalgráfica (art. 24 en relación con art. 64), CC Talleres Reparación Vehículos Navarra (DT Única),

³¹² CC Siderometalúrgica Cantabria (art. 75), CC Siderometalúrgicas La Rioja (art. 40), CC Siderometalúrgica Navarra (DA 1ª), CC Cuchillería y afines Albacete (art. 15), CC Siderometalúrgicas Tarragona (art. 10).

³¹³ CC Siderometalúrgica Jaén (art. 56), CC Instaladores Calefacción, Ventilación, Aire Acondicionado Vizcaya (art. 14).

³¹⁴ CC Estatal Industria, Tecnología y Servicios Metal (art. 54), CC Siderometalúrgicas La Rioja (art. 40), CC Talleres Reparación Vehículos Navarra (DA Única), CC Talleres Reparación Automóvil Asturias (DF), CC Talleres Reparación Vehículos Albacete (art. 15), CC Industrias y Servicios Metal Albacete (art. 16), CC Cuchillería y afines Albacete (art. 15), CC Siderometalúrgicas Badajoz (art. 57), CC Siderometalúrgica Burgos (art. 76), CC Metal Cádiz (art. 3), CC Siderometalúrgicas Castellón (art. 18), CC Metal Córdoba (DA 1ª), CC Siderometalúrgicas Guadalajara (art. 82), CC Siderometalúrgica Jaén (art. 56), CC Siderometalúrgico León (art. 36), CC Siderometalúrgica Lugo (art. 50), CC Siderometalúrgica Palencia (art. 57), CC Metal Pontevedra (art. 59), CC Siderometalúrgicas Tarragona (art. 21), CC Instaladores Calefacción, Ventilación, Aire Acondicionado Vizcaya (art. 14), CC Siderometalúrgica Vizcaya (art. 6), CC Metal Zamora (art. 47), CC Exide Technologies SLU (DA 5ª), Lear Corporation Holding Spain SLU (art. 68bis), CC Asturiana de Zinc SAU (DF 2ª), CC Aceros Inoxidables Olarra SA (art. 7), CC Santa Barbara Sistemas SA (art. 96), CC Edscha Santander SL (art. 39), CC Lear European Holding SLU (art. 48), CC Nervacero SA (art. 1.5), CC Actren Mantenimiento Ferroviario SA (art. 53), CC Ormazabal y Cía. SLU (art. 40), CC Ferroatlántica SAU (art. 14), CC Jonson Controls Autobaterías SA (art. 58).

³¹⁵ CC Estatal Metalgráfica (art. 24), CC Estatal Ferralla (art. 119), CC Talleres Reparación Vehículos La Rioja (art. 23), CC Siderometalúrgica Navarra (art. 68), CC Empresas Instaladoras

Sin perjuicio de lo anterior, algunos convenios –no muchos– extienden las funciones de la comisión paritaria más allá de la mera intervención en los supuestos de desacuerdo entre las partes, otorgándole un mayor protagonismo al establecer, por ejemplo, la tramitación de la inaplicación a través de la comisión paritaria³¹⁶, la capacidad de decidir sobre la inaplicación³¹⁷ o la recepción de acuerdos de inaplicación en ámbitos negociales inferiores y la posibilidad de su impugnación³¹⁸.

Otra de las funcionalidades que se le suele atribuir a la comisión paritaria es su intervención en los procedimientos de modificación sustancial de las condiciones de trabajo, resolviendo las discrepancias que pudieran surgir durante el proceso de negociación. En esta materia son pocas las cláusulas convencionales que recogen esta función³¹⁹ y lo hacen mediante la simple enumeración, solo algunas expresamente señalan la intervención obligatoria³²⁰ o potestativa³²¹ de la comisión paritaria, limitándose, en consecuencia, a contemplar tal función.

4. Resolución de conflictos colectivos. Conciliación, mediación y arbitraje

Sin perjuicio de la adhesión de los convenios del sector del metal al correspondiente acuerdo de solución extrajudicial que se contiene en la mayoría de los convenios, suele reconocerse a la comisión paritaria en todos los ámbitos de

Fontanería y afines Navarra (art. 41), CC Metal Asturias (DA 3ª), CC Siderometalúrgicas Murcia (art. 61), CC Metalográfica Cataluña (art. 44), CC Industria, Servicios, Tecnologías Metal Alicante (art. 72), CC Siderometalúrgica Álava (art. 33), CC Siderometalúrgica Barcelona (art. 12), CC Metal Cuenca (art. 22), CC Siderometalúrgicas Gerona (art. 60), CC Siderometalúrgica Huesca (DF 1ª), CC Siderometalúrgico León (art. 36), CC Siderometalúrgico Málaga (art. 40), CC Siderometalúrgica Salamanca (art. 8), CC Siderometalúrgica Segovia (art. 32), CC Siderometalúrgica Teruel (DA 6ª), CC Siderometalúrgicas Toledo (art. 40), CC Industria, Tecnología, Servicios Metal Valencia (arts. 14 y 81), CC Siderometalúrgica Valladolid (art. 19), CC Siderometalúrgica Zaragoza (art. 26), CC Hewlett Packard Customer Delivery Services SL (art. 9), CC Nissan Motor Ibérica SA (Cantabria) (art. 9), CC Delphi Diesel System SL (art. 10), CC Ilunion Servicios Industriales Levante SL (art. 7), CC Empresa Aluminio y Aleaciones SA (DA 2ª), CC Girbau SA (art. 31), CC Gerdau Aceros Especiales Europa SL (art. 6), CC Android Industries Zaragoza SL (DA 1ª), CC Bosch Sistemas de Frenado SLU (art. 11), CC Adient Seating Spain SL (art. 30), CC Gestamp Vigo SA (art. 76), CC Robert Bosch España SAU (Castellet) (art. 86), CC Lear Corporation Asientos SL (art. 45), CC Gamesa Electric SAU (Reinosa) (art. 9).

³¹⁶ CC Estatal Industria, Tecnología y Servicios Metal (art. 54), CC Estatal Metalgráfica (art. 24 en relación con art. 64).

³¹⁷ CC Siderometalúrgica Jaén (art. 56), CC Instaladores Calefacción, Ventilación, Aire Acondicionado Vizcaya (art. 14).

³¹⁸ CC Siderometalúrgica Salamanca (art. 8), CC Metal Zamora (art. 4.).

³¹⁹ CC Siderometalúrgicas La Rioja (art. 9), CC Talleres Reparación Vehículos La Rioja (art. 10), CC Siderometalúrgica Navarra (art. 69), CC Talleres Reparación Vehículos Navarra (DT Única), CC Siderometalúrgica Barcelona (art. 7), CC Siderometalúrgica Valladolid (art. 49), CC Metal Zamora (art. 49), CC Asturiana de Zinc SAU (DF 2ª), CC Ormazabal y Cía. SLU (art. 40), CC Estampaciones Metálicas y Transformados Industriales SA (art. 9).

³²⁰ CC Siderometalúrgicas La Rioja (art. 9), CC Talleres Reparación Vehículos Navarra (DT Única).

³²¹ CC Siderometalúrgica Valladolid (art. 49).

negociación, por un lado, la resolución de conflicto colectivo y, de otro lado, de forma diferenciada las funciones de mediación, arbitraje y conciliación.

En cuanto a las posibilidades de funcionar como órgano conciliador de las partes, se ha de destacar, por un lado, que son pocos los convenios que la prevén, y, por otro lado, que predomina su carácter facultativo³²² para las partes frente a su configuración obligatoria, que encontramos con más frecuencia en los convenios empresariales.³²³ Se advierte, además, que viene referida mayoritariamente esta función a los conflictos colectivos³²⁴, aunque algún convenio extiende la mediación a las cuestiones de carácter individual,³²⁵ encontrándonos previsiones que solo hacen referencia escueta a la función de conciliar³²⁶. Excepcionalmente, el desarrollo de esta función se sujeta al previo acuerdo de las partes³²⁷.

Más numerosas y presentes en todos los ámbitos de negociación, incluido el empresarial, son las previsiones referidas a las facultades de mediación y arbitraje de la comisión paritaria. No obstante, se advierte que, teniendo en consideración el tamaño de la muestra en cada ámbito de negociación, se observa que la configuración de la comisión paritaria como órgano de mediación y arbitraje es poco significativa en el ámbito empresarial, siendo en los ámbitos estatal, autonómico y provincial donde hay mayor concienciación a la hora de atribuir a la comisión paritaria estas funciones.

En relación a la función de arbitraje, muchas de las previsiones convencionales que la recogen lo extienden a las cuestiones o problemas que le sometan las partes o se deriven de la interpretación o aplicación del convenio sin especificar si son de carácter colectivo e individual,³²⁸ de manera que se concibe como

³²² CC Siderometalúrgicas La Rioja (art. 9), CC Talleres Reparación Vehículos La Rioja (art. 10), CC Industria, Servicios, Tecnologías Metal Alicante (art. 7), CC Siderometalúrgicas Castellón (art. 43), CC Sector de Montajes Huelva (art. 9), CC Siderometalúrgicas Huelva (art. 9), CC Siderometalúrgica Huesca (art. 9), CC Siderometalúrgica Lugo (art. 70).

³²³ CC Valeo Térmico SA (art. 7), CC Ilunion Servicios Industriales Levante SL (art. 7), CC Vossloh España SA (art. 8), CC Nissan Motor Ibérica SA (Ávila) (art. 10A).

En el ámbito provincial, CC Siderometalúrgicas Ávila (art. 33).

³²⁴ CC Siderometalúrgicas La Rioja (art. 9), CC Talleres Reparación Vehículos La Rioja (art. 10), CC Sector de Montajes Huelva (art. 9), CC Siderometalúrgicas Huelva (art. 9), CC Siderometalúrgica Huesca (art. 9), CC Siderometalúrgica Lugo (art. 70), CC Siderometalúrgica Palencia (art. 55), CC Valeo Térmico SA (art. 7), CC Ilunion Servicios Industriales Levante SL (art. 7), CC Nissan Motor Ibérica SA (Ávila) (art. 10A), CC Flowserve Spain SL (art. 18), CC Android Industries Zaragoza SL (DA 1ª), CC Trox España SA (art. 8).

³²⁵ CC Industria, Servicios, Tecnologías Metal Alicante (art. 7), CC Siderometalúrgicas Castellón (art. 43).

³²⁶ CC Equipos Nucleares SA (art. 19), CC Nervacero SA (art. 1.5), Alcoa Inespal Coruña SL (art. 7).

³²⁷ CC Siderometalúrgicas Ávila (art. 33), CC Siderometalúrgica Palencia (art. 55), CC Adient Seating Spain SL (art. 30),

³²⁸ CC Siderometalúrgicas La Rioja (art. 9), CC Talleres Reparación Vehículos La Rioja (art. 10), CC Metal Asturias (DA 1ª), CC Metalográfica Cataluña (art. 10), CC Industria, Servicios, Instalaciones Metal Madrid (art. 70), CC Industria, Servicios, Tecnologías Metal Alicante

una función potestativa a expensas de la iniciativa de las partes. No obstante, algunos convenios, no muchos, sí que circunscriben esta función a las cuestiones colectivas³²⁹, sin perjuicio de alguna previsión que la extiende también a las cuestiones individuales³³⁰. En el ámbito empresarial se advierte la presencia de convenios que se limitan a atribuir el arbitraje a la comisión paritaria sin referencia adicional³³¹, ni siquiera su sujeción a la iniciativa de las partes y/o a los supuestos previstos en el propio convenio;³³² no encontrándose en este ámbito ninguna cláusula convencional que lo vincule a los conflictos colectivos. Además en este ámbito son muchas más las cláusulas que sujetan la operatividad del arbitraje al previo acuerdo entre las partes³³³, previsión que no se encuentra en los ámbitos estatal y autonómico, siendo anecdótica en el ámbito provincial³³⁴.

La función de mediación, en todos los ámbitos de negociación, se presenta en los ámbitos estatal, autonómico y provincial –y en menor medida en el ámbito empresarial, cuando se contempla esta función³³⁵, normalmente referida a cuestiones de carácter colectivo³³⁶ e, incluso, plural,³³⁷ siendo epi-

(art. 7), CC Siderometalúrgicas Ávila (art. 33), CC Siderometalúrgicas Castellón (art. 43), CC Metal Córdoba (art. 59), CC Sector de Montajes Huelva (art. 9), CC Siderometalúrgicas Huelva (art. 9), CC Siderometalúrgica Huesca (art. 9), CC Siderometalúrgica Lugo (art. 70), CC Siderometalúrgico Málaga (art. 39), CC Siderometalúrgica Santa Cruz Tenerife (art. 6), CC Siderometalúrgicas Sevilla (art. 25), CC Siderometalúrgica Teruel (art. 10),

³²⁹ CC Estatal Ferralla (art. 5), CC Siderometalúrgica La Coruña (art. 81), CC Siderometalúrgica Almería (art. 11), CC Siderometalúrgicas Gerona (art. 9), CC Siderometalúrgico León (art. 69), CC Siderometalúrgica Palencia (art. 55),

³³⁰ CC Siderometalurgia Ciudad Real (art. 42), CC Siderometalúrgica Valladolid (art. 49),

³³¹ CC Alstom Transporte SA (art. 8), CC Equipos Nucleares SA (art. 19), CC Alcoa Inespal Coruña SL (art. 7), CC Ferroatlántica SAU (art. 14), CC Demso Sistemas Termicos SA (art. 3).

³³² Si encontramos convenios que vinculan el arbitraje a las cuestiones que decidan las partes y/o a los supuestos previstos en el propio convenio, véase CC Opel España SLU (art. 15), CC Compañía Española de Laminación SL (art. 88), CC Robert Bosch España SAU (Aranjuez) (art. 92), CC Sociedad Ibérica Construcciones Eléctricas SA (art. 53), CC Asea Brown Boveri SA (art. 6), CC Android Industrias Zaragoza SL (DA 1ª), Snop Estampación SA (art. 8), CC Bosch Sistemas de Frenado SLU (art. 11), CC CIE Galfor SA (art. 35), CC Adient Seating Spain SL (art. 30), CC Gestamp Vigo SA (art. 76), CC Robert Bosch España SAU (Castellet) (art. 86), CC Comercial de La Forja SL (art. 8), CC Trox España SA (art. 8), CC Jonson Controls Autobaterias SA (art. 58).

³³³ CC Opel España SLU (art. 15), CC Aceros Inoxidables Olarra SA (art. 7), CC Android Industrias Zaragoza SL (DA 1ª), Snop Estampación SA (art. 8), CC CIE Galfor SA (art. 35), CC Adient Seating Spain SL (art. 30), CC Trox España SA (art. 8), CC Banksin System SLU (art. 9),

³³⁴ CC Siderometalúrgica Lugo (art. 70).

³³⁵ CC Alstom Transporte SA (art. 8), CC Flowserve Spain SL (art. 18), CC Bosch Sistemas de Frenado SLU (art. 11).

³³⁶ CC Estatal Industria, Tecnología y Servicios Metal (art. 17), CC Estatal Ferralla (art. 5), CC Metalográfica Cataluña (art. 10), CC Siderometalúrgica La Coruña (art. 81), CC Industrias y Servicios Metal Albacete (art. 3), CC Siderometalúrgicas Ávila (art. 33), CC Siderometalúrgica Barcelona (art. 7), CC Siderometalúrgicas Gerona (art. 9), CC Siderometalúrgica Segovia (art. 67), CC Siderometalúrgicas Tarragona (art. 10), CC Industria, Tecnología, Servicios Metal Valencia (art. 78), CC Siderometalúrgica Valladolid (art. 49), CC Alstom Transporte SA (art. 8), CC Flowserve Spain SL (art. 18), CC Bosch Sistemas de Frenado SLU (art. 11).

³³⁷ CC Siderometalúrgicas Tarragona (art. 10), CC Industria, Tecnología, Servicios Metal Valencia (art. 78).

sódica su ampliación a cuestiones individuales³³⁸. No obstante, también se encuentran cláusulas que o bien se limitan a mencionar dicha función³³⁹ o bien la vinculan a las cuestiones que puedan instar las partes o se puedan derivar de la aplicación e interpretación del convenio³⁴⁰. Son mínimas las previsiones convencionales que exigen el previo acuerdo de las partes para que la comisión paritaria pueda desarrollar su labor mediadora³⁴¹. La función mediadora se concibe normalmente como potestativa al sujetarla a la voluntad de las partes, aunque algún convenio la configura como obligatoria para éstas³⁴².

5. Adaptación y modificación del convenio

No ha sido infrecuente la atribución de funciones de adaptación y modificación del convenio a la comisión paritaria. Función que ha sido objeto de acotación por parte de los órganos jurisdiccionales en el sentido de que la adaptación y modificación del convenio por parte de la comisión paritaria no es una función propia de ella, debiendo abrirse el desarrollo de dicha función no solo a quienes integran la comisión paritaria sino también a quien ostenta legitimación para negociar. No obstante, debe aclararse que si la adaptación o modificación afecta a un aspecto concreto en base a criterios predeterminados por los negociadores no hay obstáculo alguno para el desarrollo de esta función por parte de la comisión paritaria, como así sucede cuando, en el sector del metal, se le encomienda, por ejemplo, la revisión de las tablas salariales³⁴³, de los complementos salariales³⁴⁴, la adaptación de la clasificación profesional³⁴⁵ o del régimen de las horas extraordinarias³⁴⁶.

Mayor problema plantea la atribución a la comisión paritaria de la adaptación y modificación del convenio efectuada de forma genérica. No son muchos los convenios del sector del metal –anecdóticos en el ámbito empresarial– que atribuyen a la comisión paritaria la función de revisión

³³⁸ CC Siderometalúrgicas Granada (art. 37).

³³⁹ CC Ferroatlántica SAU (art. 14), CC Demso Sistemas Termicos SA (art. 3).

³⁴⁰ CC Talleres Reparación Vehículos Albacete (art. 3), CC Industrias y Servicios Metal Albacete (art. 3), CC Cuchillería y afines Albacete (art. 3), CC Siderometalúrgica Almería (art. 11), CC Siderometalúrgica Álava (art. 56), CC Siderometalúrgica Palencia (art. 55), CC Siderometalúrgicas Tarragona (art. 10), CC Siderometalúrgicas Sevilla (art. 25), CC Industria, Tecnología, Servicios Metal Valencia (art. 78), CC Borgwarner Emissions Systems Spain, SL (art. 79), CC Aernnova Aeroestructuras Álava SA (art. 8), CC Gestamp Vigo SA (art. 76), CC MGI Coutier España SL (art. 38).

³⁴¹ CC Estatal Ferralla (art. 5), CC Siderometalúrgica Almería (art. 11), CC Siderometalúrgica Palencia (art. 55), CC Siderometalúrgicas Tarragona (art. 10), CC Industria, Tecnología, Servicios Metal Valencia (art. 78), CC Flowserve Spain SL (art. 18).

³⁴² CC Metalográfica Cataluña (art. 10).

³⁴³ CC Estatal Ferralla (art. 5).

³⁴⁴ CC Siderometalúrgica Burgos (DT 1ª).

³⁴⁵ CC Talleres Reparación Vehículos La Rioja (art. 10).

³⁴⁶ CC Siderometalúrgicas Murcia (art. 67).

del convenio, en la mayoría de los supuestos esta función viene ligada a la necesidad de adaptar el convenio a ulteriores cambios de las normas legales³⁴⁷. Junto a esta posibilidad que podríamos calificar de predominante, encontramos algún convenio que atribuye la función de modificación sobre datos objetivos y prefijados³⁴⁸ y algún otro convenio que utiliza una fórmula más abierta al posibilitar esta función ante la constatación de «cambios en la realidad económica y social»³⁴⁹, e, incluso, se llega atribuir esta función de forma sucinta sin vinculación a ningún dato, solo mediante la referencia a la adaptación y modificación³⁵⁰.

Debe advertirse finalmente que algún convenio, manteniendo la fórmula introducida legalmente por la reforma del año 2011 y luego suprimida en el año 2012, atribuye esta función a la comisión paritaria, con la condición de que deben ser integrados en ella todos los sujetos que ostenten legitimación para negociar³⁵¹. Difícil encaje legal tiene la previsión en virtud de la cual cuando la comisión paritaria proceda a adaptar y modificar el convenio se constituye en comisión negociadora;³⁵² previsión que solo será lícita si integra a todos los sujetos negociadores, a pesar de guardar silencio el convenio sobre este aspecto.

6. Otras funciones

Junto a las funciones anteriormente enumeradas en la negociación colectiva del sector del metal encontramos otras funcionalidades para la comisión paritaria, bien recogidas en el precepto que articula la comisión paritaria o bien previstas en otros preceptos de los convenios al regular otras instituciones. Si miramos a los preceptos que regulan la comisión paritaria, puede afirmarse que no son muchos los convenios que integran otras funciones a las expuestas en apartados anteriores; mientras que son muy numerosos los convenios que prevén funciones de la comisión paritaria en otros preceptos, funciones de diversa índole.

En las cláusulas convencionales que regulan la comisión paritaria, cabe destacar, por un lado, la atribución a la comisión paritaria de funciones de estudio y de proposición de foros de debate; y, por otro lado, su configuración como órgano receptor y canalización de información de muy diverso

³⁴⁷ AM Metal Aragón (art. 53), CC Industria, Servicios, Tecnologías Metal Alicante (art. 7), CC Metal Cádiz (art. 3), CC Siderometalúrgicas Granada (art. 37), CC Industria, Tecnología, Servicios Metal Valencia (art. 78), CC Knorr-Bremse España SA (art. 7.5), CC Schindler SA (Zaragoza) (art. 7).

³⁴⁸ CC Siderometalúrgicas Tarragona (art. 10).

³⁴⁹ CC Metal Ceuta (art. 6).

³⁵⁰ CC Siderometalúrgica Barcelona (art. 7), CC Siderometalúrgico León (art. 69), CC Delphi Diesel System SL (art. 10).

³⁵¹ CC Siderometalúrgicas La Rioja (art. 9), CC Seat SA (art. 4), CC Atlantic Cooper SLU (art. 4).

³⁵² CC Siderometalúrgicas Gerona (art. 9).

signo³⁵³. Otras funciones serían la verificación de las condiciones de seguridad y salud³⁵⁴, formación³⁵⁵, calendario³⁵⁶, clasificación profesional³⁵⁷, denuncia del convenio³⁵⁸, jubilación parcial³⁵⁹, pluriempleo e intrusismo³⁶⁰, contratación y empleo³⁶¹, vigilancia de las comisiones de trabajo³⁶², mediación en conflictos de concurrencia³⁶³, horas extraordinarias³⁶⁴, seguimiento del plan de formación³⁶⁵, flexibilidad tiempo de trabajo³⁶⁶, valoración de puestos de trabajo³⁶⁷, emisión de informes solicitados por las partes³⁶⁸ o las autoridades laborales³⁶⁹, regulación del funcionamiento de la propia comisión paritaria³⁷⁰ o la adecuación de incrementos salariales³⁷¹.

En relación con la función de estudio y análisis debe advertirse que se centra en temas de diversa índole, desde la formación³⁷² hasta la utilización de las empresas de trabajo³⁷³ temporal, pasando por la prevención³⁷⁴, la cla-

³⁵³ CC Siderometalúrgica La Coruña (art. 81), CC Siderometalúrgicas Guadalajara (art. 78), CC Talleres Reparación Guadalajara (art. 78), CC Siderometalúrgica Huesca (art. 9), CC Siderometalúrgico Málaga (art. 39), CC Siderometalúrgica y Talleres Reparación Vehículos Orense (art. 62), CC Siderometalurgia Salamanca (art. 6), CC Metal Zamora (art. 49), CC Grupo ArcelorMittal España SA (art. 31), CC Turbo Propulsores SA (art. 50), CC Ferroatlántica SAU (art. 18), CC Sociedad Ibérica Construcciones Eléctricas SA (art. 53), CC ArcelorMittal SLU (Guipúzcoa) (art. 20), CC Gamesa Electric SAU (Reinosa) (art. 9).

³⁵⁴ CC Industria, Tecnología y Servicios Alicante (art. 7), CC Siderometalúrgicas Ávila (art. 33), CC Sector de Montajes Huelva (art. 9).

³⁵⁵ CC Siderometalúrgicas Ávila (art. 33).

³⁵⁶ CC Siderometalúrgica Segovia (art. 63), CC Siderometalúrgicas Badajoz (art. 9).

³⁵⁷ CC Siderometalúrgica Barcelona (art. 7), CC Siderometalúrgicas Tarragona (art. 10).

³⁵⁸ CC Siderometalúrgicas Cáceres (art. 5), CC Jonson Controls Autobaterias SA (art. 58).

³⁵⁹ CC Metal Córdoba (art. 59).

³⁶⁰ CC Metal Córdoba (art. 59).

³⁶¹ CC Siderometalúrgicas Huelva (art. 9).

³⁶² CC Siderometalúrgicas Huelva (art. 9).

³⁶³ CC Siderometalúrgico León (art. 69).

³⁶⁴ CC Siderometalúrgico Málaga (art. 39), CC ArcelorMittal SLU (Guipúzcoa) (art. 20).

³⁶⁵ CC ArcelorMittal SLU (Guipúzcoa) (art. 20).

³⁶⁶ CC Knorr-Bremse España SA (art. 7.5), CC Snop Estampación SA (art. 8).

³⁶⁷ CC Vossloh España SA (art. 8).

³⁶⁸ CC Talleres Reparación Vehículos Albacete (art. 3), CC Industrias y Servicios Metal Albacete (art. 3), CC Cuchillería y afines Albacete (art. 3), CC Metal Córdoba (art. 59), CC Siderometalúrgicas Sevilla (art. 25), CC Siderometalúrgicas Toledo (art. 59).

³⁶⁹ CC Siderometalúrgicas Murcia (art. 67), CC Talleres Reparación Vehículos Albacete (art. 3), CC Industrias y Servicios Metal Albacete (art. 3), CC Cuchillería y afines Albacete (art. 3), CC Siderometalúrgicas Toledo (art. 59).

³⁷⁰ CC Alstom Transporte SA (art. 8), CC Ilunion Servicios Industriales Levante SL (art. 7), CC Aceros Inoxidables Olarra SA (art. 7), CC Cableven SL (art. 4).

³⁷¹ CC Sociedad Ibérica Construcciones Eléctricas SA (art. 53), CC Schindler SA (Zaragoza) (art. 7).

³⁷² CC Talleres Reparación Vehículos La Rioja (art. 10).

³⁷³ CC Industrias y Servicios Metal Albacete (art. 3).

³⁷⁴ CC Estatal Metalgráfica (art. 64), CC Siderometalúrgicas Sevilla (art. 25), CC Talleres Reparación Vehículos La Rioja (art. 10).

sificación profesional, el empleo³⁷⁵, la subrogación³⁷⁶ o los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales³⁷⁷. Debe advertirse, que la referencia más frecuente es la del análisis y estudio de la evolución de las relaciones entre los representantes de los trabajadores y las empresas³⁷⁸.

Fuera de las cláusulas que regulan la comisión paritaria, el abanico de materias cuya gestión se atribuye a la comisión paritaria es muy amplio y variado. Se le atribuyen expresamente a la comisión paritaria, entre otras, funciones en materia de clasificación profesional³⁷⁹, organización del trabajo³⁸⁰, tiempo de trabajo y rendimiento³⁸¹, ascensos³⁸², jornada de trabajo³⁸³, horarios³⁸⁴, disponibilidad horaria³⁸⁵, horas extraordinarias³⁸⁶, calendario³⁸⁷, gestión vacantes generadas en situación de jubilación par-

³⁷⁵ CC Siderometalúrgicas Castellón (art. 43), CC Siderometalúrgica Barcelona (art. 7), CC Siderometalúrgicas Sevilla (art. 25), CC Industria, Tecnología, Servicios Metal Valencia (art. 78).

³⁷⁶ CC Sector de Montajes Huelva (art. 9).

³⁷⁷ CC Siderometalúrgica Teruel (art. 10).

³⁷⁸ CC Siderometalúrgicas La Rioja (art. 9), CC Talleres Reparación Vehículos La Rioja (art. 10), CC Metalográfica Cataluña (art. 10), CC Siderometalúrgicas Ávila (art. 33), CC Siderometalúrgicas Badajoz (art. 9), CC Siderometalurgia Ciudad Real (art. 42), CC Siderometalúrgicas Gerona (art. 9), CC Siderometalúrgica Huesca (art. 9), CC Siderometalurgia Santa Cruz Tenerife (art. 6), CC Siderometalúrgicas Tarragona (art. 10), CC Alstom Transporte SA (art. 8), CC Aceros Inoxidables Olarra SA (art. 7), CC Android Industries Zaragoza SL (DA 1ª), Snop Estampación SA (art. 8), CC Bosch Sistemas de Frenado SLU (art. 11), CC Comercial de La Forja SL (art. 8), CC Gamesa Electric SAU (Reinosa) (art. 9).

³⁷⁹ AM Metal Aragón (art. 16.3), CC Siderometalúrgicas La Rioja (art. 13), CC Siderometalúrgica Navarra (art. 70.3), CC Talleres Reparación Vehículos Albacete (art. 27), CC Siderometalúrgicas Cáceres (DA 2ª), CC Siderometalurgia Ciudad Real (DA 1ª), CC Siderometalúrgicas Guadalajara (art. 24), CC Talleres Reparación Guadalajara (art. 26), CC Siderometalúrgica Las Palmas (art. 41), CC Siderometalúrgica Lugo (art. 18), CC Siderometalúrgicas Tarragona (art. 23), CC Industria, Tecnología, Servicios Metal Valencia (anexo III)

³⁸⁰ CC Estatal Metalgráfica (art. 6), CC Siderometalúrgicas Sevilla (art. 7), CC Siderometalúrgica Vizcaya (art. 22)

³⁸¹ CC Industria, Tecnología y Servicios Alicante (art. 13), CC Siderometalúrgica Barcelona (art. 25), CC Siderometalúrgico León (art. 15), CC Siderometalúrgicas Lérida (art. 13).

³⁸² CC Siderometalúrgicas Gerona (art. 15), CC Siderometalúrgica y Talleres Reparación Vehículos Orense (DT 2ª), CC Siderometalúrgica Palencia (art. 53).

³⁸³ CC Estatal Metalgráfica (art. 12), CC Talleres Reparación Vehículos Navarra (art. 24), CC Siderometalúrgicas Murcia (art. 23), CC Industria, Servicios, Instalaciones Metal Madrid (art. 48), CC Siderometalúrgica Almería (art. 12), CC Metal Córdoba (art. 7), CC Siderometalúrgicas Gerona (art. 29), CC Sector de Montajes Huelva (art. 30), CC Siderometalúrgica Huesca (art. 11), CC Siderometalúrgica Jaén (art. 9), CC Siderometalúrgicas Lérida (art. 28), CC Siderometalúrgica Lugo (art. 27), CC Siderometalúrgicas Sevilla (art. 12), CC Siderometalúrgicas Tarragona (art. 34), CC Instaladores Calefacción, Ventilación, Aire Acondicionado Vizcaya (art. 5), CC Metal Zamora (art. 13), CC Siderometalúrgica Zaragoza (art. 9).

³⁸⁴ CC Siderometalúrgica Valladolid (art. 33).

³⁸⁵ CC Metal Asturias (art. 4), CC Siderometalúrgica Guipúzcoa (art. 9).

³⁸⁶ CC Siderometalúrgica Jaén (art. 5), CC Siderometalúrgicas Sevilla (art. 13).

³⁸⁷ CC Metal Cuenca (art. 24), CC Siderometalúrgica Jaén (art. 7), CC Metal Pontevedra (art. 30), CC Siderometalúrgica Valladolid (art. 33).

cial³⁸⁸, denegación permisos formación a delegados de prevención³⁸⁹, aprobación de complementos salariales³⁹⁰, revisión salarial³⁹¹, compensación y absorción salarial³⁹², promoción de la igualdad³⁹³, integración personas discapacitadas³⁹⁴, absentismo³⁹⁵, formación³⁹⁶, vacaciones³⁹⁷, accidente in itinere³⁹⁸, empleo y fomento del empleo³⁹⁹, pluriempleo⁴⁰⁰, contratación⁴⁰¹, intrusismo y competencia desleal⁴⁰², ayuda escolar⁴⁰³, becas⁴⁰⁴, economato⁴⁰⁵, seguros por contingencias profesionales⁴⁰⁶, ropa de trabajo⁴⁰⁷, permisos⁴⁰⁸.

³⁸⁸ CC Estatal Metalgráfica (art. 34).

³⁸⁹ CC Estatal Metalgráfica (art. 52), CC Siderometalúrgica Álava (art. 53), CC Siderometalúrgica Guipúzcoa (art. 45).

³⁹⁰ CC Metal Asturias (DT 1ª), CC Montajes y Empresas Auxiliares Asturias (DT 1ª), CC Industria, Servicios, Instalaciones Metal Madrid (art. 38), CC Siderometalúrgicas Cáceres (art. 31), CC Siderometalúrgica Jaén (art. 41), CC Siderometalurgia Ciudad Real (art. 24), CC Instaladores Calefacción, Ventilación, Aire Acondicionado Vizcaya (art. 22),

³⁹¹ CC Talleres Reparación Vehículos La Rioja (art. 24), CC Siderometalúrgica Huesca (art. 22), CC Siderometalúrgico Málaga (art. 15), CC Siderometalúrgica Vizcaya (art. 3),

³⁹² CC Metal Asturias (art. 31), CC Montajes y Empresas Auxiliares Asturias (art. 31), CC Siderometalúrgica Barcelona (art. 38), CC Metal Córdoba (art. 4), CC Siderometalúrgica Las Palmas (art. 36).

³⁹³ AM Metal Aragón (art. 56), CC Siderometalúrgicas Tarragona (art. 45), CC Siderometalúrgica Teruel (art. 44), CC Siderometalúrgica Valladolid (art. 53), CC Siderometalúrgica Zaragoza (art. 32).

³⁹⁴ CC Siderometalúrgica Cantabria (art. 71).

³⁹⁵ CC Talleres Reparación Vehículos La Rioja (art. 36), Industria, Servicios, Instalaciones Metal Madrid (art. 16), CC Siderometalúrgico Málaga (art. 33), CC Siderometalúrgica Zaragoza (art. 8).

³⁹⁶ CC Siderometalúrgica Navarra (art. 4), CC Talleres Reparación Vehículos Navarra (art. 9).

³⁹⁷ CC Siderometalúrgica Navarra (art. 32), CC Siderometalúrgicas Lérida (art. 32), CC Metal Pontevedra (art. 30)

³⁹⁸ CC Estatal Metalgráfica (art. 62).

³⁹⁹ CC Siderometalúrgicas Murcia (art. 57).

⁴⁰⁰ CC Industrias y Servicios Metal Albacete (art. 25), CC Cuchillería y afines Albacete (art. 24), CC Metal Córdoba (art. 33), CC Siderometalúrgicas Granada (art. 7).

⁴⁰¹ CC Siderometalúrgicas Huelva (art. 38), CC Siderometalúrgica Lugo (art. 11), CC Siderometalúrgica Palencia (art. 9), CC Siderometalurgia Santa Cruz Tenerife (art. 33), CC Siderometalúrgicas Sevilla (art. 11), CC Instaladores Calefacción, Ventilación, Aire Acondicionado Vizcaya (art. 33).

⁴⁰² CC Metal Córdoba (art. 33), CC Siderometalúrgicas Granada (art. 7).

⁴⁰³ CC Metalografía Cataluña (art. 48).

⁴⁰⁴ CC Siderometalúrgicas Castellón (art. 54).

⁴⁰⁵ CC Siderometalúrgica Álava (art. 34).

⁴⁰⁶ CC Industria, Tecnología y Servicios Alicante (art. 71), CC Siderometalúrgica Álava (art. 35), CC Siderometalúrgicas Castellón (anexo I).

⁴⁰⁷ CC Industria, Servicios, Instalaciones Metal Madrid (art. 63), CC Siderometalúrgica Barcelona (art. 66), CC Siderometalúrgicas Castellón (art. 50).

⁴⁰⁸ CC Metal Cuenca (art. 26), CC Siderometalúrgica Guipúzcoa (art. 12), CC Siderometalúrgicas Lérida (art. 30), CC Siderometalúrgicas Tarragona (art. 39), CC Siderometalúrgicas Toledo (art. 27).

VI. CONCLUSIONES

La regulación de la administración del convenio en el sector del metal viene caracterizada en todos los ámbitos –estatal, autonómico, provincial y empresarial– por la falta de sistematicidad y el carácter genérico con el que se contemplan la distintas dimensiones –orgánica, procedimental y funcional– de los órganos que asumen la gestión y administración de lo negociado y pactado.

Si bien en los subsectores de la metalgráfica y de la ferralla las reglas de estructuración de la negociación colectiva contenidas en el convenio estatal no afectan a la administración del convenio, en la configuración de la estructura de la negociación colectiva en el subsector del metal se produce una disgregación de la actividad de gestión y administración del convenio, al contemplarse como materias reservadas al convenio estatal la configuración de la administración de aspectos singulares y específicos como son la formación y la seguridad y salud laboral, junto con la articulación de los procedimientos de solución extrajudicial; mientras que la articulación de la administración y gestión con carácter general de lo negociado a través de la comisión paritaria queda sometida a la posibilidad del establecimiento de criterios generales por parte del convenio estatal que sólo podrán ser completados en los niveles inferiores.

Siendo criticable, por un lado, la misma configuración como materia reservada, dado que se trata de aspectos cuya configuración, desde la perspectiva de la gestión, resultaría más adecuada que se efectuase en los niveles inferiores, como lo demuestra el hecho, en materia de prevención de riesgos laborales, que muchos convenios de ámbito inferior, especialmente en el ámbito provincial –que no resulta habilitado por el convenio estatal– contemplan su propia órgano paritario de gestión y administración; incluso en el ámbito autonómico –que sí resulta habilitado para adaptar los acuerdos adoptados por el órgano paritario estatal– regulan sus propios órganos paritarios atribuyéndoles funciones distintas a la prevista en la habilitación contenida en el convenio estatal. Por otro lado, debe cuestionarse el reconocimiento y reserva de los criterios generales en relación a la administración general del convenio al ámbito estatal, puesto que parece más adecuado que cada unidad de negociación tenga libertad para adaptar su comisión paritaria a sus características. No obstante, dicha habilitación inicial no ha sido actuada en la regulación de la comisión paritaria contenida en el convenio estatal del metal, puesto que las previsiones contenidas en él no pueden, a la vista de los términos en las que están redactadas, ser consideradas como criterios generales. Finalmente debe concluirse que carece de sentido la reserva en exclusividad a favor del convenio estatal en materia de procedimientos de solución extrajudicial de convenios colectivos, pues de no existir dicha reserva, lo previsto en los preceptos contenidos en el convenio estatal tampoco podría ser afectado por los convenios de ámbito inferior.

En relación al aspecto orgánico de la administración y gestión del convenio, se aprecia una moderada desconcentración orgánica desde el prisma cuantitativo, mayor en el ámbito empresarial que los ámbitos estatal, autonómico y provincial. Desde un punto de vista cualitativo, la desconcentración afecta a materias importantes, señaladamente la formación y la seguridad y salud en el trabajo; no obstante, en el ámbito empresarial, afecta a otras materias o aspecto más concretos.

De todos los aspectos orgánicos la previsión a la que más se presta atención es a la composición de las comisiones, concretamente en lo que se refiere a la determinación del número de integrantes, puesto que otros aspectos como su designación, duración del mandato o causas de sustitución en escasas ocasiones son contemplados en los convenios. El resto de aspectos como su constitución, el estatuto jurídico del presidente, el secretario, los vocales y los asesores tienen un tratamiento muy deficiente y carente de un mínimo de sistematización, recogiendo en muchos convenios previsiones muy genéricas que nada aportan respecto a la situación que ofrecen los convenios que omiten cualquier referencia a los mismos.

En materia de procedimiento, a pesar de la obligación legal que pesa sobre los negociadores, no hay un tratamiento mínimamente satisfactorio, dado que las referencias a la tramitación procedimental son mínimas y adolecen de un mínimo grado de sistematización. Incluso hay convenios, aunque no son muy numerosos, que omiten cualquier referencia al procedimiento, lo que plantea la legalidad del convenio en este aspecto. Además hay convenios que remiten la concreción de su funcionamiento a un ulterior reglamento aprobado por la propia comisión paritaria, lo que entra en abierta confrontación con la disposición legal que obliga a establecer –no se olvide como contenido mínimo– el procedimiento en el propio convenio por los negociadores.

Debe criticarse la escasa atención que los negociadores prestan a la convocatoria, al desarrollo de las reuniones, siendo especialmente significativo el silencio que guardan muchos convenio sobre el tipo de mayoría que se requiere para la válida adopción de un acuerdo, así como a la documentación y notificación del mismo.

En lo relativo a la dimensión funcional, si bien se encuentra acogida en casi todos los convenios, debe señalarse que dista mucho de ser mínimamente satisfactoria, puesto que muchas de las referencias son o genéricas o muy sucintas, advirtiéndose en ocasiones una reiteración de funciones. Además, se adolece de una clara falta de sistematización *ad intra* y *ad extra*. En primer lugar, dentro del precepto que regula la comisión paritaria son muy pocos los convenios que realizan un esfuerzo sistematizador de las funciones. En segundo lugar, se constata una mínima dispersión funcional desde el momento en que la atribución de funciones no sólo viene recogida en los artículos dedi-

cados a la comisión paritaria sino también en otros que abordan la regulación de otras materias.

Si bien en los ámbitos estatal, autonómico y provincial predomina en los preceptos que regulan la comisión paritaria una configuración abierta de las funciones; en el ámbito empresarial se decanta por una enumeración cerrada.

Las funciones que más habitualmente se atribuyen a las comisiones paritarias son las de interpretación y vigilancia –función prototípica–, la intervención en los procesos de inaplicación y modificación de condiciones de trabajo, la conciliación, mediación y arbitraje y la revisión del convenio. En menor medida podemos encontrar que se configura la comisión paritaria como órgano de análisis y estudio o como órgano canalizador de información.

Capítulo XIII. LA ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:

COMISIÓN PARITARIA	543
I. Introducción	545
1. Régimen legal	546
2. Buenas prácticas	549
II. Administración del convenio y estructura negocial	551
1. Convenio colectivo estatal de la Industria, la Tecnología y los Servicios del sector del Metal	551
1.1. Administración del convenio como materia reservada al convenio estatal	551
1.1.1. Seguridad y salud en el trabajo	552
1.1.2. Formación y cualificación profesional ...	554
1.1.3. Procedimientos extrajudiciales de resolución de conflictos.....	555
1.2. Administración del convenio no sujeta a reserva del convenio estatal.....	555
1.3. Aplicación supletoria de la regulación de la Comisión Paritaria del Sector del Metal	557
2. Convenio colectivo estatal de la Industria Metalgráfica y de Fabricación de Envases Metálicos	558
3. Convenio colectivo general de Ferralla	559
III. Aspectos orgánicos	559
1. Desconcentración orgánica	559
2. Composición y designación	566
3. Figuras unipersonales	576
3.1. Presidente	576
3.2. Secretario	578
3.3. Asesores	580
4. Garantías	581
IV. Aspectos procedimentales	582
1. Obligación legal y negociación colectiva	582
2. Naturaleza del trámite. Convocatoria	583
3. Reuniones	585
4. Acuerdos	587
5. Solución de discrepancias	590
V. Aspectos funcionales	591
1. Enumeración abierta vs tasada y dispersión funcional	591
2. Interpretación, aplicación y vigilancia del convenio	595
3. Inaplicación y modificación de condiciones de trabajo	596
4. Resolución de conflictos colectivos. Conciliación, mediación y arbitraje	598
5. Adaptación y modificación del convenio	601
6. Otras funciones	602
VI. Conclusiones	606

LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN EL SECTOR DEL METAL

Director

Juan Gil Plana

Coordinador

Alberto Cámara Botía



INFORMES
Y ESTUDIOS
RELACIONES
LABORALES



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE TRABAJO
Y ECONOMÍA SOCIAL

La negociación colectiva en el sector del metal

Director

Juan Gil Plana

Coordinador

Alberto Cámara Botía

Autores

M^a Yolanda Sánchez-Urán Azaña

Nuria P. García Piñeiro

Raquel Aguilera Izquierdo

Rosario Cristóbal Roncero

Nuria de Nieves Nieto

Ana Isabel Pérez Campos

Mercedes López Balaguer

María Amparo García Rubio

Sira Pérez Agulla

Francisco Ramos Moragues

Eduardo Enrique Taléns Visconti

Olaya Martín Rodríguez

Giuseppina Pensabene Lioni

Catálogo de publicaciones de la Administración General del Estado
<http://cpage.mpr.gob.es>

Reservados todos los derechos. Ninguna parte de este libro puede ser reproducida o transmitida en forma alguna ni por medio alguno, electrónico o mecánico, incluidos fotocopias, grabación o por cualquier sistema de almacenado y recuperación de información, sin permiso escrito del editor.



Edita y distribuye:

Ministerio de Trabajo y Economía Social
Subdirección General de Informes, Recursos y Publicaciones

Agustín de Bethencourt, 11. 28003 Madrid

Correo electrónico: sgpublic@mites.gob.es

Internet: www.mites.gob.es

NIPO Papel: 117-20-020-0

NIPO Pdf: 117-20-021-6

NIPO Epub: 117-20-022-1

ISBN Papel: 978-84-8417-576-6

Depósito legal: M-8448-2021

En esta publicación se ha utilizado papel reciclado libre de cloro, de acuerdo con los criterios medioambientales de la contratación pública.
Imprime: Sinodal Artes Gráficas, S.L.

